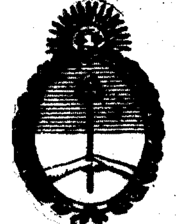


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 11 de enero de 1973

NUMERO
22.583
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.179.676

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección:
LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección:
JUDICIALES: 16 páginas
3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 12 páginas

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12,45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





LEYES

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Modifícase parcialmente la ley 17.671.

Buenos Aires, 3 de enero de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente de la Nación a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña por el que se modifican los artículos 31, 35, 36 y 37 de la Ley 17.671.

La modificación propuesta al artículo 31 tiene por objeto establecer el monto de las multas previstas en la Ley en pesos argentinos (Ley 18.188) a fin de aclarar posibles confusiones.

Con respecto al artículo 35, además de actualizar y uniformar el monto de las multas, establece el plazo dentro del cual debe realizarse la comunicación del cambio de domicilio y establece obligaciones a los representantes legales con respecto a sus representados.

Asimismo, se suprime la referencia a incumplimiento de las disposiciones de la Ley por estar este supuesto contemplado en el inciso c) del artículo 31.

La sustitución del artículo 36 por el que se propone, tiene por objeto adecuar la ley a su actual contexto, ya que la omisión de la actualización de los 18 años no es la única infracción a la misma en que pueden incurrir las personas, razón por la cual carece de sentido que el texto vigente califique de infractores sólo a quienes han incurrido en dicha omisión.

Por otra parte, dicha infracción es susceptible de ser cometida tanto por varones como por mujeres, argentinos o extranjeros.

Es por ello que se reemplaza el tipo de pena (recargo de servicio) previsto en el texto vigente, por prisión de un mes a un año o multa y además inhabilitación durante seis meses a dos años para ejercer el derecho electoral y para desempeñar cargos, empleos o comisiones públicas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones militares que pudieren corresponderles.

El recargo de servicio como sanción por infracción a la Ley 11.386 pudo justificarse por cuanto dicha ley reglaba el enrolamiento militar de los varones argentinos pero su traslado a la Ley Nº 17.671, que impone deberes a todas las personas sin distinción de sexo ni de nacionalidad, acusa fallas de técnica legislativa que se evitarán con la modificación propuesta; en efecto, por una parte el texto vigente deja impune a los extranjeros varones y a todas las mujeres sin distingo de nacionalidad que incurran en la infracción prevista y por la otra se deja sin sanción a los argentinos mayores de 35 años y los de cualquier edad que resulten ineptos para el servicio militar. El texto propuesto da igual tratamiento a todos los que incurran en la misma transgresión.

Al respecto, los organismos competentes de las Fuerzas Armadas, consultados sobre el particular han emitido opinión coincidente en el sentido de cambiar la sanción de recargo de servicio, prevista en el artículo 36 de la Ley Nº 17.671, por otro tipo de sanción, ya que aquélla crea perturbaciones en las tareas de incorporación y en las propias del servicio militar.

En cuanto al artículo 37, se estima conveniente su sustitución, atento que la pérdida de la ciudadanía por parte de quien omitió la identificación como argentino, no constituye en sí misma una sanción para la persona que comenzó los trámites y luego los paralizó arbitrariamente, quedando así en la misma condición en que se encontraba antes de iniciar las gestiones. Ello aconseja que a la pérdida de la ciudadanía se agregue como sanción la pena de multa.

Por otra parte se estima demasiado rigurosa, por lo definitiva, la expresa disposición de que los incursos en la infracción señalada no podrán readquirir la ciudadanía argentina perdida por tal causa. El texto propuesto autoriza a gestionarla nuevamente después de transcurridos cinco años a contar de la fecha de la sentencia firme que impuso las sanciones.

La presente iniciativa se halla encuadrada en las Políticas Nacionales números 1, 13 (a), 14 (e), 15 y 65 aprobadas por Decreto Nº 46/70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.078

Bs. As., 3/1/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 31, 35, 36 y 37 de la Ley Nº 17.671, por los siguientes:

"Artículo 31. — Serán reprimidos con multa de 50 a 500 pesos:

"a) El facultativo que expidiera certificado de defunción sin cumplir los extremos fijados en el artículo 46;

"b) La persona que ilegítimamente hiciere uso de un documento anulado o reemplazado o que corresponda a otra, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado;

"c) El funcionario que demorare ilegítimamente la identificación de una persona o una comunicación o remisión de documentos que por esta ley deba cumplir;

"d) La persona mayor de 18 años de edad sujeta a obligaciones militares o electorales que denunciare un domicilio falso;

"e) El que incurriere en falsedad en una declaración jurada relativa a datos de interés para la defensa nacional;

"f) El funcionario público que no denunciare inmediatamente a la autoridad competente toda contravención a esta ley de la que hubiere tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones."

"Artículo 35. — Serán reprimidos con multa:

"1. — De 20 a 50 pesos:

"1º) Los que estando identificados no comunicaren el cambio de su domicilio dentro de los 30 días después de producido éste;

"2º) Los padres, tutores o representantes legales de los incapaces que omitieren en el caso del inciso anterior, comunicar el cambio de domicilio de sus representados dentro del mismo plazo;

"3º) Los que cumplieren con la obligación de gestionar o actualizar oportunamente el Documento Nacional de Identidad propio o el de sus representados;

"4º) Los que debiendo suministrar información a requerimiento del Registro Nacional de las Personas no lo hicieren;

"5º) Los Jefes de las Oficinas Seccionales que no rindan cuenta oportunamente de los Documentos Nacionales de Identidad que les han sido provistos por el Registro Nacional de las Personas, siempre que no resultare un delito más severamente penado;

"2. — De 100 a 500 pesos: las personas colectivas que estando obligadas a proporcionar datos que, de acuerdo con la Reglamentación de la presente Ley, les solicite el Registro Nacional de las Personas, no lo hicieren.

"Artículo 36. — Las personas de uno u otro sexo que no cumplan con la actualización de los 18 años (Art. 10, inciso b) y no realicen dentro de los doce meses a contar de la fecha en que cumplan dicha edad las gestiones necesarias para obtener el Documento Nacional de Identidad, serán sancionadas con multa de cincuenta a quinientos pesos o, en su defecto, prisión de un mes a un año y además con inhabilitación de seis meses a dos años para ejercer el derecho electoral y para desempeñar cargos, empleos o comisiones públicas, sin perjuicio del cumplimiento del servicio militar que pudiere corresponderles."

"Artículo 37. — Los naturalizados que omitieren, sin causa justificada la identificación como argentinos, dentro del plazo acordado por el Juez que otorgó la ciudadanía serán sancionados con multa de cincuenta a quinientos pesos o en su defecto prisión de un mes a un año y perderán la ciudadanía, la que no podrán gestionar nuevamente hasta después de transcurridos cinco años a contar desde la fecha de la sentencia firme que dio por perdida la ciudadanía".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

TRATADOS

Apruébase la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados".

Buenos Aires, 3 de octubre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria de la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados", que fue suscripta por la República Argentina el 23 de mayo de 1969.

El citado instrumento es un conjunto normativo destinado a regir la celebración, entrada en vigor, validez, interpretación, cumplimiento, enmienda, modificación, suspensión y extinción de los tratados celebrados entre Estados, así como las funciones de los depositarios.

Por la importancia de su objeto, constituye sin duda el logro más significativo de la corriente codificadora del derecho internacional que, iniciada a fines del siglo pasado, se ha intensificado actualmente a través de la acción desarrollada por las Naciones Unidas.

En 1949, el "derecho relativo a los tratados" fue incluido por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización entre las materias aptas para ser codificadas. Existía como único antecedente al respecto, limitado al ámbito regional americano, la Convención de La Habana, firmada en 1928 por veinte Estados y vigente entre ocho de ellos.

La Comisión designó sucesivamente relatores del tema a los juristas británicos Brierly, Lauterpacht, Fitzmaurice y Waldock y en 1966, después de diecisiete años de labor continuada, aprobó un proyecto definitivo de setenta y cinco artículos referidos a los tratados entre Estados.

Sobre la base de ese proyecto la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados" que, por convocatoria de la Asamblea General, se reunió en la ciudad de Viena en dos períodos de sesiones (años 1968 y 1969), elaboró esta Convención, que fue adoptada el 22 de mayo de 1969 y abierta a la firma el día 23 del mismo mes y año.

Fundada en los principios del libre consentimiento y de la buena fe y en la norma "pacta sunt servanda", razón de validez del derecho internacional convencional, la Convención codifica reglas consuetudinarias y crea otras que son de desarrollo progresivo.

En general establece normas básicas y disposiciones supletorias de la voluntad de las partes, pero en ciertos temas, como el relativo a la nulidad de los tratados, sus prescripciones son de carácter imperativo.

Para los efectos de la Convención "se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

Se utiliza el término "tratado" en sentido lato, como el más apto para abarcar todos los convenios concertados entre Estados, para los cuales existe una amplia variedad de denominaciones: tratado, convención, protocolo, declaración, carta, pacto, convenio, acta estatuto concordato acuerdo, modus vivendi, canje de notas, arreglo, memorándum de acuerdo, minuta aprobada, notas reversales...

La Convención se aplicará a los tratados que, después de su entrada en vigor, celebren por escrito los Estados que sean partes de ella, así como a los instrumentos constitutivos de organizaciones intergubernamentales y los que se adopten en el ámbito de éstas, sin perjuicio de las normas pertinentes de cada entidad. Su régimen alcanza no sólo a los tratados formales sino también a los llamados "acuerdos en forma simplificada".

Quedan en cambio fuera de su órbita, por razones puramente prácticas, los convenios concluidos por Estados con otros sujetos de derecho internacional o por éstos entre sí, sin que dicha exclusión signifique dudar sobre la capacidad de estos últimos para obligarse por ese medio.

Tampoco incluye los acuerdos orales o tácitos, sin descontar por esto la validez de tales actos.

La expresión "regidos por el derecho internacional" tiene como finalidad distinguir los convenios regulados por este orden jurídico de aquellos que, pese a ser formalizados entre Estados, estén sujetos al derecho nacional de alguna de las partes o a otro sistema de derecho interno que ellas convengan.

Se reconoce en la Convención la capacidad de todo Estado para celebrar tratados. Es indudable que se refiere al concepto de Estado "a los efectos del derecho internacional", en el sentido que se le asigna en la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y relaciones consulares, de todas las cuales la República Argentina es parte.

No se fija regla alguna para determinar los órganos investidos del "treaty-making power". Esta designación queda a cargo del orden jurídico de cada Estado.

En lo relativo a plenos poderes se ha tenido en cuenta no sólo la práctica tradicional, fundada en que la presentación de los mismos constituye una garantía para las demás partes negociadoras o contratantes, sino también la moderna tendencia de prescindir de ellos en determinados casos, como en la conclusión de acuerdos simplificados, o cuando actúen ciertas personas a quienes, en virtud de la naturaleza de sus funciones, se las considere representantes de su Estado.

En cuanto a la adopción y autenticación del texto así como en lo referente a las normas de manifestar el consentimiento para obligarse por un tratado (firma, canje de instrumentos que constituyen un tratado ratificación, aceptación, aprobación, adhesión), se recoge las reglas consagradas por la costumbre y la práctica de los organismos y conferencias internacionales, pero reconociendo la facultad de las partes de elegir otros procedimientos no previstos.

No se incluye norma supletoria alguna que determine si, en caso de silencio, la manifestación del consentimiento se efectuará por medio de la firma o se requerirá un acto posterior: ratificación, aprobación, aceptación u otro equivalente.

La Convención impone a los Estados negociadores y contratantes una obligación, derivada del principio de la buena fe: la de no frustrar el objeto y fin del tratado antes de su entrada en vigor.

Norma los requisitos para la formulación, aceptación, objeción y retiro de reservas, como también los efectos jurídicos de éstas en las relaciones entre los Estados y con respecto a la entrada en vigor de los tratados.

Establece en esta materia un sistema equilibrado en el que se concilian las principales doctrinas y la práctica seguida por el Secretario General de las Naciones Unidas en su función de depositario.

Dispone que, cuando el texto guarde silencio al respecto, los Estados podrán introducir las reservas que no sean incompatibles con el objeto y fin del tratado, aceptando en esta forma el criterio sustentado por la Corte Internacional de Justicia en la opinión consultiva relativa a la "Convención sobre prevención y represión del delito de genocidio".

Incorpora la norma consuetudinaria referente al momento en que pueden ser efectuadas y consagra la "regla panamericana" en su máxima expresión, adoptando como desarrollo progresivo el principio de la divisibilidad de los tratados, con miras a la universalidad de los mismos.

Pero en el caso de instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales requiere que las reservas sean aceptadas por el órgano competente, y cuando se trate de convenios celebrados por un número reducido de Estados exige la unanimidad.

Como innovación importante se registra la aceptación presunta de las reservas por el trascurso del tiempo.

Para favorecer la integridad del tratado, se admite que las reservas pueden ser retiradas en cualquier momento, sin exigir al efecto el consentimiento de los Estados que las hubieren aceptado.

En cuanto a la observancia de los tratados, se formula un postulado fundamental: que los Estados deben cumplir sus obligaciones contractuales de buena fe, reiterando la norma "pacta sunt servanda" que ya fue enunciada en el preámbulo de la Convención.

Consagra la supremacía del derecho internacional sobre el derecho inter-

no al prescribir que ningún Estado podrá invocar las disposiciones de su propio ordenamiento jurídico para justificar el incumplimiento de un convenio, excepto en el caso de que se haya violado en forma manifiesta una norma fundamental del derecho nacional relativa a la capacidad para celebrar tratados.

Como regla fundamental para la entrada en vigor fija el momento en qu conste el consentimiento en obligarse de todos los Estados negociadores.

Introduce una innovación al establecer que se aplicarán desde la adopción del texto ciertas cláusulas finales como las relativas a la forma de autenticación, la fecha o modo de entrada en vigor, las funciones del depositario, etc.

También se refiere a una práctica bastante generalizada, en especial con respecto a los acuerdos comerciales: la aplicación provisional del convenio o de una parte de él, que deberá ser convenida por los Estados negociadores y cesará con la notificación que éstos efectúen de su intención de no llegar a ser partes.

Sienta el principio general de la irretroactividad de los tratados y contiene una serie de reglas que rigen diversas situaciones sobre la aplicación de convenciones sucesivas concernientes a la misma materia, dejando a salvo la prescripción del artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

Fija un sistema interpretativo que consiste en una "regla general" en la que prevalece el método textual, que debe aplicarse de buena fe, conforme al sentido corriente de los términos y teniendo en cuenta el objeto y fin del acuerdo, y "medios complementarios" (particularmente los trabajos preparatorios) que se emplearán para confirmar el resultado del procedimiento anterior o en el caso de que por ese medio se haya arribado a una conclusión ambigua, oscura o manifiestamente absurda.

Las disposiciones relativas a los terceros Estados son corolarios del precepto latino "pacta tertiis nec nocent nec prosunt", reconocida en forma unánime por la doctrina y la jurisprudencia internacional. El efecto, la regla general estipula que un tratado sólo podrá crear obligaciones o derechos para un tercer Estado con su consentimiento, que deberá ser expresado por escrito en el primero de los casos. También se requiere, en principio, su asentimiento para la revocación o modificación de tales obligaciones o derechos.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la Convención contempla la hipótesis de que, por vía de la costumbre, normas contenidas en un convenio lleguen a ser obligatorias para Estados que no sean partes en él.

Con respecto a la enmienda de los tratados, en una norma residual reconoce el derecho de todos los Estados contratantes a a participar en la decisión sobre la conveniencia de efectuarla así como en la negociación y conclusión de cualquier acuerdo que tenga tal objeto. Asimismo regula distintas situaciones que pueden plantearse entre los Estados que sean partes del convenio original y aquéllos que lo sean del instrumento enmendado.

También se admite que dos o más partes de una convención multilateral modifiquen sus relaciones recíprocas mediante un acuerdo "inter se", siempre que no afecte a las demás partes en el goce de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del tratado y sea compatible con el objeto y fin de éste.

Garantiza la estabilidad de los tratados al establecer como regla general que su validez y permanencia en vigor es la situación normal, que sólo podrá ser modificada por las causas y en las condiciones que la Convención prescribe.

Fija taxativamente las causales de nulidad, entre las cuales se incluyen algunas que han aparecido raramente en el derecho internacional.

Prescribe que un Estado podrá alegar la invalidez de un convenio en los casos en que haya existido defecto de competencia, restricción de poderes, error, dolo o corrupción del representante. Y determina que un acuerdo será nulo cuando sea celebrado mediante coacción ejercida sobre el Estado o sobre su representante o cuando sea contrario a una norma imperativa del derecho internacional general ("jus cogens").

La terminación, denuncia, suspensión de la aplicación de un tratado o el retiro de una parte, se producirán de conformidad con lo convenido por las partes o en virtud de las disposiciones de la Convención.

Se comtemplan los supuestos de terminación de un convenio por la celebración de un tratado posterior sobre la misma materia; como consecuencia de su violación; por imposibilidad subsiguiente de cumplimiento; por cambio fundamental en las circunstancias y por aparición de una norma de "juscogens" que esté en oposición con el tratado.

Establece que la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre las partes de un convenio no afectarán su vigencia en cuanto aquéllas no sean indispensables para la aplicación del mismo.

Asimismo la ausencia de relaciones entre dos Estados no impedirán la celebración de acuerdos entre ellos, y este acto no prejuzgará sobre sus relaciones diplomáticas o consulares.

Se incorpora en la Convención en principio del "estoppel" al afirmar que un Estado no podrá alegar una causa para anular, dar por terminado o retirarse de un tratado si, conociendo los hechos, su conducta hace presumir que ha dado su conformidad a la validez del trabajo o a su continuación en vigor.

Prescribe el procedimiento que se deberá seguir con respecto a la nulidad, terminación o suspensión de la aplicación de un tratado.

Dispone que, si con tal motivo llegara a surgir algún conflicto, los Estados interesados deberán resolverlo por los medios enumerados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra norma que, en materia de solución de controversias, se encuentre en vigor entre ellos.

Prevé también el recurso a la Corte Internacional de Justicia para la interpretación y aplicación de los artículos de la Convención relativos a tratados opuestos a una norma de "jus congens".

En el caso de los demás causales de nulidad, terminación o suspensión, cualquiera de las partes podrá recurrir al procedimiento de conciliación estipulado en el Anexo del instrumento que se analiza.

Se refiere asimismo a los efectos jurídicos de la nulidad de terminación o suspensión de un tratado, y pone de relieve que tales circunstancias no eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el convenio a las que también estuvieran sujetas en virtud de otra disposición del derecho internacional.

Postula como principio general la integridad del tratado pero acepta como excepción la divisibilidad de sus cláusulas, limitada a condiciones y requisitos que salvaguarden la seguridad jurídica internacional.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Convención los efectos de la sucesión de Estados y de la ruptura de hostilidades con respecto a los tratados, como también lo relativo a la responsabilidad del Estado derivada del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Establece con precisión las funciones de los depositarios, señalando que las mismas son de carácter internacional y deberán ser desempeñadas con imparcialidad.

Contiene normas en las que se recoge la práctica internacional en materia de notificaciones y comunicaciones y prevé el procedimiento a seguir para la corrección de errores no sustanciales que se adviertan en el texto o en las propias certificadas de un convenio.

Concordando con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, dispone que todo tratado deberá ser transmitido, después de su entrada en vigor, a la Secretaría de la Organización. Esta, de acuerdo con el reglamento de la Asamblea General, procederá a su registro, si las partes son Estados miembros, o a su archivo e inscripción, cuando se trata de no miembros, y luego efectuará su publicación.

La fundamental trascendencia de este cuerpo normativo destinado a regular el derecho internacional convencional, así como su concordancia con el espíritu que anima la Política Nacional Nº 142, determinan la conveniencia de proceder a su aprobación y ratificación a efectos de su pronta entrada en vigor.

No obstante, se estima pertinente que en el acto de ratificación se formulen reservas con respecto a los artículos 45, inciso b), y 62 por los motivos que se exponen a continuación.

El primero consagra el principio del "estoppel" por el cual, como se ha visto, se presume la renuncia tácita de un Estado del derecho a alegar una causal de nulidad, terminación o suspención de un tratado. Si bien este criterio ha sido aplicado en alguna oportunidades por tribunales internacionales, no se puede considerar que el mismo haya adquirido la categoría de norma consuetudinaria del derecho internacional general, que deba ser incorporada a una Convención codificadora. Por lo demás la redacción del apartado b) del artículo 45 es de tal vaguedad que podrá dar lugar a serias dificultades en su eventual aplicación.

El artículo 62 recoge la doctrina "rebus sic stantibus", estipulando las condiciones necesarias para que el cambio en las circunstancias revista el carácter de fundamental y pueda ser alegado por un Estado como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él. No es indudable que este principio constituya una norma reconocida del derecho internacional y su aplicación puede poner en peligro la seguridad de los tratados.

Afganistán y Marruecos han formulado reservas similares al párrafo 2, apartado a) del artículo, expresando que no consideran aplicable dicha disposición a los tratados ilícitos o desiguales. Siria también ha efectuado una reserva a dicha norma señalando que la misma es violatoria del principio de la autodeterminación de los pueblos.

Estas reservas resultan sumamente peligrosas en cuanto abren la posibilidad de una revisión de las fronteras, que es justamente prohibida por el artículo 62, 2 a). Por lo tanto se impone objetar dichas reservas al ratificar la Convención.

Finalmente corresponde formular una declaración de carácter general en salvaguardia de nuestra soberanía territorial en los términos del artículo 3 del proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 19.865

Bs. As., 3/10/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados", cuyo texto forma parte de la presente Ley, que ha sido adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados y abierta a la firma el 23 de mayo de 1969, fecha en que fue suscripta por la República Argentina.

Art. 2º — Formúlense las siguientes reservas al ratificar la citada Convención:

"a) La República Argentina no considera aplicable a su respecto la norma contenida en el artículo 45, apartado b), por cuanto la misma consagra la renuncia anticipada de derechos."

"b) La República Argentina no acepta que un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes pueda alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él y, además, objeta las reservas formuladas por Afganistán Marruecos y Siria al artículo 62, párrafo 2, apartado a) y todas las reservas del mismo alcance que las de los Estados mencionados que se presenten en el futuro sobre el artículo 62."

Art. 3º — Formúlese en el mismo acto la siguiente declaración:

"La aplicación de la presente Convención a territorios cuya soberanía fuera discutida entre dos o más Estados, que sean partes o no de la misma, no podrá ser interpretada como alteración, renuncia o abandono de la posición que cada uno ha sostenido hasta el presente."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo F. Mc Loughlin

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales,

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales,

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma "pacta sunt servanda" están universalmente reconocidos,

Afirmando que las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales, deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional,

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades,

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de la Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional,

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

INTRODUCCION

ARTICULO 1

Alcance de la presente Convención

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

Nota. — El documento A/CONF. 39/27 comprende el documento A/CONF. 39/27/ Corr. 4.

ARTICULO 2

Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

c) Se entiende por "Estado negociador" un Estado que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

d) Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;

e) Se entiende por "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;

f) Se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;

g) Se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;

h) Se entiende por "tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;

i) Se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.

2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

ARTICULO 3

Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención

El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

a) Al valor jurídico de tales acuerdos;

b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;

c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

ARTICULO 4

Irretroactividad de la presente Convención

Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, ésta sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

ARTICULO 5

Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional

La presente Convención se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

PARTE II

CELEBRACION Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

SECCION 1

Celebración de los tratados

ARTICULO 6

Capacidad de los Estados para celebrar tratados

Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

ARTICULO 7

Plenos poderes

1. Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) Si presenta los adecuados plenos poderes; o

b) Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) Los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

ARTICULO 8

Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización

Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.

ARTICULO 9

Adopción del texto

1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

ARTICULO 10

Autenticación del texto

El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo:

a) Mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o

b) A falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma ad referéndum o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

ARTICULO 11

Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

ARTICULO 12

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:

a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;

b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o

c) Cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. Para los efectos del párrafo 1:

a) La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido;

b) La firma ad referéndum de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma.

ARTICULO 13

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado

El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje:

a) Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o

b) Cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

ARTICULO 14

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:

a) Cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;

b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;

c) Cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o

d) Cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

ARTICULO 15

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

a) Cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;

b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o

c) Cuando todas las partes hayan convenido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

ARTICULO 16

Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

a) Su canje entre los Estados contratantes;

b) Su depósito en poder del depositario; o

c) Su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido.

ARTICULO 17

Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 a 23, el consentimiento de un Estado en obligarse respecto de parte de un tratado sólo surtirá efecto si el tratado lo permite o los demás Estados contratantes convienen en ello.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que permita una opción entre disposiciones diferentes sólo surtirá efecto si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento.

ARTICULO 18

Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor

Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:

a) Si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o

b) Si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el período que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que ésta no se retarde indebidamente.

SECCION 2

Reservas

ARTICULO 19

Formulación de reservas

Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

a) Que la reserva esté prohibida por el tratado;

b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o

c) Que, en los casos no previstos en los apartados a y b, la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

ARTICULO 20

Aceptación de las reservas y objeción a las reservas

1. Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes, a menos que el tratado así lo disponga.

2. Cuando el número reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del tratado se desprenda que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes es condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el tratado, una reserva exigirá la aceptación de todas las partes.

3. Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a menos que en él se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización.

4. En los casos no previstos en los párrafos precedentes y a menos que el tratado disponga otra cosa:

a) la aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el tratado en relación con ese Estado si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para esos Estados;

b) la objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria;

c) Un acto por el que el Estado manifieste su consentimiento en obligarse por un tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante.

5. Para los efectos de los párrafos 2 y 4, y a menos que el tratado disponga otra cosa, se considerará que una reserva ha sido aceptada por un Estado cuando éste no ha formulado ninguna objeción a la reserva dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva o en la fecha en que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, si esta última es posterior.

ARTICULO 21

Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas

1. Una reserva que sea efectiva con respecto a otra parte en el tratado de conformidad con los artículos 19, 20 y 23:

a) Modificará con respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte las disposiciones del tratado a que se refiere la reserva en la medida determinada por la misma; y

b) Modificará, en la misma medida, esas disposiciones en lo que respecta a esa otra parte en el tratado en sus relaciones con elEstado autor de la reserva.

2. La reserva no modificará las disposiciones del tratado en lo que respecta a las otras partes en el tratado en sus relaciones inter se.

3. Cuando un Estado que haya hecho una objeción a una reserva no se oponga a la entrada en vigor del tratado entre él y el Estado autor de la reserva, las disposiciones a que se refiera ésta no se aplicarán entre los dos Estados en la medida determinada por la reserva.

ARTICULO 22

Retiro de las reservas y de las objeciones a las reservas

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una reserva podrá ser retirada en cualquier momento y no se exigirá para su retiro el consentimiento del Estado que la haya aceptado.

2. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una objeción a una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.

3. Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa:

a) El retiro de una reserva sólo surtirá efecto respecto de otro Estado contratante cuando ese Estado haya recibido la notificación;

b) El retiro de una objeción a una reserva sólo surtirá efecto cuando su notificación haya sido recibida por el Estado autor de la reserva.

ARTICULO 23

Procedimiento relativo a las reservas

1. La reserva, la aceptación expresa de una reserva y la objeción a una reserva habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado.

2. La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, aceptación o apobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso, se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

3. La aceptación expresa de una reserva o la objeción hecha a una reserva, anteriores a la confirmación de la misma, no tendrán que ser a su vez confirmadas.

4. El retiro de una reserva o de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.

SECCION 3. — ENTRADA EN VIGOR Y APLICACION PROVISIONAL DE LOS TRATADOS

ARTICULO 24

Entrada en vigor

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

ARTICULO 25

Aplicación provisional

1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:

a) Si el propio tratado así lo dispone; o

b) Si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.

PARTE III

OBSERVANCIA, APLICACION E INTERPRETACION DE LOS TRATADOS

SECCION 1. — **Observancia de los Tratados**

ARTICULO 26

Pacta sunt servanda

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

ARTICULO 27

El derecho interno y la observancia de los tratados

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

SECCION 2. — **Aplicación de los tratados**

ARTICULO 28

Irretroactividad de los tratados

Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

ARTICULO 29

Ambito territorial de los tratados

Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

ARTICULO 30

Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme a los párrafos siguientes.

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de este último.

3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) En las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;

b) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

5. El párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.

SECCION 3. — **Interpretación de los Tratados**

ARTICULO 31

Regla general de interpretación

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;

b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;

b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;

c) Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

ARTICULO 32

Medios de interpretación complementarios

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

a) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o

b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

ARTICULO 33

Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas

1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.

3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y del fin del tratado.

SECCION 4

Los tratados y los terceros Estados

ARTICULO 34

Norma general concerniente a terceros Estados

Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

ARTICULO 35

Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados

Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación.

ARTICULO 36

Tratados en que se prevén derechos para terceros Estados

1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados, y si el tercer Estado asiente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa.

2. Un Estado que ejerza un derecho con arreglo al párrafo 1 deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén prescritas en el tratado o se establezcan conforme a éste.

ARTICULO 37

Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados

1. Cuando de conformidad con el artículo 35 se haya originado una obligación para un tercer Estado, tal obligación no podrá ser revocada ni modificada sino con el consentimiento de las partes en el tratado y del tercer Estado, a menos que conste que habían convenido otra cosa al respecto.

2. Cuando de conformidad con el artículo 36 se haya originado un derecho para un tercer Estado, tal derecho no podrá ser revocado ni modificado por las partes si consta que se tuvo la intención de que el derecho no fuera revocable ni modificable sin el consentimiento del tercer Estado.

ARTICULO 38

Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias para terceros Estados en virtud de una costumbre internacional

Lo dispuesto en los artículos 34 a 37 no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un tercer Estado como norma consuetudinaria de derecho internacional reconocida como tal.

PARTE IV

ENMIENDA Y MODIFICACION DE LOS TRATADOS

ARTICULO 39

Norma general concerniente a la enmienda de los tratados

Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa.

ARTICULO 40

Enmienda de los tratados multilaterales

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se regirá por los párrafos siguientes.

2. Toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser notificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar:

a) En la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta;

b) En la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado.

3. Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada.

4. El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado pero no llegue a serlo en ese acuerdo; con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b del párrafo 4 del artículo 30.

5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

a) Parte en el tratado en su forma enmendada; y

b) Parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado.

ARTICULO 41

Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

a) Si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado; o

b) Si tal modificación no está prohibida por el tratado, a condición de que:

i) No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y

ii) No se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

PARTE V

NULIDAD, TERMINACION Y SUSPENSION DE LA APLICACION DE LOS TRATADOS

SECCION 1

Disposiciones generales

ARTICULO 42

Validez y continuación en vigor de los tratados

1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.

2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

ARTICULO 43

Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado

La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

ARTICULO 44

Divisibilidad de las disposiciones de un tratado

1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto.

2. Una causa de nulidad o terminación de un tratado, de retiro de una de las partes o de suspensión de la aplicación de un tratado reconocida en la presente Convención no podrá alegarse sino con respecto a la totalidad del tratado, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes o en el artículo 60.

3. Si la causa se refiere sólo a determinadas cláusulas, no podrá alegarse sino con respecto a esas cláusulas cuando:

a) Dichas cláusulas sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación.

b) Se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto; y

c) La continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

4. En los casos previstos en los artículos 49 y 50, el Estado facultado para alegar el dolo o la corrupción podrá hacerlo en lo que respecta a la totalidad del tratado o, en el caso previsto en el párrafo 3, en lo que respecta a determinadas cláusulas únicamente.

5. En los casos previstos en los artículos 51, 52 y 53 no se admitirá la división de las disposiciones del tratado.

ARTICULO 45

Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado

Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

a) Ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o

b) Se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso.

SECCION 2. — **Nulidad de los Tratados**

ARTICULO 46

Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

ARTICULO 47

Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado

Si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado determinado han sido objeto de una restricción específica, la inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse como vicio del consentimiento manifestado por él, a menos que la restricción haya sido notificada, con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento a los demás Estados negociadores.

ARTICULO 48

Error

1. Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.

2. El párrafo 1 no se aplicará si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.

3. Un error que concierna sólo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de éste; en tal caso se aplicará el artículo 79.

ARTICULO 49

Dolo

Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

ARTICULO 50

Corrupción del representante de un Estado

Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

ARTICULO 51

Coacción sobre el representante de un Estado

La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico.

ARTICULO 52

Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza

Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 53

Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens)

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

SECCION 3. — **Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación**

ARTICULO 54

Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes

La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

a) Conforme a las disposiciones del tratado; o

b) En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.

ARTICULO 55

Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor

Un tratado multilateral no terminará por el solo hecho de que el número de partes llegue a ser inferior al necesario para su entrada en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa.

ARTICULO 56

Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro

1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

a) Que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o retiro; o

b) Que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

2. Una parte deberá notificar con doce meses por lo menos de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1.

ARTICULO 57

Suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes

La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada.

a) Conforme a las disposiciones del tratado; o

b) En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.

ARTICULO 58

Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y sólo en sus relaciones mutuas:

a) Si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado; o

b) Si tal suspensión no está prohibida por el tratado, a condición de que:

i) No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y

ii) No sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se proponen suspender.

ARTICULO 59

Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior

1. Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia y:

a) Se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o

b) Las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente.

2. Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.

ARTICULO 60

Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación

1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra parte para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.

2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:

a) A las otras partes, procediendo por acuerdo unánime, para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado, sea:

i) En las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación, o

ii) Entre todas las partes.

b) A una parte especialmente perjudicada por la violación, para alegar ésta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;

c) A cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para alegar la violación como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente con respecto a sí misma, si el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifica radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.

3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

a) Un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o

b) La violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.

4. Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicable en caso de violación.

5. Lo previsto en los párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalia con respecto a las personas protegidas por tales tratados.

ARTICULO 61

Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento

1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción definitivas de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado. Si la imposibilidad es temporal, podrá alegarse únicamente como causa para suspender la aplicación del tratado.

2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que la alegue, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

ARTICULO 62

Cambio fundamental en las circunstancias

1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él, a menos que:

a) La existencia de esas circunstancias constituye una parte esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y

b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

a) Si el tratado establece una frontera; o

b) Si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte del tratado.

3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.

ARTICULO 63

Ruptura de relaciones diplomáticas o consulares

La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre partes de un tratado no afectará a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, salvo en la medida en que la existencia de relaciones diplomáticas o consulares sea indispensable para la aplicación del tratado.

ARTICULO 64

Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens)

Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

SECCION 4. — **Procedimiento**

ARTICULO 65

Procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o suspensión de la aplicación de un tratado

1. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, alegue un vicio de su consentimiento en obligarse por un tratado o una causa para impugnar la validez de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su pretensión. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto al tratado y las razones en que ésta se funde.

2. Si, después de un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses contados desde la recepción de la notificación, ninguna parte ha formulado objeciones la parte que haya hecho la notificación podrá adoptar en la forma prescrita en el artículo 67 la medida que haya propuesto.

3. Si, por el contrario, cualquiera de las demás partes ha formulado una objeción, las partes deberán buscar una solución por los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará a los derechos o a las obligaciones de las partes que se deriven de cualesquiera disposiciones en vigor entre ellas respecto de la solución de controversias.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, el hecho de que un Estado no haya efectuado la notificación prescripta en el párrafo 1 no le impedirá hacerla en respuesta a otra parte que pida el cumplimiento del tratado o alegue su violación.

ARTICULO 66

Procedimientos de arreglo judicial, de arbitraje y de conciliación

Si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la objeción, no se ha llegado a ninguna solución conforme al párrafo 3 del artículo 65, se seguirán los procedimientos siguientes:

a) Cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación del artículo 53 o el artículo 64 podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a menos que las partes convengan de común acuerdo someter la controversia al arbitraje;

b) Cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación de uno cualquiera de los restantes artículos de la Parte V de la presente Convención podrá iniciar el procedimiento indicado en el Anexo de la Convención presentando al Secretario General de las Naciones Unidas una solicitud a tal efecto.

ARTICULO 67

Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación

1. La notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 65 habrá de hacerse por escrito.

2. Todo acto encaminado a declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación de conformidad con las disposiciones del tratado o de los párrafos 2 ó 3 del artículo 65 se hará constar en un instrumento que será comunicado a las demás partes. Si el instrumento no está firmado por el jefe del Estado, el jefe del gobierno o el ministro de relaciones exteriores, el representante del Estado que lo comunique podrá ser invitado a presentar sus plenos poderes.

ARTICULO 68

Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67

Las notificaciones o los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67 podrán ser revocados en cualquier momento antes de que surtan efecto.

SECCION 5

Consecuencias de la nulidad, la terminación o la suspensión de la aplicación de un tratado

ARTICULO 69

Consecuencias de la nulidad de un tratado

1. Es nulo un tratado cuya nulidad quede determinada en virtud de la presente Convención. Las disposiciones de un tratado nulo carecen de fuerza jurídica.

2. Si no obstante se han ejecutado actos basándose en tal tratado:

a) Toda parte podrá exigir de cualquier otra parte que en la medida de lo posible establezca en sus relaciones mutuas la situación que habría existido si no se hubieran ejecutado esos actos;

b) Los actos ejecutados de buena fe antes de que se haya alegado la nulidad no resultarán ilícitos por el solo hecho de la nulidad del tratado.

3. En los casos comprendidos en los artículos 49, 50, 51 ó 52, no se aplicará el párrafo 2 con respecto a la parte a la que sean imputables el dolo, el acto de corrupción o la coacción.

4. En caso de que el consentimiento de un Estado determinado en obligarse por un tratado multilateral esté viciado, las normas precedentes se aplicarán a las relaciones entre ese Estado y las partes en el tratado.

ARTICULO 70

Consecuencias de la terminación de un tratado

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

a) Eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado;

b) No afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación.

2. Si un Estado denuncia un tratado multilateral o se retira de él, se aplicará el párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el tratado desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.

ARTICULO 71

Consecuencias de la nulidad de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general

1. Cuando un tratado sea nulo en virtud del artículo 53, las partes deberán:

a) Eliminar en lo posible las consecuencias de todo acto que se haya ejecutado basándose en una disposición que esté en oposición con la norma imperativa de derecho internacional general; y

b) Ajustar sus relaciones mutuas a la norma imperativa de derecho internacional general.

2. Cuando un tratado se convierta en nulo y termine en virtud del artículo 64, la terminación del tratado:

a) Eximirá a las partes de toda obligación de seguir cumpliendo el tratado;

b) No afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación; sin embargo, esos derechos, obligaciones o situaciones podrán en adelante mantenerse únicamente en la medida en que su mantenimiento

no esté por sí mismo en oposición con la nueva norma imperativa de derecho internacional general.

ARTICULO 72

Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la suspensión de la aplicación de un tratado basada en sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

a) Eximirá a las partes entre las que se suspenda la aplicación del tratado de la obligación de cumplirlo en sus relaciones mutuas durante el período de suspensión;

b) No afectará de otro modo a las relaciones jurídicas que el tratado haya establecido entre las partes.

2. Durante el período de suspensión, las partes deberán abstenerse de todo acto encaminado a obstaculizar la reanudación de la aplicación del tratado.

PARTE VI

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 73

Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades

Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados.

ARTICULO 74

Relaciones diplomáticas o consulares y celebración de tratados

La ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirá la celebración de tratados entre dichos Estados. Tal celebración por sí misma no prejuzgará acerca de la situación de las relaciones diplomáticas o consulares.

ARTICULO 75

Caso de un Estado agresor

Las disposiciones de la presente Convención se entenderán sin perjuicio de cualquier obligación que pueda originarse con relación a un tratado para un Estado agresor como consecuencia de medidas adoptadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la agresión de tal Estado.

PARTE VII

DEPOSITARIOS, NOTIFICACIONES, CORRECCIONES Y REGISTRO

ARTICULO 76

Depositarios de los tratados

1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.

2. Las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de éste no afectará a esa obligación del depositario.

ARTICULO 77

Funciones de los depositarios

1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:

a) Custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;

b) Extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

c) Recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;

d) Examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;

e) Informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;

f) Informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del tratado;

g) Registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;

h) Desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.

2. De surgir alguna discrepancia entre un Estado y el depositario acerca del desempeño de las funciones de éste, el depositario señalará la cuestión a la atención de los Estados signatarios y de los Estados contratantes o, si corresponde, del órgano competente de la organización internacional interesada.

ARTICULO 78

Notificaciones y comunicaciones

Salvo cuando el tratado o la presente Convención dispongan otra cosa al respecto, una notificación o comunicación que deba hacer cualquier Estado en virtud de la presente Convención:

a) Deberá ser transmitida, si no hay depositario, directamente a los Estados a que esté destinada, o, si hay depositario, a éste;

b) Sólo se entenderá que ha quedado hecha por el Estado de que se trate cuando haya sido recibida por el Estado al que fue transmitida, o, en su caso, por el depositario;

c) Si ha sido transmitida a un depositario, sólo se entenderá que ha sido recibida por el Estado al que estaba destinada cuando éste haya recibido del depositario la información prevista en el apartado e del párrafo 1 del artículo 77.

ARTICULO 79

Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

a) Introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;

b) Formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o

c) Formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.

2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

a) Si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

b) Si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.

4. El texto corregido sustituirá "ab initio" al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.

5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

ARTICULO 80

Registro y publicación de los tratados

1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

2. La designación de un depositario constituirá la autorización para que éste realice los actos previstos en el párrafo precedente.

PARTE VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y, después, hasta el 30 de abril de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTICULO 82

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 83

Adhesión

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el artículo 81. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 84

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 85

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena, el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

ANEXO

1. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá y mantendrá una lista de amigables componedores integrada por juristas calificados. A tal efecto, se invitará a todo Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas o parte en la presente Convención a que designe dos amigables componedores; los nombres de las personas así designadas constituirán la lista. La designación de los amigables componedores, entre ellos los designados para cubrir una vacante accidental, se hará para un período de cinco años renovable. Al expirar el período de cinco años renovable. Al expirar el período para el cual hayan sido designados, los amigables componedores continuarán desempeñando las funciones para las cuales hayan sido elegidos con arreglo al párrafo siguiente.

2. Cuando se haya presentado una solicitud, conforme al artículo 66, al Secretario General, éste someterá la controversia a una comisión de conciliación compuesta en la forma siguiente:

El Estado o los Estados que constituyan una de las partes en la controversia nombrarán:

a) Un amigable componedor de la nacionalidad de ese Estado o de uno de esos Estados, elegido o no de la lista mencionada en el párrafo 1; y

b) Un amigable componedor que no tenga la nacionalidad de ese Estado ni de ninguno de esos Estados, elegido de la lista.

El Estado o los Estados que constituyan la otra parte en la controversia nombrarán dos amigables componedores de la misma manera. Los cuatro amigables componedores elegidos por las partes deberán ser nombrados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido la solicitud.

Los cuatro amigables componedores, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el último de sus nombramientos, nombrarán a un quinto amigable componedor, elegido de la lista, que será presidente.

Si el nombramiento del presidente o de cualquiera de los demás amigables componedores no se hubiere realizado en el plazo antes prescrito para ello, lo efectuará el Secretario General dentro de los sesenta días siguientes a la expiración de ese plazo. El Secretario General podrá nombrar presidente a una de las personas de la lista o a uno de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Cualquiera de los plazos en los cuales deban efectuarse los nombramientos podrá prorrogarse por acuerdo de las partes en la controversia.

Toda vacante deberá cubrirse en la forma prescripta para el nombramiento inicial.

3. La Comisión de Conciliación fijará su propio procedimiento. La Comisión, previo consentimiento de las partes en la controversia, podrá invitar a cualquiera de las partes en el tratado a exponerle sus opiniones verbalmente o por escrito. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus cinco miembros.

4. La Comisión podrá señalar a la atención de las partes en la controversia todas las medidas que puedan facilitar una solución amistosa.

5. La Comisión oirá a las partes, examinará las pretensiones y objeciones, y hará propuestas a las partes con miras a que lleguen a una solución amistosa de la controversia.

6. La Comisión presentará su informe dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su constitución. El informe se depositará en poder del Secretario General y se transmitirá a las partes en la controversia. El informe de la Comisión, incluidas cualesquiera conclusiones que en él se indiquen en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, no obligará a las partes ni tendrá otro carácter que el de enunciado de recomendaciones presentadas a las partes para su consideración a fin de facilitar una solución amistosa de la controversia.

7. El Secretario General proporcionará a la Comisión la asistencia y facilidades que necesite. Los gastos de la Comisión serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas.

CAPITULO XXIII

DERECHO DE LOS TRATADOS

1. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con anexo

Fechada en Viena el 23 de mayo de 1969 [1]

Aún no en vigor (ver artículo 84).

Texto: Documento A/CONF.39/27, 23 de mayo de 1969 y corrigenda: 1 solamente inglés), 2 (solamente francés), 3 y 5 (solamente ruso) y 4 (solamente español).

Estado	Firma	Ratificación, adhesión (a)
Afganistán	23 de mayo de 1969	
Argentina	23 de mayo de 1969	
Barbados	23 de mayo de 1969	
Bolivia	23 de mayo de 1969	
Brasil	23 de mayo de 1969	
Camboya	23 de mayo de 1969	
Canadá		14 de octubre de 1970 a
Chile	23 de mayo de 1969	
China [2]	27 de abril de 1970	
Colombia	23 de mayo de 1969	
Costa Rica	23 de mayo de 1969	
Costa de Marfil	23 de julio de 1969	
Dinamarca	18 de abril de 1970	
El Salvador	16 de febrero de 1970	
Ecuador	23 de mayo de 1969	
Estados Unidos de América	24 de abril de 1970	
Etiopía	30 de abril de 1970	
España		16 de mayo de 1972 a
Finlandia	23 de mayo de 1969	
Ghana	23 de mayo de 1969	
Guatemala	23 de mayo de 1969	
Guayana	23 de mayo de 1969	
Honduras	23 de mayo de 1969	
Irán	23 de mayo de 1969	
Italia	22 de abril de 1970	
Jamaica	23 de mayo de 1969	28 de julio de 1970
Kenya	23 de mayo de 1969	
1 —		
Liberia	23 de mayo de 1969	
Luxemburgo	4 de setiembre de 1969	
Madagascar	23 de mayo de 1969	
Marruecos	23 de mayo de 1969	
Méjico	23 de mayo de 1969	
Nepal	23 de mayo de 1969	
Nigeria	23 de mayo de 1969	31 de julio de 1969

Estado	Firma	Ratificación, adhesión (a)
Nueva Zelandia	29 de abril de 1970	
Pakistán	29 de abril de 1970	
2 —		
Perú	23 de mayo de 1969	
Filipinas	23 de mayo de 1969	
República de Corea 3	27 de noviembre de 1969	
República Federal de Alemania	30 de abril de 1970	
República Popular del Congo	23 de mayo de 1969	
Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte	20 de abril de 1970	
Santa Sede	30 de setiembre de 1969	
Sudán	23 de mayo de 1969	
Suecia	23 de abril de 1970	
1 — Lesotho		3 de marzo de 1972 a
2 — Paraguay		3 de febrero de 1972
Siria		2 de octubre de 1970
Trinidad y Tobago	23 de mayo de 1969	
Uruguay	23 de mayo de 1969	
Yugoslavia	23 de mayo de 1969	27 de agosto de 1970
Zambia	23 de mayo de 1969	

Declaraciones y reservas

AFGANISTAN

Afganistán interpreta el artículo 62 (Cambio fundamental de circunstancias) de la manera siguiente:

El apartado a) del parágrafo 2 no se aplica en el caso de tratados desiguales o ilegales ni en el caso de cualquier otro tratado contrario al principio de la autodeterminación. Esta interpretación es la que ha sido sostenida por el experto consultor en su declaración de 11 de mayo de 1968 ante la Comisión Plenaria y en la comunicación de 14 de mayo de 1969 (A/CONF 39/L40) que ha dirigido a la Conferencia.

BOLIVIA

1. La imperfección del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados retarda la realización de las aspiraciones de la humanidad.

2. No obstante, las normas que consagra el Convenio marcan importantes progresos fundados sobre los principios de justicia internacional que Bolivia ha defendido tradicionalmente.

CANADA

"Al adherir al Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, el Gobierno del Canadá declara reconocer que nada en el artículo 66 del mismo tiende a excluir la competencia de la Corte Internacional de Justicia cuando esta competencia es establecida en virtud de las disposiciones de un tratado en vigor cuyas partes están relativamente comprometidas con la solución de las controversias. En lo que concierne a los Estados partes del Convenio de Viena que aceptan que la competencia de la Corte Internacional de Justicia sea obligatoria, el gobierno del Canadá declara que él no considera que las disposiciones del artículo 66 del Convenio de Viena proponen "otro modo de solución pacífica", conforme al tenor del apartado a) del parágrafo 2 de la declaración que el gobierno de Canadá ha remitido al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de abril de 1970, por la cual aceptaba que la competencia de la Corte Internacional de Justicia fuera obligatoria."

COSTA RICA

1. En lo que concierne a los artículos 11 y 12, la delegación de Costa Rica formula la siguiente reserva: en materia constitucional, el sistema jurídico de este país no autoriza forma alguna de consentimiento que no esté sujeta a ratificación por la Asamblea Legislativa.

2. En lo que concierne al artículo 25, la delegación de Costa Rica formula la siguiente reserva: la Constitución política de ese país no admite tampoco la entrada provisional en vigor de los tratados.

3. La Delegación de Costa Rica interpreta el artículo 27 como relacionado con las leyes ordinarias, pero no con las disposiciones de la Constitución política.

4. La delegación de Costa Rica interpreta el artículo 38 en la forma siguiente: una norma consuetudinaria de derecho internacional general no podrá prevalecer sobre ninguna norma del sistema interamericano, respecto al cual la presente Convención reviste, a su juicio, un carácter suplementario.

ECUADOR

Al firmar el presente Convenio, el Ecuador no ha juzgado necesario formular reserva alguna con respecto al artículo 4 de ese instrumento, pues considera que dentro de las normas a las que se refiere la primera parte de ese artículo, figura el principio de la solución pacífica de los conflictos enunciado en el parágrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter de jus cogens le confiere un valor imperativo universal.

En igual forma, Ecuador considera que la primera parte del artículo 4 es aplicable a los tratados existentes.

Desea especificar en esta ocasión que dicho artículo se basa sobre el principio incontestable según el cual, cuando el Convenio codifica normas dependientes de la lex lata, esas normas, por el hecho de ser preexistentes, pueden invocarse y aplicarse con respecto a tratados concluidos antes de la entrada en vigor de dicho Convenio, que constituye el instrumento que las ha codificado.

GUATEMALA

Al firmar el convenio de Viena sobre el Derecho de los tratados la delegación de Guatemala formula las siguientes reservas:

1. Guatemala no puede aceptar ninguna disposición del presente Convenio que atente contra sus derechos y su reivindicación sobre el territorio de Belice.

2. Guatemala no aplicará las disposiciones de los artículos 11, 12, 25 y 66 en la medida en que éstas contravengan los principios consagrados en la Constitución de la República.

3. Guatemala no aplicará las disposiciones del artículo 28 sino en el caso de que ello sirva a los intereses del país.

MARRUECOS 4

"1. Marruecos interpreta el parágrafo 2 a) del artículo 62 (Cambio fundamental de circunstancias) como no abarcando los tratados ilícitos y desiguales así como todo tratado contrario al principio de autodeterminación. El punto de vista de Marruecos sobre el parágrafo 2 a), ha sido sostenido por el asesor experto en su intervención de 11 de mayo de 1968 en la comisión plenaria (documento A/CONF 39/L40).

"2. Se entiende que la firma por Marruecos del presente Convenio no significa en manera alguna que reconozca a Israel. Además, no se establecerá ninguna relación convencional entre Marruecos e Israel".

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

La República Federal de Alemania se reserva el derecho de exponer, en el momento de la fabricación del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, su posición frente a las declaraciones formuladas por otros Estados en ocasión de la firma o ratificación de dicho Convenio o también en ocasión de su adhesión a los mismos, como también de formular ciertas reservas concernientes a algunas disposiciones de dicho Convenio.

REINO UNIDO

Al firmar el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara considerar que ninguna disposición del artículo 66 de dicho Convenio trata de dejar de lado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia cuando esa jurisdicción emane de cláusulas en vigor entre las partes, relativas a la solución de los conflictos y que tengan a su respecto fuerza obligatoria. El Gobierno del Reino Unido declara especialmente, con respecto a los estados partes del Convenio de Viena que aceptan como obligatoria la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, que no considerará las disposiciones del parágrafo b) del artículo 66 del Convenio de Viena como proporcionando "otra forma de solución pacífica", en el sentido del parágrafo 1, a) de la Declaración depositada ante el Secretario General de Organización de las Naciones Unidas el 1º de enero de 1969, por la cual el Gobierno del Reino Unido ha aceptado como obligatoria la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

El Gobierno del Reino Unido, aunque reserva por el momento su posición frente a otras declaraciones y reservas formuladas por diversos estados al firmar el Convenio, juzga necesario declarar que el Reino Unido no reconoce a Guatemala ningún derecho ni título legítimo de reclamación en lo que concierne al territorio de Honduras británica.

SIRIA 5

"A) La aceptación de este Convenio por la República Arabe Siria y su ratificación por su Gobierno no pueden comportar de manera alguna el sentido de un reconocimiento de Israel y no podrán llevar a mantener con ese país contacto alguno reglamentado por las disposiciones del Convenio.

"B) La República Arabe Siria considera que el artículo ochenta y uno de este Convenio no concuerda con sus objetivos y propósitos puesto que no permite a todos los estados formar parte de él sin discriminación ni distinción alguna.

"C) El Gobierno de la República Arabe Siria no acepta en ningún caso la no aplicación del principio de cambio fundamental de circunstancias sobre los tratados que establecen fronteras, en el parágrafo 2, apartado a), del artículo sesenta y dos, porque considera esto como una flagrante violación de una de las normas obligatorias entre las normas generales del Código Internacional, que prevé el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

"D) El Gobierno de la República Arabe Siria interpreta la disposición del artículo cincuenta y dos en la forma siguiente:

"El término de la amenaza o el empleo de la fuerza previsto por ese artículo se aplica igualmente al ejercicio de los apremios económicos, políticos militares y psicológicos, como también a toda clase de apremios que acarreen la obligación para un estado a concluir un tratado contra su voluntad o su interés."

"E) La adhesión de la República Arabe Siria a ese Convenio y su ratificación por su Gobierno no se aplican al Anexo de la Convención relacionado con la conciliación obligatoria."

Notas al pie

1 El Convenio ha sido adoptado el 22 de mayo de 1969 y abierto a la firma el 23 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. La Conferencia había sido convocada de conformidad con la Resolución 2166 (XXI) de la Asamblea General, de fecha 5 de diciembre de 1966 y con la Resolución 2287 (XXII) de la Asamblea General de fecha 6 de diciembre de 1967 se encontrará el texto de esas resoluciones en los **Documentos Oficiales de la Asamblea General**, vigesimoprimera sesión, **Suplemento Nº 16** (A/6316), p. 99, et ibid., vigesimosegunda sesión, **Suplemento Nº 16** (A/6716), p. 82. La Conferencia ha realizado dos sesiones en el Neue Hofburg, Viena, la primera del 26 de marzo al 24 de mayo de 1968 y la segunda del 9 de abril al 22 de mayo de 1969. Además del Convenio, la Conferencia ha adoptado el Acta Final así como algunas resoluciones y declaraciones que se encuentran adjuntas a dicha Acta. Por decisión unánime de la Conferencia, el original del Acta final ha sido depositado en los archivos del Ministerio Federal de Negocios Extranjeros de la República de Austria. Se hallará el texto de esa Acta final en **Documentos de la Conferencia** (A/CONF. 39/26 y Corr. 1 (español solamente) y 2 (inglés solamente), 23 de mayo de 1969.

2 En una comunicación dirigida al Secretario General, con referencia a la firma precitada, la Misión Permanente de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Organización de las Naciones Unidas ha declarado que esa firma era irregular, puesto que el pretendido "Gobierno de China" no representaba a nadie y no tenía derecho de hablar en nombre de China y que en el mundo sólo existía un solo Estado chino: la República Popular de China.

En una nota dirigida al Secretario General a propósito de la comunicación precitada, el Representante Permanente de China ante la Organización de las Naciones Unidas ha declarado que la República de China, Estado soberano y Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, había participado de la primera y de la segunda sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados (1968 y 1969), había contribuido a la elaboración del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y había debidamente firmado dicho Convenio, y que todas las declaraciones o reservas relativas al mismo que fueran incompatibles con la posición legítima del Gobierno de la República de China o que le ocasionaran perjuicio, no efectarían en nada los derechos y obligaciones de la República de China como signatario de dicho Convenio.

3 Las Misiones permanentes de Mongolia y de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Organización de las Naciones Unidas han dirigido al Secretario General, con referencia a la firma precitada, comunicaciones según cuyos términos esa firma sería ilegal por el hecho de que las autoridades surcoreanas no pueden en ninguna circunstancia hablar en nombre de Corea.

El Observador Permanente de la República de Corea ante la Organización de las Naciones Unidas, en una comunicación dirigida al Secretario General con referencia a la comunicación de la Misión permanente de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha observado que esta última declaración estaba desprovista de todo fundamento jurídico y que, por consiguiente, no tenía efecto sobre el acto legítimo de la firma de dicho Convenio por el Gobierno de la República de Corea, ni lesionaba los derechos y obligaciones de la República de Corea que emanan de ese Convenio. El Obsrvador Permanente ha observado por otra parte que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en su tercera sesión y reafirmándolo constantemente a continuación que el Gobierno de la República de Corea era el único gobierno legítimo en Corea.

4 En una comunicación recibida por el Secretario General el 16 de marzo de 1970, el Gobierno israelí ha declarado lo siguiente: El Gobierno israelí ha observado el carácter político de la declaración efectuada en esa ocasión por el Gobierno marroquí. Opina el Gobierno israelí, que el Convenio no podría prestarse a declaraciones políticas de esa naturaleza. Además, la declaración en cuestión no podría modificar en forma alguna las obligaciones contraidas por Marruecos en virtud del derecho internacional general y en virtud de tratados particulares. En lo que concierne al fondo de la cuestión, el Gobierno israelí adoptará con respecto a Marruecos una actitud de entera reciprocidad.

El Secretario General ha recibido del Gobierno israelí el 16 de noviembre de 1970 una comunicación idéntica, mutatis mutandis, en lo que respecta a la reserva A formulada por el Gobierno sirio en ocasión de su ahesión al Convenio.

5 Ver nota p. 389.

CAPITULO XXIII

DERECHO DE LOS TRATADOS

1. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con anexo
Fechada en Viena el 23 de mayo de 1969 1

Aún no en vigor (ver artículo 84).

Texto: Documento A/CONF.39/27, 23 de mayo de 1969 y corrigenda: 1 solamente inglés), 2 (solamente francés), 3 y 5 (solamente ruso) y 4 (solamente español).

Estado	Firma	Ratificación, adhesión (a)
Afganistán	23 de mayo de 1969	
Argentina	23 de mayo de 1969	
Barbados	23 de mayo de 1969	
Bolivia	23 de mayo de 1969	
Brasil	23 de mayo de 1969	
Camboya	23 de mayo de 1969	
Canadá		14 de octubre de 1970 a
Chile	23 de mayo de 1969	
China 2	27 de abril de 1970	
Colombia	23 de mayo de 1969	
Costa Rica	23 de mayo de 1969	
Costa de Marfil	23 de julio de 1969	
Dinamarca	18 de abril de 1970	
El Salvador	16 de febrero de 1970	
Ecuador	23 de mayo de 1969	
Estados Unidos de América	24 de abirl de 1970	
Etiopía	30 de abril de 1970	
España		16 de mayo de 1972 a
Finlandia	23 de mayo de 1969	
Ghana	23 de mayo de 1969	
Guatemala	23 de mayo de 1969	
Guayana	23 de mayo de 1969	
Honduras	23 de mayo de 1969	
Irán	23 de mayo de 1969	
Italia	22 de abril de 1970	
Jamaica	23 de mayo de 1969	28 de julio de 1969
Kenya	23 de mayo de 1969	
1 —		
Liberia	23 de mayo de 1969	
Luxemburgo	4 de setiembre de 1969	
Madagascar	28 de mayo de 1969	
Marruecos	23 de mayo de 1969	
Méjico	23 de mayo de 1969	

CAPITULO XXIII
DERECHO DE LOS TRATADOS

1. Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados, con anexo
Fechado en Viena el 23 de mayo de 1969 [1]

Aún no en vigor (ver artículo 84).

Texto: Documento A/CONF.39/27, 23 de mayo de 1969 y corrigenda: 1 (solamente inglés), 2 (solamente francés), 3 y 5 (solamente ruso) y 4 (solamente español).

	Estado	Firma	Ratificación, adhesión (a)
	Nepal	23 de mayo de 1969	
	Nigeria	23 de mayo de 1969	31 de julio de 1969
	Nueva Zelandia	29 de abril de 1970	
	Pakistán	29 de abril de 1970	
2 —			
	Perú	23 de mayo de 1969	
	Filipinas	23 de mayo de 1969	
	República de Corea[3]	27 de noviembre de 1969	
	República Federal de Alemania	30 de abril de 1970	
	República Popular del Congo	23 de mayo de 1969	
	Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte	20 de abril de 1970	
	Santa Sede	30 de setiembre de 1969	
	Sudán	23 de mayo de 1969	
	Suecia	23 de abril de 1970	
1 —	Lesotho		3 de marzo de 1972
2 —	Paraguay		3 de febrero de 1972
	Siria		2 de octubre de 1970
	Trinidad y Tobago	23 de mayo de 1969	
	Uruguay	23 de mayo de 1969	
	Yugoslavia	23 de mayo de 1969	27 de agosto de 1970
	Zambia	23 de mayo de 1969	

Declaraciones y reservas

AFGANISTAN

Afganistán interpreta el artículo 62 (Cambio fundamental de circunstancias) de la manera siguiente:

El apartado a) del parágrafo 2 no se aplica en el caso de tratados desiguales o ilegales ni en el caso de cualquier otro tratado contrario al principio de la autodeterminación. Esta interpretación es la que ha sido sostenida por el experto consultor en su declaración de 11 de mayo de 1968 ante la Comisión Plenaria y en la comunicación de 14 de mayo de 1969 (A/Conf. 39/L40) que ha dirigido a la Conferencia.

BOLIVIA

1. La imperfección del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados retarda la realización de las aspiraciones de la humanidad.

2. No obstante, las normas que consagra el Convenio marcan importantes progresos fundados sobre los principios de justicia internacional que Bolivia ha defendido tradicionalmente.

CANADA

"Al adherir al Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, el Gobierno del Canadá declara reconocer que nada en el artículo 66 del mismo tiende a excluir la competencia de la Corte Internacional de Justicia cuando esta competencia es establecida en virtud de las disposiciones de un tratado en vigor cuyas partes están relativamente comprometidas con la solución de las controversias. En lo que concierne a los Estados partes del Convenio de Viena que aceptan que la competencia de la Corte Internacional de Justicia sea obligatoria, el gobierno del Canadá declara que él no considera que las disposiciones del artículo 66 del Convenio de Viena proponen "otro modo de solución pacífica", conforme al tenor del apartado a) del parágrafo 2 de la declaración que el gobierno del Canadá ha remitido al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de abril de 1970, por la cual aceptaba que la competencia de la Corte Internacional de Justicia fuera obligatoria."

COSTA RICA

1. En lo que concierne a los artículos 11 y 12, la delegación de Costa Rica formula la siguiente reserva: en materia constitucional, el sistema jurídico de este país no autoriza forma alguna de consentimiento que no esté sujeta a ratificación por la Asamblea Legislativa.

2. En lo que concierne al artículo 25, la delegación de Costa Rica formula la siguiente reserva: la Constitución política de ese país no admite tampoco la entrada provisional en vigor de los tratados.

3. La Delegación de Costa Rica interpreta el Artículo 27 como relacionado con las leyes ordinarias, pero no con las disposiciones de la Constitución política.

4. La delegación de Costa Rica interpreta el artículo 38 en la forma siguiente: una norma consuetudinaria de derecho internacional general no podrá prevalecer sobre ninguna norma del sistema interamericano, respecto al cual la presente Convención reviste, a su juicio, un carácter suplementario.

ECUADOR

Al firmar el presente Convenio, el Ecuador no ha juzgado necesario formular reserva alguna con respecto al artículo 4 de ese instrumento, pues considera que dentro de las normas a las que se refiere la primera parte de ese artículo, figura el principio de la solución pacífica de los conflictos enunciado en el parágrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter de jus cogens le confiere un valor imperativo universal.

En igual forma, Ecuador considera que la primera parte del artículo 4 es aplicable a los tratados existentes.

Desea especificar en esta ocasión que dicho artículo se basa sobre el principio incontestable según el cual, cuando el Convenio codifica normas dependientes de la lex lata, esas normas, por el hecho de ser preexistentes, pueden invocarse y aplicarse con respecto a tratados concluidos antes de la entrada en vigor de dicho Convenio, que constituye el instrumento que las ha codificado.

GUATEMALA

Al firmar el Convenio de Viena sobre el Derecho de los tratados la delegación de Guatemala formula las siguientes reservas:

1. Guatemala no puede aceptar ninguna disposición del presente Convenio que atente contra sus derechos y su reivindicación sobre el territorio de Belice.

2. Guatemala no aplicará las disposiciones de los artículos 11, 12, 25 y 66 en la medida en que éstas contravengan los principios consagrados en la Constitución de la República.

3. Guatemala no aplicará las disposiciones del artículo 38 sino en el caso de que ello sirva a los intereses del país.

MARRUECOS [4]

"1. Marruecos interpreta el parágrafo 2 a) del artículo 62 (Cambio fundamental de circunstancias) como no abarcando los tratados ilícitos y desiguales, así como todo tratado contrario al principio de autodeterminación. El punto de vista de Marruecos sobre el parágrafo 2 a), ha sido sostenido por el asesor experto en su intervención de 11 de mayo de 1968 en la comisión plenaria (documento A/CONF39/L40).

"2. Se entiende que la firma por Marruecos del presente Convenio no significa en manera alguna que reconozca a Israel. Además, no se establecerá ninguna relación convencional entre Marruecos e Israel".

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

La República Federal de Alemania se reserva el derecho de exponer, en el momento de la ratificación del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, su posición frente a las declaraciones formuladas por otros Estados en ocasión de la firma o ratificación de dicho Convenio o también en ocasión de su adhesión a los mismos, como también de formular ciertas reservas concernientes a algunas disposiciones de dicho Convenio.

REINO UNIDO

Al firmar el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara considerar que ninguna disposición del artículo 66 de dicho Convenio trata de dejar de lado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia cuando esa jurisdicción emane de cláusulas en vigor entre las partes, relativas a la solución de los conflictos y que tengan a su respecto fuerza obligatoria. El Gobierno del Reino Unido declara especialmente, con respecto a los estados partes del Convenio de Viena que aceptan como obligatoria la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, que no considerará las disposiciones del parágrafo b) del artículo 66 del Convenio de Viena como proporcionando "otra forma de solución pacífica", en el sentido del parágrafo 1, a), de la Declaración depositada ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el 1º de enero de 1969, por la cual el Gobierno del Reino Unido ha aceptado como obligatoria la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

El Gobierno del Reino Unido, aunque reserva por el momento su posición frente a otras declaraciones y reservas formuladas por diversos Estados al firmar el Convenio, juzga necesario declarar que el Reino Unido no reconoce a Guatemala ningún derecho ni título legítimo de reclamación en lo que concierne el territorio de Honduras británica.

SIRIA [5]

"A) La aceptación de este Convenio por la República Arabe Siria y su ratificación por su Gobierno no pueden comportar de manera alguna el sentido de un reconocimiento de Israel y no podrán llevar a mantener con ese país contacto alguno reglamentado por las disposiciones del Convenio.

"B) La República Arabe Siria considera que el artículo ochenta y uno de este Convenio no concuerda con sus objetivos y propósitos puesto que no permite a todos los estados formar parte de él sin discriminación ni distinción alguna.

"C) El Gobierno de la República Arabe Siria no acepta en ningún caso la no aplicación del principio de cambio fundamental de circunstancias sobre los tratados que establecen fronteras, en el parágrafo 2, apartado a), del artículo sesenta y dos, porque considera esto como una flagrante violación de una de las normas obligatorias entre las normas generales del Código Internacional que prevé el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

"D) El Gobierno de la República Arabe Siria interpreta la disposición del artículo cincuenta y dos en la forma siguiente:

"El término de la amenaza o el empleo de la fuerza previsto por ese artículo, se aplica igualmente al ejercicio de los apremios económicos, políticos, militares y psicológicos, como también a toda clase de apremios que acarreen la obligación para un estado a concluir un tratado contra su voluntad o su interés."

"E) La adhesión de la República Arabe Siria a ese Convenio y su ratificación por su Gobierno no se aplican al Anexo de la Convención relacionado con la conciliación obligatoria."

NOTAS AL PIE

1 El Convenio ha sido adoptado el 22 de mayo de 1969 y abierto a la firma el 23 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. La Conferencia había sido convocada de conformidad con la Resolución 2166 (XXI) de la Asamblea General de fecha 5 de diciembre de 1966 y con la Resolución 2287 (XXII) de la Asamblea General de fecha 6 de diciembre de 1967 se encontrará el texto de esas resoluciones en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo-primera sesión, Suplemento Nº 16 (A/6316), p. 99, et ibid., vigésimosegunda sesión, Suplemento Nº 16 (A/6716), p. 82. La Conferencia ha realizado dos sesiones en el Neue Hofburg, Viena, la primera del 26 de marzo al 24 de mayo de 1968 y la segunda del 9 de abril al 22 de mayo de 1969. Además del Convenio, la Conferencia ha adoptado el Acta Final así como algunas resoluciones y declaraciones que se encuentran adjuntas a dicha Acta. Por decisión unánime de la Conferencia, el original del Acta final ha sido depositado en los archivos del Ministerio Federal de Negocios Extranjeros de la República de Austria. Se hallará el texto de esa Acta final en Documentos de la Conferencia (A/Conf. 39/26 y Corr. 1 (español solamente) y 2 (inglés solamente), 23 de mayo de 1969.

2 En una comunicación dirigida al Secretario General, con referencia a la firma precitada, la Misión Permanente de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Organización de las Naciones Unidas ha declarado que esa firma era irregular, puesto que el pretendido "Gobierno de China" no representaba a nadie y no tenía derecho de hablar en nombre de China y que en el mundo sólo existía un solo Estado chino —la República Popular de China.

En una nota dirigida al Secretario General a propósito de la comunicación precitada, el Representante Permanente de China ante la Organización de las Naciones Unidas ha declarado que la República de China, Estado soberano y Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, había participado de la primera y de la segunda sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados (1968 y 1969), había contribuido a la elaboración del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y había debidamente firmado dicho Convenio, y que todas las declaraciones o reservas relativas al mismo que fueran incompatibles con la posición legítima del Gobierno de la República de China o que le ocasionaran perjuicio, no afectarían en nada los derechos y obligaciones de la República de China como signatario de dicho Convenio.

3 Las Misiones permanentes de Mongolia y de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Organización de las Naciones Unidas han dirigido al Secretario General, con referencia a la firma precitada, comunicaciones según cuyos términos esa firma sería ilegal por el hecho de que las autoridades sudcoreanas no pueden en ninguna circunstancia hablar en nombre de Corea.

El Observador Permanente de la República de Corea ante la Organización de las Naciones Unidas, en una comunicación dirigida al Secretario General con referencia a la comunicación de la Misión permanente de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha observado que esta última declaración estaba desprovista de todo fundamento jurídico y que, por consiguiente, no tenía efecto sobre el acto legítimo de la firma de dicho Convenio por el Gobierno de la República de Corea, ni lesionaba los derechos de Corea que emanan de ese Convenio. El Observador Permanente ha observado por otra parte que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en su derechos y obligaciones de la República de cera sesión y reafirmándolo constantemente a continuación que el Gobierno de la República de Corea era el único gobierno legítimo en Corea.

4 En una comunicación recibida por el Secretario General el 16 de marzo de 1970, el Gobierno israelí ha declarado lo siguiente: El Gobierno israelí ha observado el carácter político de la declaración efectuada en esa ocasión por el Gobierno marroquí. Opina el Gobierno israelí, que el Convenio no podría prestarse a declaraciones políticas de esa naturaleza. Además la declaración en cuestión no podría modificar en forma alguna las obligaciones contraídas por Marruecos en virtud del derecho internacional general y en virtud de tratados particulares. En lo que concierne al fondo de la cuestión el Gobierno israelí adoptará con respecto a Marruecos una actitud de entera reciprocidad.

El Secretario General ha recibido del Gobierno israelí el 16 de noviembre de 1970 una comunicación idéntica, mutatis mutandis, en lo que respecta a la reserva A formulada por el Gobierno sirio en ocasión de su adhesión al Convenio.

5 Ver nota 4 p. 389.

Es traducción del francés.

31 de agosto de 1971.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 2 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración, la autorización al Personal Naval Superior mencionado para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros.

En atención a lo peticionado y en mérito a lo dispuesto por la Ley número 346, corresponde acordar la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 20.074

Bs. As., 2/1/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al siguiente Personal Naval Superior para aceptar y usar las siguientes condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros:

Almirante D. Carlos Guido Natal Coda, "Gran Maestre de la Orden Nacional del Mérito, en el Grado de Gran Cruz Extraordinaria", concedida por el Gobierno del Paraguay.

Capitán de Navío D. Luis María Mendía, "Estrella al Mérito Militar", otorgada por el Gobierno de Chile.

Capitán de Navío D. Osca. Antonio Montes, "Medalla al Mérito Tamandaré", concedida por el Gobierno de Brasil.

Capitán de Navío D Carlos Jaime Fraguio, "Orden del Sagrado Tesoro, en Tercer Grado" otorgada por el Imperio del Japón.

Capitán de Navío Función Ejecutiva, D. Juan Eduardo Wolcanyik, "Medalla de la Armada Nacional" y "Orden del Mérito Militar en el Grado de Oficial", concedidas por el Gobierno del Paraguay.

Capitán de Navío Apoyo de Combate General, D. Emilio Alfredo Galmarini, "Orden de Río Branco, en el Grado de Comendador", otorgada por el Gobierno del Brasil; "Orden El Sol del Perú, en el Grado de Gran Maestre" y "Cruz Peruana al Mérito Naval, en el Grado de Comendador", concedidas por el Gobierno del Perú.

Capitán de Navío Ingeniero, D. Leopoldo Rafael Bonet, "Orden del Mérito Militar, en el Grado de Oficial"; y "Medalla de la Armada del Paraguay", otorgadas por el Gobierno del Paraguay.

Capitán de Fragata D. Raúl Francisco Bondoni, "Orden del Mérito Naval, en el Grado de Oficial", concedida por el Gobierno de Bolivia.

Capitán de Fragata D. Carlos Pablo Carpintero, "Medalla de la Armada Nacional", otorgada por el Gobierno del Paraguay.

Capitán de Fragata D. Jorge Augusto Goulu, "Cruz Peruana al Mérito Naval, en el Grado de Oficial", concedida por el Gobierno del Perú.

Capitán de Fragata D. Ciro García, "Cruz del Mérito Naval de Primera Clase", otorgada por el Gobierno de España.

Teniente de Fragata de Infantería de Marina, D. Roberto Oscar Roscoe, "Cruz del Mérito Naval de Primera Clase", concedida por el Gobierno de España.

Capitán de Fragata Función Ejecutiva, D. Gaspar Vicente Zaputovich, "Orden del Mérito Militar, en el Grado de Oficial" y "Medalla Honorífica de la Armada Nacional", otorgadas por el Gobierno del Paraguay.

Capitán de Fragata Función Ejecutiva, D. Horacio Rodríguez, "Orden del Mérito Naval, en el Grado de Caballero", concedida por el Gobierno de Bolivia.

Capitán de Navío Contador, D. Aldo Angel Marchesotti, "Medalla de la Armada Nacional", otorgada por el Gobierno del Paraguay.

Capitán de Fragata Contador, D. Selesio Rodríguez Estévez, "Orden del Mérito Militar, en el Grado de Oficial" y "Medalla de la Armada Nacional", concedidas por el Gobierno del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

Buenos Aires, 2 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el fin de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley por el cual se autoriza al ciudadano argentino, señor Saturnino Montero Ruiz a aceptar y usar las insignias de la condecoración de la "Orden al Mérito Militar" que en grado de Gran Cruz le ha otorgado el Gobierno de la República del Perú.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.075

Bs. As., 2|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino señor Saturnino Montero Ruiz a aceptar y usar la condecoración de la "Orden al Mérito Militar" que en grado de Gran Cruz le ha otorgado el Gobierno de la República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a los menores Pablo Andrés, Marcos Andrés, Nicolás Eduardo, Luis Eduardo Rodríguez y Valeria Beatriz Rodríguez Groves, en su carácter de hijos del ex beneficiario de la Ley 18.190, don Everest Rodríguez.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

El monto de dicha prestación se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.493.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.029

Bs. As., 19|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a los menores Pablo Andrés Rodríguez, C.I. número 7.810.475, P. Federal; Marcos Andrés Rodríguez, C.I. Nº 7.808.610, P. Federal; Nicolás Eduardo Rodríguez, C.I. Nº 8.824.812, P. Federal; Luis Eduardo Rodríguez, C.I. Nº 8.825.018, P. Federal; y Valeria Beatriz Rodríguez Groves, C.I. Nº 8.824.813, P. Federal, la pensión graciable en conjunto, de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — El beneficio que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley, con excepción para los copartícipes, Pablo Andrés, Marcos Andrés, Nicolás Eduardo y Luis Eduardo Rodríguez, cuyos vencimientos operarán el 4 de junio de 1975, 26 de mayo de 1977, 4 de octubre de 1978 y 17 de noviembre de 1981, respectivamente, por alcanzar los nombrados en dichas fechas el límite de edad que establece la Ley 13.337.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la pensión de referencia, será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 8.966

Bs. As., 19|12|72

VISTO el Expediente Nº 6.056/69, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que la señora Jewel Beatriz Groves de Rodríguez, solicita se liquide a favor de sus hijos menores, la pensión graciable otorgada por Ley Nº 20.029, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida actuación, los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de los menores Pablo Andrés Rodríguez, C.I. Nº 7.810.475, P. Federal; Marcos Andrés Rodríguez, C.I. Nº 7.808.610, P. Federal; Nicolás Eduardo Rodríguez, C.I. Nº 8.824.812, P. Federal; Luis Eduardo Rodríguez, C.I. Nº 8.825.018, y Valeria Beatriz Rodríguez Groves, C.I. Nº 8.824.813, la pensión graciable en conjunto, de doscientos pesos ($ 200), de conformidad con la Ley Nº 20.029.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración un Proyecto de Ley por el cual se propicia la transferencia en forma definitiva y sin cargo, a la Armada de la República del Paraguay, de una Chata Barrera "350-A" de 25,40 m de eslora, 6,40 m de manga y 2,12 m de puntal.

Dicho acto servirá para poner nuevamente de manifiesto las buenas relaciones existentes entre ambos países, lo que se estima sumamente auspicioso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que las limitaciones que sobre el particular establece la Ley de Contabilidad, no facultan a este Ministerio a efectuar de por sí la transferencia que se propicia, solicito de Vuestra Excelencia quiera tener a bien otorgar sanción favorable al Proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 20.035

Bs. As., 21|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar la transferencia definitiva y sin cargo a la República del Paraguay, con destino a su Armada, de una Chata Barrera "350-A" de 25,40 m de eslora, 6,40 m de manga y 2,12 m de puntal, en el lugar y estado en que se encuentra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

INMUEBLES

Transferencia.

Buenos Aires, 2 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a efectos de someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, que aprueba el Convenio suscripto el 13 de diciembre de 1971 entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. Carlos Alberto Rey, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Brigadier (R.) D. Miguel Moragues, por dicha provincia, por el cual el Estado Nacional (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) transfiere a la provincia de Buenos Aires un terreno para el futuro emplazamiento del Aeródromo de la ciudad de Azul, acordándose responsabilidades contractuales en virtud de tal transferencia.

Asimismo, las presentes actuaciones están encuadradas en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56.

El Convenio cuya aprobación se gestiona se basa en la Política Nacional Nº 79 (Decreto Nº 46/70).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 20.076

Bs. As., 2|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, por dicha provincia, por el cual el Estado Nacional (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) cede y transfiere a la provincia de Buenos Aires para el nuevo emplazamiento del Aeródromo Azul, el dominio que le corresponde sobre la fracción de terreno inscripta, a favor del Estado Nacional, en la ciudad de Azul, el 22 de octubre de 1952, bajo el Nº 1.002, que tiene una superficie de doscientas nueve hectáreas, setenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas, nueve mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadrados (209 hectáreas, 70 a 55 ca. 9.450 cm2) y linda al N.E. en 1.613,65 metros con el ejido municipal, el S.E. en 1.315,25 metros con terrenos de la Sociedad Anónima Pereda Limitada, al S.O. en 1.590,65 metros con terrenos de la Sociedad Anónima mencionada y en un tramo de 66,40 metros y otro de 1.251,30 metros con la Ruta Nacional Nº 3.

La fracción de tierras que se transfiere fue expropiada a la Sociedad Anónima Pereda Limitada, a favor del Estado Nacional (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) por Decreto Nº 10.823 de fecha 24 de abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.



DECRETOS

EXPORTACION

Malta.

Elimínase el derecho del 10 %.

DECRETO
Nº 79
Bs. As., 4|1|73.

VISTO el Expte. Nº 350.346|72 del registro del Ministerio de Comercio, y CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica a la malta (cebada malteada).

Que a tal fin es conveniente proceder a la eliminación del derecho de exportación establecido por Decreto Nº 1.579|72.

Que la Ley Nº 19.370 en su Artículo 4º faculta al Poder Ejecutivo Nacional reducir o suprimir los derechos de exportación.

Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 67 y 111.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Elimínase el derecho del diez por ciento (10 o|o) fijado por Decreto Nº 1.579|72, para las exportaciones de malta (cebada malteada) comprendidas en el Item 11 07 00 01 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.

VIVIENDAS

Normas para las inscripciones.

DECRETO
Nº 81
Bs. As., 4|1|73.

VISTO la Ley 18.307 que autoriza al Banco Hipotecario Nacional la anotación directa, por oficio a los registros inmobiliarios, de las hipotecas constituidas en garantía de créditos globales otorgados a entidades intermedias para la construcción de viviendas, y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al dictado de las normas que regulen las inscripciones por ese procedimiento.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El oficio a que se refiere el artículo 1º de la Ley 18.307, deberá ser firmado por representante del Banco Hipotecario Nacional o mandatario con poder suficiente, de lo que se hará mérito en el mismo, relacionándose los datos de la documentación habilitante. Dicho oficio deberá asimismo contener:

a) Constancia de la voluntad del titular del dominio de gravar el inmueble, con la expresión concreta de la suma cierta y determinada del mutuo que se garantiza, su forma de pago, cuotas, plazos, intereses y demás modalidades acordes con las previsiones de los artículos 3.109 y concordantes del Código Civil. Ello deberá manifestarse ante la Institución en forma expresa y fehaciente mediante acta o instrumento, fechado, firmado y sellado por el peticionante y por el representante legal del Banco Hipotecario Nacional.

b) Acreditación, en su caso, de la calidad de mandatario o representante; la documentación habilitante o copia debidamente autenticada de la misma deberá quedar agregada en el expediente del Banco Hipotecario Nacional que será individualizado en el oficio.

c) Declaraciones y menciones que hagan a la capacidad del hipotecante, conforme con las disposiciones del Código Civil.

d) Constancia del cumplimiento de las previsiones del artículo 1.277, del Código Civil, en cuanto se refiere al consentimiento del cónyuge del titular del dominio, en los supuestos que así corresponda.

e) Determinación concreta del inmueble que se grava, con expresa mención de su ubicación, medidas, linderos y demás características que consten y surjan del correspondiente título de dominio e igualmente de sus antecedentes; su inscripción registral de la nomenclatura catastral, si correspondiere y de los planos con sus características, si los hubiere.

f) Constancia de la certificación expedida por el Registro Inmobiliario correspondiente, en cuyo plazo de vigencia deberá disponerse la inscripción por oficio, conforme con lo establecido por el artículo 23 y concordantes de la Ley 17.801, complementaria del Código Civil como así también la expresa mención de que para el trámite, la Institución oficiante tiene a la vista el título de dominio debidamente inscripto, salvo la excepción contenida en los artículos 16 y 26 de la Ley 17.801.

g) Constancia del cumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales relacionados con el inmueble y con la operación.

h) Constancia de la correspondiente inembargabilidad, si correspondiere, de acuerdo con la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, debiendo solicitarse expresamente la anotación preventiva de la cláusula correspondiente.

Art 2º — La presentación del oficio de que se trata se hará dentro del plazo establecido por el artículo 3.137 del Código Civil y será solicitada, previo cumplimiento de los recaudos y con los formularios establecidos o que se establecieren al efecto para las inscripciones y anotaciones respectivas.

A los efectos del artículo 3.149 del Código Civil será fecha de otorgamiento de la obligación hipotecaria la del instrumento al que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El Banco Hipotecario Nacional, mediante nota firmada por su representante legal o mandatario, dejará constancia en el título de dominio correspondiente, del gravamen que afecta al inmueble conforme al oficio librado al Registro, consignando las demás circunstancias que lo individualicen.

Art. 4º — Las prórrogas de las inscripciones originales se asentarán con plazo de duración de dos años y al solo pedido del Banco presentado antes de la caducidad de la anotación. La anotación de prórroga presentada fuera de plazo surtirá los mismos efectos que la reinscripción.

Art. 5º — Operada la caducidad de la anotación por vencimiento del plazo por el cual se haya practicado o el de sus prórrogas, el Banco podrá solicitar su reinscripción, la cual producirá sus efectos a partir de la fecha del nuevo asiento.

Art. 6º — A los efectos del cumplimiento del artículo 5º de la Ley 18.307, deberá acompañarse, juntamente con el Reglamento de Copropiedad, o la subdivisión de parcelas, en su caso, oficio del Banco Hipotecario Nacional que contenga forma y condiciones de divisibilidad del préstamo, sus montos y modalidades de la adjudicación que resultará en favor de los futuros adquirentes de inmuebles que habrán de dividirse.

Art. 7º — Las certificaciones de los registros inmobiliarios se expedirán de acuerdo con las constancias del oficio de división y preadjudicación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8º — La caducidad parcial y automática a que se refiere el artículo 5º de la Ley 18.307, deberá expresarse, posteriormente, en las solicitudes de inscripción de dominio (minutas) correspondientes a las compraventas individuales. Fuera de estos supuestos, toda modificación o cancelación parcial o total del gravamen inscripto bajo el régimen de la Ley 18.307, se registrará mediante oficio librado por el Banco a ese efecto o por escritura pública cuando se instrumenten actos de tal naturaleza.

Art. 9º — A los efectos de lo dispuesto por los artículos 23, 24 y concordantes de la Ley 17.801, primer párrafo e inciso h) del artículo 1º de este Decreto y artículo 8º del mismo se considerarán funcionarios facultados para solicitar las certificaciones necesarias para instrumentar anotaciones hipotecarias, para firmar los oficios de inscripción y los de cancelación, a aquellos que a tal fin sean autorizados por el Presidente del Banco Hipotecario Nacional, cuyas firmas deberán registrarse en los Registros Inmobiliarios.

Art. 10. — Las provincias podrán adherir a las normas establecidas precedentemente, mediante el dictado de los decretos o resoluciones pertinentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

EDUCACION

Reglaméntase la ley 19.988

DECRETO
Nº 86
Bs. As., 4|1|73.

VISTO el régimen de validez nacional de estudios y títulos aprobados por la Ley Nº 19.988, y CONSIDERANDO:

Que con el fin de posibilitar su aplicación se hace necesario dictar las pertinentes normas reglamentarias.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La validez nacional de los estudios cursados y de los títulos expedidos por establecimientos educativos de las Provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, será determinada por el organismo provincial competente tomando en cuenta para ello en forma concurrente, la escolaridad cumplida y los contenidos mínimos y complementariamente, los niveles globales de formación alcanzados.

Art. 2º — A los fines del cumplimiento del artículo precedente, entiéndese por:

a) Escolaridad cumplida: la Cantidad de cursos completados por el alumno.

b) Contenidos mínimos: Los aprendizajes considerados fundamentales en las distintas etapas de la escolaridad sistemática.

c) Niveles globales de formación: Las adquisiciones del alumno en función de los objetivos formulados para cada nivel, modalidad o ciclo.

Art. 3º — Para acordar la validez a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, los títulos y certificados de estudio deberán consignar en todos los casos las siguientes especificaciones:

a) Nombre del establecimiento que lo otorga y su jurisdicción.

b) Nombre y apellido y datos de identidad del alumno. El nombre y apellido del alumno figurará en todas las páginas del certificado.

c) Calificaciones discriminadas por cursos y asignaturas, con fecha y establecimiento en que fueron aprobadas, cuando se tratare de certificados.

d) Constancia de su validez mediante la inserción de la leyenda "Estudios con la validez establecida por la Ley Nacional Nº 19.988 y regímenes provinciales concordantes".

e) Firma de las autoridades que lo expiden y legalización por parte del organismo jurisdiccional competente.

Art. 4º — A los fines del ejercicio de la docencia en establecimientos de jurisdicción nacional, las autoridades educativas provinciales solicitarán al Ministerio de Cultura y Educación, la determinación de la competencia de los títulos de validez nacional por ellas expedidos. Dicha solicitud deberá ir acompañada del correspondiente plan de estudios y la indicación de la competencia asignada al título en la jurisdicción provincial.

Art. 5º — El Ministerio de Cultura y Educación fijará la competencia a que se refiere el artículo anterior utilizando los mismos criterios y pautas establecidos para la determinación de la competencia de sus propios títulos y dispondrá la pertinente incorporación en el "Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios" del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— aprobado por el Decreto Nº 8.188|59.

Art. 6º — El registro del título por parte de la jurisdicción de origen, es condición indispensable para obtener su registro en jurisdicción nacional.

Art. 7º — El otorgamiento de equivalencia a los fines de la prosecución de estudios incompletos se ajustará a lo determinado en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

A las ventas.

Anticipos adicionales.

RESOL. GRAL.
Nº 1.499
Bs. As., 2|1|73.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1498 (V. y E.T.) se dispuso fijar el día 20 de marzo como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada de impuesto a las ventas.

Que como medida de corrección de las perturbaciones financieras que este hecho originará al sector público, se considera necesario disponer el ingreso, en los meses de enero y febrero de 1973, de dos anticipos adicionales del impuesto a las ventas correspondiente al año 1972.

Que atento que la reducción de tasas producida por la Ley Nº 19.638 será de aplicación para las operaciones imputables al período comprendido entre el 1º de mayo de 1972 y el 31 de diciembre de 1972, es aconsejable mantener los porcentajes de rebaja previstos en la Resolución General Nº 1463 (V).

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Los responsables del impuesto a las ventas que de conformidad con las disposiciones dictadas por esta Dirección tienen la obligación de ingresar anticipos por dicho gravamen, deberán abonar dos (2) anticipos adicionales a cuenta del impuesto anual correspondiente al año 1972, cuyos vencimientos se producirán los días 22 de enero y 20 de febrero de 1973.

2º — El monto de cada uno de los anticipos adicionales se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se aplicará el porcentaje determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1347 (V) sobre los importes brutos obtenidos en los meses de octubre y noviembre de 1972 respectivamente, por los mismos conceptos que sirvieron de base para la determinación del porcentual;

b) Al importe resultante se le aplicará una rebaja del 5 o|o.

3º — Los responsables a que se refiere el artículo 1º, que demuestren que el monto total de los anticipos ya ingresados es igual o superior al noventa y uno con sesenta y tres por ciento (91,63 %) de la presunta obligación fiscal del período, podrán solicitar a la Dirección General Impositiva que los exima de depositar el o los anticipos adicionales.

4º — Lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución General Nº 1.347 (V) será de aplicación a los efectos de los anticipos adicionales establecidos por la presente.

5º — Los responsables que no ingresen los anticipos adicionales dentro de los plazos fijados serán intimados por cada uno de ellos por un monto igual al ocho con treinta y tres por ciento (8,33 %) del impuesto correspondiente al período anterior o del que surja de la respectiva declaración, si fuera de aplicación el artículo 3º de la Resolución General número 1.347 (V).

6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

Dirección General Impositiva

A las ventas y para educación técnica.

Fecha de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas.

RESOL. GRAL.
Nº 1.498
Bs. As., 2|1|73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que alegando razones de orden práctico, diversas entidades representativas de responsables del tributo han solicitado la postergación del vencimiento general establecido por Resolución General Nº 1436 (V. y E.T.), para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ventas y para educación técnica e ingreso de los saldos resultantes.

Que es propósito de este Organismo facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, siendo por tanto aconsejable atender a la petición formulada.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,



El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Fijar el día 20 de marzo de cada año como fecha de vencimiento para que los responsables cumplan con la presentación de las declaraciones juradas anuales de los impuestos a las ventas y para educación técnica e ingresen los saldos que de ellas resulten.

2º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1436 (V. y E.T.).

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

Ministerio de Trabajo

COMISIONES PARITARIAS

Encuadramiento de las negociaciones.

RESOLUCION
M.T. Nº 483

Bs. As., 28|12|72

VISTO las disposiciones de la Ley número 19.872 y el estado actual de las negociaciones en el seno de las Comisiones Paritarias convocadas por dicha ley, con la finalidad de proceder a renovar las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes a la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas de la Ley Nº 19.872, las negociaciones y los acuerdos respectivos debían realizarse y concretarse entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1972.

Que no obstante ello, las partes interesadas, según resulta del estado actual de las negociaciones, no han arribado a acuerdos, salvo diversos casos que ya suscribieron sus respectivas Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que ello crea una situación de carácter conflictual con alcance generalizado que abarca en el ámbito de aplicación personal, prácticamente a importantes actividades, categorías, profesionales y oficios, respecto de las cuales habrían de concretarse las nuevas Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que tal estado de situación, por las particulares características que lo condicionan, alcanza también en el orden territorial a todo el país.

Que tales circunstancias afectan el normal desarrollo de las actividades económicas y comprometen la paz social, todo ello con evidente deterioro de las condiciones indispensables para la obtención del bienestar general.

Que por otra parte, la situación conflictual que se configura no tiene en lo referente al plazo de negociación, posibilidad de solución a través de la actuación de las partes, atento lo dispuesto en el Artículo 3º "in fine" de la Ley Nº 19.872.

Que así las cosas procede, atendiendo a la competencia que tiene asignada este Ministerio, que el mismo dé cumplimiento al deber que le impone la ley de mediar en los conflictos colectivos antes que las partes recurran a medidas de acción directa, pudiendo a tal fin intervenir formalizando la instancia de conciliación obligatoria (Leyes Nros. 14.786, Artículos 1º y 2º, y 18.416, modificada por la Ley Nº 19.064, Artículo 21, incisos 11 y 12).

Que atento a la inminencia del vencimiento del plazo legal para el funcionamiento de las Comisiones Paritarias, corresponde la inmediata aplicación del procedimiento de la instancia de conciliación obligatoria, lo que permitirá igualmente, la celebración de Convenciones Colectivas de Trabajo dentro del mes inicial del comienzo de vigencia de las mismas.

Por ello, y en uso de las atribuciones dispuestas en la Ley Nº 19.872,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Encuadrar las negociaciones que se están llevando a cabo en las respectivas Comisiones Paritarias convocadas por la Ley Nº 19.872 dentro del procedimiento establecido por la Ley número 14.786.

Art. 2º — Las Direcciones Nacionales de Relaciones del Trabajo y de Delegaciones Regionales y las autoridades delegadas por las mismas, que tengan a su cargo las negociaciones referidas en el artículo anterior, procederán a aplicar de inmediato el procedimiento de la Ley Nº 14.786, a cuyo efecto la iniciación de la instancia de conciliación obligatoria se efectuará a partir del día 2 de enero de 1973.

Art. 3º — Las Convenciones Colectivas de Trabajo que se celebraren observando el plazo de conciliación obligatoria establecido en el artículo anterior, tendrán vigencia desde la fecha y por los plazos determinados en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.872.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese a las Direcciones Nacionales de Relaciones del Trabajo y de Delegaciones Regionales para que dispongan la toma de razón de la presente en cada expediente donde tramitare negociaciones en las respectivas Comisiones Paritarias convocadas en virtud de la Ley Nº 19.872; remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese oportunamente.

San Sebastián.

Ministerio de Comercio

INDUSTRIA

Azúcar.

Modificación de precios.

RESOLUCION
Nº 626

Bs. As., 6|12|72.

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario considerar el ajuste de los precios actualmente vigentes para el azúcar, teniendo en cuenta los incrementos de costos que se han producido con posterioridad a la fecha de su fijación.

Que al efecto resulta indicado que dicho ajuste de precios esté condicionado a un acuerdo previo con los sectores interesados.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1051|72,

El Ministro de Comercio
Resuelve:

1º — Deróganse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2º de la presente, las Resoluciones MC. Nros. 176|72 y 464|72.

2º — Los precios máximos fijados para el azúcar de la zafra 1972 por las resoluciones citadas en el apartado anterior, únicamente podrán ser modificados cuando medie acuerdo previo concertado entre los ingenios y este Ministerio.

3º — Las infracciones a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley 19.508.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Fiesta Nacional de la Vendimia.

RESOLUCION
Nº 137

Bs. As., 28|12|72.

VISTO el Decreto 4502|71, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Turismo de Mendoza solicita se otorgue el carácter de "Nacional" a la Fiesta de la Vendimia.

Que dada la trascendencia nacional e internacional alcanzada a través de anteriores realizaciones, puede considerarse este evento como una de las máximas atracciones turísticas del país.

Que la misma se celebra anualmente en oportunidad de la cosecha de la vid, adoptando el carácter de homenaje al trabajo de los agricultores y vendimiadores.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por Resolución S.T. Nº 021|71, para el otorgamiento del carácter de "Fiesta Nacional", al mencionado evento.

Por ello:

El Secretario de Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Instituir la Fiesta Nacional de la Vendimia.

Art. 2º — Establecer que la primera celebración se realizará en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, entre los días 14 de enero y 25 de febrero de 1973.

Art. 3º — Designar a la Dirección de Turismo de la provincia de Mendoza, como responsable primaria de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abelardo M. de Campos.

Servicio Nacional de Pesca

PESCA

Limítase la actividad extractiva de las embarcaciones pesqueras extranjeras.

DISPOSICION
Nº 556

Bs. As., 26|12|72.

VISTO la necesidad de limitar la actividad extractiva de las embarcaciones pesqueras extranjeras autorizadas para operar en el mar bajo soberanía argentina, las instrucciones impartidas por la Superioridad y atento a lo establecido por el artículo 6º del reglamento provisorio aprobado por el Decreto Nº 8802 del 22 de noviembre de 1967, reglamentario de la Ley número 17.500,

El Director General del Servicio Nacional de Pesca Dispone:

1º — Modificar el artículo 7º de la Disposición Nº 265 de fecha 29 de junio de 1972, en el sentido de limitar la extracción de los recursos vivos del mar en aguas de jurisdicción argentina, a diez y seis (16) barcos de bandera extranjera y hasta la fec a del vencimiento del permiso habilitante otorgado por la Prefectura Naval Argentina, estableciéndose un volumen máximo de extracción de setenta mil (70.000) toneladas métricas, anuales.

2º — Los barcos a que hace mención el artículo anterior, solo podrán capturar las siguientes especies: Merluccius merluccius hubbsi; Engraulis anchoita e Illex illecebrosus argentinus, conocidas comúnmente bajo los nombres de Merluza, Anchoita y Calamar, respectivamente y las especies acompañantes hasta un diez (10) por ciento respecto al total extraído de las especies anteriormente mencionadas.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge E. Sciurano.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Conservador Popular del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CERTIFICADO

El Secretario Electoral del Juzgado Federal de Jujuy que suscribe, certifica: Que por ante este Juzgado se tramita el Expte. Nº 1.868|71, caratulado: "Partido Conservador Popular, solicita reconocimiento personería política y fichas de afiliación", y que en el mismo, se han acompañado modificaciones introducidas a la Carta Orgánica, cuyo texto transcribo a continuación:

Se agrega como inc. j) del Art. 8º: "j) El Partido Conservador Popular —Distrito Jujuy— podrá realizar fusiones o alianzas con otro Partido o Partidos, conforme lo determinan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica Nº 19.102 de los Partidos Políticos y de su Decreto Reglamentario Nº 2.180|71".

e.11|1 Nº 9.802 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)

Distrito La Rioja

Por disposición del señor Juez Federal, doctor A. Mario De la Fuente, se publican las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Copia: "La Rioja, diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Señor Juez Electoral, S|D.. — Nos dirijimos a Vd. para poner en conocimiento de ese Juzgado que en su reunión del día de la fecha, la H. Convención del Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) ha resuelto modificar la Carta Orgánica partidaria como sigue:

a) En su artículo 11, agregar: inc. g). Facultar a la Mesa Directiva del Comité Provincial para firmar alianzas con las agrupaciones políticas que considere conveniente, por esta única vez. Inc. h). Designar candidatos en caso de emergencia especial y a formal solicitud de la Mesa Directiva del Comité Provincial.

b) Modificar el art. 43, reduciendo hasta 10 días el plazo para auspiciar listas de candidatos. Sirva la presente de suficiente comunicación a los efectos que corresponda y ante quien corresponda. Saludamos a Vd. con atenta consideración. (Fdo.): Martín Guillermo Turra, Vicepresidente 2º a cargo de la Presidencia de la H. Convención Provincial, Ruth Rlisaberth Zalazar de Luján, Secretaria H. Convención Provincial, Emilio Blas López. Siguen más firmas ilegibles.

Hace Comunicación: Señor Juez Federal: Julio Manuel Artico, Apoderado del Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), con domicilio en calle P. B. Luna Nº 523, Local Nº 6, de esta ciudad, ante V. S. comparezca y digo:

I Que la Honorable Convención Provincial del Partido que represento, citada a reunión extraordinaria el día diez de noviembre del presente año por el Comité Provincial del M.I.D., ha resuelto lo siguiente:

a) Modificar la Carta Orgánica Partidaria, como sigue:

b) En el art. once de la misma, agregar: inc. g). Facultar a la Mesa Directiva del Comité Provincial para firmar alianzas con las agrupaciones políticas que considere conveniente, por esta única vez. Inc. h). Designar candidatos en caso de emergencia especial y a formal solicitud de la Mesa Directiva del Comité Provincial.

c) Modificar el art. 43, reduciendo hasta diez días antes de la fecha establecida para comicios internos el plazo para auspiciar listas de candidatos.

II Provea de conformidad, será Justicia (Fdo.): Julio Manuel Artico. Apoderado.

Resolución Nº 36|972. — La Rioja, veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Visto: la presentación efectuada a fojas 59 de los presentes caratulados: "Autoridades Promotoras del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo"; (Expte. Nº 54|1971), por el Apoderado de dicha agrupación política, don Julio Manuel Artico; y lo dictaminado a fs. 60 por el señor Procurador Fiscal; y Considerando:

1º) Que el Apoderado del Partido Político "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M.I.D.), don Julio Manuel Artico, se presenta ante este Tribunal, acompañando copia de la Resolución de la H. Convención Provincial de fecha 10 del corriente, por la cual resuelve introducir modificaciones a los arts. 11, y 43 de la Carta Orgánica; en virtud de ello, solicitar la aprobación de esas modificaciones por parte de la Justicia Federal;

2º) Que, el señor Procurador Fiscal al contestar la vista corrida, expresa (fs. 60); que el agregado como inciso g) al art. 11 de la Carta Orgánica, puede aprobarse: lo mismo que la reforma del art.

43 que reduce a diez días, en lugar de treinta, el plazo para auspiciar listas de candidatos. El Procurador Fiscal manifiesta que el agregado como inciso h) del mencionado art. 11 no debe aprobarse por ser el término "emergencia especial" sumamente vago y difuso y se prestaría a vulnerar las disposiciones del art. 26 inc. I, ap. d), de la Ley 19.102; por todo ello y de conformidad con el dictamen Fiscal y lo prescripto por el art. 26 inc. II de la Ley Nº 19.102, Orgánica de los Partidos Políticos, resuelvo:

1º) Aprobar la modificación introducida en la Carta Orgánica del Partido Político "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M.I.D.) en Asamblea del 10 del corriente, con el agregado del inciso g), al art. 11 y el agregado al art. 43 como consta en el acta de fs. 58|58 vta., de autos.

2º) No hacer lugar a la modificación del art. 11 de la Carta Orgánica, con el agregado del inciso h) propuesto.

3º) Aprobar el agregado propuesto al art. 43 de la mencionada Carta Orgánica.

4º) Ordenar la publicación de las reformas realizadas por un día, en el "Boletín Oficial" (art. 26, inc. II, Ley 19.102).

5º) Regístrese, notifíquese (Fdo.): A. Mario de la Fuente, Juez Federal".

La Rioja, catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, declárase desierto el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo a fs. 63 y vta. contra la Resolución Nº 36 dictada el 27 de noviembre ppdo. (fs. 61), Art. 246 y 250 del Código Proc. Civil de la Nación. Not. (Fdo.): A. Mario de la Fuente, Juez Federal".

e.11|1 Nº 9.803 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO TRES BANDERAS

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Tres Banderas, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

El Secretario Electoral del Juzgado Federal de Jujuy que suscribe, certifica: Que por ante este Juzgado se tramita el Expte. Nº 1.867|71, caratulado: "Partido Tres Banderas, solicita reconocimiento personería política; fórmula reserva ulterior, cambio de nombre; recusa con causa y solicita fichas". y que en dichos autos se han acompañado modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Tres Banderas, cuyo texto se transcribe a continuación:

Agregar a la última parte del inc. a) del Art. 32: "Art. 32, Inc. a) Podrá disponer y resolver que el Partido forme Confederaciones o Alianzas Nacionales o provinciales o que se reúna a Partidos de Distrito para constituir una Confederación Nacional y sin perjuicio de ello, pedrá aliarse o formar Confederaciones con Partidos de la Provincia de Jujuy, bastando para ello que la Asamblea Provincial otorgue mandato para esos fines a uno o más Apoderados o Compañeros afiliados: se entiende que es suficiente mandato la autorización o resolución de la Asamblea Provincial para formar Confederaciones o Alianzas".

e.11|1 Nº 9.804 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO INTRANSIGENTE

Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publican las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Intransigente del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Modificación a la Carta Orgánica del Partido Intransigente, Distrito San Juan, aprobada por Resolución del Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, con fecha 21 de diciembre de 1972

Agregar como Capítulo XXI con el Título "Alianzas Electorales".

Artículo 97. — "El Partido Intransigente podrá concertar alianzas transitorias o definitivas con fines electorales, con otros partidos políticos, organizaciones o asociaciones y homologar en sus casos, las listas de candidatos comunes que sean postulados por la alianza, mediante resolución de la Honorable Convención Provincial".

e.11|1 Nº 62 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Santa Cruz

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Osvaldo L. Zanni, se publican las reformas introducidas en la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Modificaciones a los arts. 21 y 48 de la Carta Orgánica del Partido Justicialista.

Art. 21. — Cuando deban elegirse autoridades municipales los candidatos serán elegidos por el Congreso Provincial del Partido, en la misma forma que la establecida en el art. 32 de la Carta Orgánica.

Art. 48. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a quienes no sean afiliados. — Asimismo podrá concertar alianzas, fusiones y confederaciones con otros Partidos Políticos a los fines de concurrir con una misma plataforma política a elecciones generales, en los términos previstos en los arts. 11 a 18 de la Ley Nacional Nº 19.102 y de la Ley Provincial Nº 782. — El Congreso Provincial determinará a este respecto quiénes podrán realizar tales alianzas, fusiones y confederaciones con todas las facultades previstas en la Carta Orgánica y en las disposiciones legales antes mencionadas.

e.11|1 Nº 9.672 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR

Distrito San Luis

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Francisco Eduardo Fourcade, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Conservador Popular del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Gobierno del Partido

Artículo 1º — El Partido Conservador Popular se regirá en el Distrito San Luis, por la presente Carta Orgánica. Su Gobierno se ejercerá por la Convención de Distrito y por el Comité de Distrito.

Convención de Distrito

Art. 2º — La Convención es la más alta autoridad del Partido en el Distrito y se constituirá con los afiliados al mismo.

Art. 3º — La convención se reunirá en sesión ordinarias una vez al año, pero podrá ser convocada a sesión extraordinaria a petición de cien afiliados o por resolución del Comité de Distrito.

Art. 4º — Para constituirse y funcionar la Convención necesitará la presencia de mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. Si no concurriere la mitad más uno de los afiliados a la hora establecida, se esperará una hora, y la convención podrá funcionar con los afiliados presentes.

Art. 5º — Designará de entre sus miembros para actuar durante las sesiones, un Presidente y un Secretario.

Art. 6º — La Convención será citada por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local, en una publicación que se realizará con un mínimun de 48 horas antes de su realización. La Convención, así convocada, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer los principios políticos, sociales y económicos que integran el programa del Partido;

b) Sancionar para cada acto eleccionario la Plataforma que orientará la gestión de los representantes del Partido en los cargos públicos electivos;

c) Dictar o reformar la Carta Orgánica del distrito;

d) Designar por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes los candidatos del Partido para los cargos de Diputados y Senadores Nacionales, Diputados Provinciales, Gobernador de Provincia, Intendentes y demás cargos electivos. — Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida en la primera o segunda votación, se realizara una tercera, limitándose la elección a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de sufragios. Si en la segunda votación tres o más candidatos obtuviere igual cantidad de sufragios, la Convención decidirá los nombres que deben ser eliminados, a fin de que la última que se realice recaiga sobre dos de los candidatos;

e) Considerar los informes que sobre su gestión deben presentar el Comité y los legisladores del Partido;

f) Fijar normas para la formación del patrimonio partidario, sobre la base de la contribución permanente de los afiliados y de los legisladores nacionales y provinciales;

g) Tratar los demás asuntos que le sometan el Comité de Distrito y los convencionales que lo integran;

h) Darse su propio reglamento.

Comité de Distrito

Art. 7º — El Comité de Distrito tendrá a su cargo la dirección general del Partido en todo el Distrito San Luis. — Estará compuesto como mínimo, con cinco miembros, pudiendo aumentar su número por resolución de la Convención de Distrito.

Art. 8º — Los miembros del Comité de Distrito son designados por la Convención de Distrito. Esta podrá también designar miembros suplentes.

Art. 9º — Los Delegados al Comité Nacional son designados por la Convención de Distrito por el término de dos años. Podrán designarse hasta tres suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de inasistencia.

Art. 10. — El Comité de Distrito tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la Dirección Política del Partido, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Convención;

b) Convocar a la Convención a sesiones ordinarias y extraordinarias y preparar el Orden del Día que deberá hacerse conocer a los convencionales quince días antes;

c) Designar en su primera reunión de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Apoderado General. Si se designaren más miembros actuarán como vocales;

d) Dictar su Reglamento Interno;

e) Formar el Tesoro del Partido, disponer su inserción, rendir cuentas a la Convención y publicar los balances y cuentas de gastos. Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, donados, gravados, etc., por resolución adoptada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Comité, especialmente convocados al efecto, ad referéndum de la Convención. El Tesoro del Partido se integrará con cualquier contribución que realicen los afiliados; con los subsidios del Estado; o con los recursos que se obtengan fuera de los que expresamente prohibe el artículo 40 de la Ley 19.102 o su reglamentación. — Asimismo con los bienes raíces, muebles y útiles que se adquieran o incorporen al patrimonio partidario. Estudiar y resolver por dos tercios de votos y aún de oficio en casos de urgencia, los problemas o conflictos de carácter interno del Partido en todos sus Distritos;

f) Realizar las gestiones o actos necesarios para que se mantenga la organización del Partido en forma permanente en todo el distrito;

g) Ejercer la representación del Partido;

h) Nombrar comisiones o delegados para ejecutar o cumplir las resoluciones de la Convención y del Comité Nacional y realizar todos aquellos actos que sean necesarios para que el Partido cumpla sus fines;

i) Aplicar por resolución adoptada por dos tercios de sus miembros y aún de oficio en casos de urgencia, las medidas que considere necesarias para mantener la disciplina y unidad partidarias, con cargo de dar cuenta a la Convención, quien resolverá en definitiva en la primera reunión que esta realice;

j) Formar el Padrón General de Afiliados en todo el Distrito San Luis;

k) Dirigir las campañas electorales y ejercer la fiscalización necesaria para que el Partido actúe en todos los comicios locales;

l) Informar a la Convención de Distrito y al Comité Nacional, en cada reunión, sobre el estado político del país y la marcha y situación del Partido;

ll) Designar apoderado general, reconociéndole facultades para subrogarlas parcialmente en terceros, previa autorización de la Presidencia.

Art. 11. — Las facultades enumeradas en el artículo anterior no excluyen el ejercicio de cualquier otra no mencionada en forma expresa, que fuese necesaria para el cumplimiento de las tareas que esta Carta Orgánica encomienda al Comité de Distrito.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

Art. 12. — Los miembros del Comité y de la Convención de Distrito continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sean designados sus reemplazantes.

Art. 13. — Todo afiliado que ocupe empleo o desempeñe una función pública rentada o no, y que no quede exceptuada más adelante, perderá automáticamente y desde su incorporación a la misma, el derecho a ejercer el cargo para el que fuera elegido dentro de los organismos partidarios, pudiéndolo retomar si cesara en el empleo o función pública mientras durara el término del mandato y el cargo que recibiera. Queda prohibido ser titular de funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo simultáneamente con funciones de autoridad en el Partido. No habrá incompatibilidad, sin embargo, cuando la función pública fuera docente.

Art. 14. — Los representantes del Partido en el Congreso Nacional, Legislaturas o Consejos Deliberantes Municipales, se organizarán en grupo parlamentario y se darán su reglamento.

Art. 15. — Los diputados y senadores nacionales, diputados provinciales y miembros del Consejo Deliberante, deberán informar de la gestión ante la Convención de Distrito en cada sesión ordinaria.

Art. 16. — El Comité de Distrito adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 y de aquellas disposiciones que imponga la ley.

Artículo Unico: El Comité de Distrito ajustará su régimen contable a lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la ley número 19.102 y reglamentación, registrándose en un libro de Caja todos los ingresos y egresos que se produzcan y practicará balance anualmente al 30 de Noviembre llevándose a los mismos efectos un libro inventario, ambos sujetos a las disposiciones del Código de Comercio, y del Estatuto de los Partidos Políticos, cuentas que deberá presentar a la Convención para su aprobación. Todos los fondos se depositarán en el Banco de la provincia de San Luis a nombre del Partido Conservador Popular Distrito San Luis a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario General, siendo indispensable y suficiente la firma de dos de ellos conjuntamente para el manejo de las cuentas corrientes. Todos los libros mencionados como la documentación y comprobantes complementarios, deberán ser depositados y cuidados en la sede central y a disposición de los integrantes del Comité de Distrito y de las autoridades facultadas por la ley.

MODIFICACIONES Y AGREGADOS A LA CARTA ORGANICA SANCIONADAS POR LA CONVENCION DE DISTRITO

1º) "Modificar el art. 6º de la Carta Orgánica sancionada con fecha 1º de Noviembre de 1972, por esta única vez y fundados en las circunstancias de tiempo que vive el Partido, estableciendo que por esta única vez la Convención de Distrito podrá ser convocada con veinticuatro horas de anticipación por edictos publicados únicamente en "El Diario de San Luis" por entender los suscriptos que dicha publicación abarca el total del Distrito Provincial, y dará suficiente difusión a los efectos buscados" (Resolución de la Comisión Promotora, de fecha 17 de noviembre de 1972, aprobada por la Convención de Distrito en su reunión de fecha 24 de noviembre de 1972).

2º) **Comité de Distrito, apoderado y delegados convencionales a la Convención Nacional.** — "La Comisión constará de un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario - Tesorero, un Vocal Primero y un Vocal Segundo, que en su orden reemplazarán al Presidente, Vice y Secretario en sus ausencias. Tendrá quórum de tres para dictar resoluciones y en caso de urgencia podrá dictarlas con la firma del Presidente y Secretario. El Presidente, Vicepresidente y Secretario actuarán como apoderados del Partido, en forma conjunta, separada o alternativa. ... La Convención podrá aumentar el número de sus miembros en cualquiera de sus sesiones y designar suplentes. La simple ausencia de la ciudad Capital del Presidente autorizará al Vicepresidente a cumplir y ejercer todas sus facultades y funciones. ... La Convención podrá en cualquier momento aumentar el número de convencionales y en casos de urgencia tal facultad podrá ejercerse por el Comité de Distrito".

3º) **Domicilio del Partido.** — El domicilio legal del Partido en el Distrito será el de calle Colón Nº 629 de esta ciudad. La Secretaría Tesorería funcionará en Av. Sucre Nº 532, también de esta ciudad (este artículo y el anterior fueron sancionados por la Convención de Distrito con fecha 24 de noviembre de 1972).

4º) **Alianzas, acuerdos electorales, listas comunes, candidatos extrapartidarios.** — "Se faculta, además, a Comité de Distrito para formalizar cualquier tipo de alianzas o acuerdos electorales, como así para formalizar listas comunes con otros partidos políticos o designar candidatos extrapartidarios. Lo anterior sin perjuicio de la posterior aprobación por esta Convención de Distrito."

5º) **Comités Departamentales y Subcomités.** — "Se faculta a la Presidencia del Comité de Distrito para que constituya Comités Departamentales en cada Departamento y Subcomités en cada localidad de Provincia, debiendo en cada caso reglamentar sus autoridades en forma análoga a la del Comité de Distrito. En todos los casos tales medidas serán aprobadas por el Comité de Distrito (los artículos 4º y 5º son los aprobados por la Convención de Distrito con fecha 2 de diciembre de 1972).

e.11|1 Nº 61 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO

Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro A. Godoy, se publican las reformas introducidas en la Carta Orgánica del Partido Revolucionario Cristiano del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado

Testimonio. — En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, en el domicilio de Conesa 362, siendo las 21,30 horas y respondiendo a la citación de que fueran objeto por parte de la Junta Provincial, se reúnen los convencionales provinciales del Distrito Chubut del Partido Revolucionario Cristiano, con la presidencia del Señor Negritto Rodolfo, quien como primera medida pasa a verificar si los convencionales presentes alcanzan a integrar el quórum necesario para sesionar. Se verifica el quórum y firman la asistencia los convencionales en planilla aparte. A continuación se pasa a tratar el órden del día para tratar el cual fuera convocada la convención que consiste en: Punto 1º Modificaciones a la Carta Orgánica Provincial. Se pone a consideración el proyecto de reformas redactado por la Junta Provincial y que consiste en lo siguiente: Modificaciones a los artículos: 13, 41, 45, 47 y 57 de la Carta Orgánica que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 13: La Convención tendrá las siguientes facultades: a) Sancionar el programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias. — b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes. — c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de la Junta Provincial. — d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones. — e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta. — f) Aplicará cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos. — g) Designar los candidatos del partido a Gobernador y Vicegobernador, Senadores y Diputados Nacionales y suplentes, Diputados Provinciales y suplentes, Intendentes y Concejales Municipales y suplentes. — h) Concertar alianzas con otras agrupaciones políticas con fines electorales. — Artículo 41: La Convención Provincial elegirá los candidatos a ocupar los cargos electivos mencionados en el art. 13, apartado g) de la presente Carta Orgánica por voto secreto. En la elección de candidatos a Gobernador, Vicegobernador e Intendentes Municipales, si ninguno de ellos obtuviere mayoría absoluta se repetirá una segunda y tercera votación. Si luego de dicho procedimiento tampoco resultara elegido un candidato por mayoría absoluta, se eliminarán los que hubieran obtenido menos votos, debiendo la Convención optar entre los dos candidatos más votados. En caso de empate se repetirá la elección y si ello ocurriera por tercera vez, la decisión corresponderá al Presidente de la Convención. En el caso de Senadores y Diputados Nacionales, Diputados Provinciales y Consejales se seguirá el procedimiento detallado en el art. 38. En todos los casos la elección será fiscalizada por la Junta Electoral. — Artículo 45: Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas de autoridades partidarias, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos presenterán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidas ni computados los votos que obtuvieran en el comicio. — Artículo 47: La lista de candidatos a cargos partidarios deben ser auspiciados por un número no menor del 10 o|o. de los afiliados, los que deberán firmar la presentación. — Disposiciones transitorias. — Artículo 57: El requisito de antigüedad para participar en la elección de cargos partidarios y funciones electivas, no se exigirá hasta cumplidos dos años del término de la primera afiliación. Finalmente la Convención aprobó por unanimidad las modificaciones propuestas y no teniendo más asuntos pendientes se designó a los convencionales: Tesorero María del Carmen y Villa Lucía para que firmen el acta y siendo las veinte y tres horas se levantó la sesión. Firmado Negritto Rodolfo. Presidente. Arce Rubén Alcides. Vicepresidente. Tesoriero María del Carmen. Villa Lucía. Certifico: Que lo testimoniado es copia fiel del acta que obra a fs. 143 y vta. del expediente Nº 6, folio 226, año 1972, caratulado "Partido Revolucionario Cristiano, su personalidad jurídica", que se tramita por ante el Juzgado Federal de 1a. Instancia del Chubut a cargo del doctor Alejandro A. Godoy, Secretaría Electoral a cargo del suscripto. Para el apoderado del partido y a los fines de su presentación en el Tribunal Electoral de la Provincia del Chubut, expido el presente que sello y firmo en Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los doce días de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

e.11|1 Nº 9.674 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO BLOQUISTA

Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publican las modificaciones introducidas en la Carta Orgánica del Partido Bloquista, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

La Honorable Convención del Partido Bloquista en sesión extraordinaria del 3/12/1972, resuelve::

Apruébanse las siguientes modificaciones a la Carta Orgánica del Partido:

1º — Sustitúyese el apartado b) del artículo 6º, por el siguiente texto: "b) Elegir y ser elegido, con excepción de los miembros del Tribunal de Conducta y del Tribunal de Cuentas que serán designados por la H. Convención; los cargos partidarios serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados; los candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán elegidos por la Asamblea Electoral. El Partido podrá presentar candidatos extrapartidarios cuando razones de orden político así lo exijan.

2º — Agrégase al artículo 13 el apartado h):

h) Integrarse en Asamblea Electoral. Conforme lo prescribe el Capítulo VI.

3º — Agregarse al Artículo 37 el apartado u):

u) Integrarse en Asamblea Electoral conforme lo prescribe el Capítulo VI.

4º — Bajo el título Capítulo VI quedan incorporados los siguientes agregados:

CAPITULO VI

De la Asamblea Electoral

"Art. 41. — A los efectos de la elección de los candidatos que el Partido sostendrá en el ámbito nacional, provincial y municipal se constituirá la Asamblea Electoral del Partido, la que estará integrada con la totalidad de los miembros titulares de la H. Convención, todos los titulares del Comité Central Provincial; los Presidentes de los Comités Departamentales, dos delegados de la juventud, dos delegadas del movimiento femenino y dos delegados del Cuerpo Técnico. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el presidente del Comité Central Provincial, actuando como secretarios el titular del Comité Central y uno de los secretarios de la H. Convención.

Art. 42. — La Asamblea Electoral, será convocada por el Comité Central Provincial, mediante notificación personal y/o edictal, debiendo especificarse en la misma, la fecha y lugar y hora de la reunión.

Art. 43. — La elección de los candidatos podrá efectuarse mediante voto secreto o nominal, por cargo o por lista, sólo podrán efectuarse mociones de orden, no podrá exponerse ni hacerse debate sobre mérito de los candidatos propuestos. El Presidente votará sólo en caso de empate después de una segunda votación.

Art. 44. — La Asamblea Electoral sesionará una vez conseguida la mayoria absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros titulares citados. Una vez constituida la Asamblea no podrá suspender su sesión sin completar la totalidad de los candidatos previstos en las convocatorias oficiales. Las designaciones efectuadas por la Asamblea Electoral son inapelables, y no podrá admitirse por ningún cuerpo del Partido impugnaciones posteriores a la finalización de la misma.

5º — Modifícase el título de los siguientes Capítulos:

CAPITULO VII
De los Comités Departamentales y Subcomités

CAPITULO VIII
Del Tribunal de Conducta

CAPITULO IX
De la Junta Electoral

CAPITULO X
Del Tesorero del Partido - Tribunal de Cuentas

CAPITULO XI
De la Juventud - Movimiento Femenino y Cuerpo Técnico Bloquistas

CAPITULO XII
Disposiciones Generales

CAPITULO XIII
Información Aclaratoria

6º — Modificarse la numeración de los artículos siguientes en forma correlativa:

Art. 45 corresponde al 41 del texto anterior
Art. 46 corresponde al 42 del texto anterior
Art. 47 corresponde al 43 del texto anterior
Art. 48 corresponde al 44 del texto anterior
Art. 49 corresponde al 45 del texto anterior
Art. 50 corresponde al 46 del texto anterior
Art. 51 corresponde al 47 del texto anterior
Art. 52 corresponde al 48 del texto anterior
Art. 53 corresponde al 49 del texto anterior
Art. 54 corresponde al 50 del texto anterior
Art. 55 corresponde al 51 del texto anterior
Art. 56 corresponde al 52 del texto anterior
Art. 57 corresponde al 53 del texto anterior
Art. 58 corresponde al 54 del texto anterior
Art. 59 corresponde al 55 del texto anterior
Art. 60 corresponde al 56 del texto anterior
Art. 61 corresponde al 57 del texto anterior
Art. 62 corresponde al 58 del texto anterior
Art. 63 corresponde al 59 del texto anterior
Art. 64 corresponde al 60 del texto anterior
Art. 65 corresponde al 61 del texto anterior
Art. 66 corresponde al 62 del texto anterior
Art. 67 corresponde al 63 del texto anterior
Art. 68 corresponde al 64 del texto anterior
Art. 69 corresponde al 65 del texto anterior

7º — Agréganse los siguientes artículos nuevos.

Art. 70. — Las damas afiliadas al Partido Bloquista que lo soliciten por escrito, constituirán el Movimiento Femenino Bloquista, organismo de estructura similar al de la juventud en derechos y obligaciones, con excepción de las limitaciones de edad.

Art. 71. — Denomínase Cuerpo Técnico Bloquista, al grupo de profesionales universitarios, técnicos, docentes, artistas y artesanos especializados que se han asociado para ofrecer su colaboración al Partido Bloquista, aceptando la conducción de las autoridades naturales del Partido y teniendo como, sede a "La Reforma". Los integrantes del Cuerpo Técnico, podrán ser o no afiliados al Bloquismo, pero los cargos de conducción y la representación en la Asamblea Electoral, deberán recaer exclusivamente en afiliados al Partido. Este organismo se dará su propia organización y reglamento.

8º — Modifícase la numeración de los artículos siguientes en forma correlativa:

Art. 72 corresponde al 66 del texto anterior
Art. 73 corresponde al 67 del texto anterior

9º — Suprímese el último párrafo del Art. 73.

10. — Agrégase el siguiente artículo nuevo:

Art. 74. — El Comité Central Provincial, podrá en casos que la necesidad de conducción así lo exija suspender en su cargo partidario a cualquier afiliado, por un término no mayor de treinta días girando los antecedentes al Tribunal de Disciplina. Esta medida sólo podrá ser tomada con el voto de los dos tercios de la totalidad del cuerpo. No podrá ser aplicada a los integrantes de la H. Convención, ni de los organismos por ella nombrados. El sancionado dispone de los recursos de revisión por el Cuerpo sancionante, defensa ante el Tribunal de Conducta y apelación ante la H. Convención.

11. — Modifícase la numeración de los siguientes artículos: Art. 75 corresponde al 68 del texto anterior.

12. — Suprímese el título Disposiciones Transitorias, y el Art. 69 del texto anterior.

13. — Créase al Capítulo XIII y reemplázase el Art. 70 del texto anterior por el siguiente:

CAPITULO XIII

Información Aclaratoria

Art. 75. — Esta Carta Orgánica fue aprobada por la Comisión Promotora y Reorganizadora en pleno en la sesión del 3 de agosto del año 1971; entrando en vigencia en esa fecha; y luego modificada para ajustarla a las exigencias de la Ley Nacional 19.102 ley orgánica de los Partidos Políticos, en reunión plenaria de la misma comisión, realizada el 10 de diciembre de 1971. Es nuevamente modificada en sesión de la misma Junta Promotora, el 7 de abril de 1972 y sancionada en la forma actual por la H. Convención en sesión del 3 de diciembre de 1972.

Modificaciones aprobadas por Resolución de este Juzgado de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

e.11|1 Nº 9.681 v.11|1|73

PARTIDOS POLITICOS

(Ley Nº 19.102)

PARTIDO RENOVADOR FEDERAL

Distrito Santa Cruz

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo E. Irigoyen, se publican la Carta Orgánica y modificaciones, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Renovador Federal, del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

ANTEPROYECTO DE CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Denominación y Objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación "Partido Renovador Federal" (P.R.F.), se constituye en la provincia de Santa Cruz, un partido político en los términos de la Ley Nº 19.102 y su decreto reglamentario y en un todo de conformidad a las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional.

Art. 2º — El P.R.F., una vez acordada por la Justicia Electoral, gozará de personalidad jurídico-político, interviniendo a tal efecto en la nominación de candidatos para cargos electivos a que se convoque al electorado de la provincia de Santa Cruz.

Art. 3º — El nombre del partido, es Partido Renovador Federal y su sigla P.R.F. El número de identificación será aquel que le corresponda por decisión de la justicia.

Art. 4º — Los candidatos que presente el partido, podrán ser afiliados al P.R.F., ser afiliados a cualquier otro partido o no ser afiliados a ningún partido político. Deberán cumplir los requisitos legales para poder acceder a los cargos para los que se propicia su candidatura.

Art. 5º — Los candidatos del P.R.F. serán designados de conformidad a las previsiones de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO II

Federación, Fusión, Alianzas Electorales

Art. 6º — El P.R.F. Distrito Santa Cruz, podrá federarse libremente con otros partidos de igual denominación y objeto, constituidos o a constituirse en otros Distritos, a efectos de constituir una federación o partido nacional.

Art. 7º — Podrá igualmente el P.R.F. fusionarse con otros partidos políticos de la provincia de Santa Cruz o de otros distritos, con similares finalidades y principios a los que sustenta este partido.

Art. 8º — Podrá igualmente el P.R.F. convenir alianzas electorales en la forma, por el tiempo y el modo que considere más conveniente con otros partidos a efectos de sostener candidatos y plataformas comunes para uno o más elecciones de distrito o nacionales.

Art. 9º — La Asamblea de Distrito, queda al efecto ampliamente facultada para federarse, fusionarse o convenir alianzas ocasionales o permanentes.

CAPITULO III

Bases Programáticas, Carta Orgánica

Artículo 10. — Los principios programáticos del partido, estarán contenidos en una declaración de principios, cuyo proyecto aprobado por la Comisión Promotora será ratificado o modificado por la Asamblea de Distrito.

Art. 11. — La Asamblea de Distrito, en cada una de sus reuniones, podrá modificar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, la declaración de principios del partido.

Art. 12. — Esta Carta Orgánica, es Ley fundamental del partido y a la observancia de sus disposiciones, así como a la adhesión a la declaración de principios, están inexcusablemente obligados todos los afiliados del partido, así como los candidatos no afiliados.

Art. 13. — La Asamblea de Distrito, es el único órgano de interpretación de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la declaración de principios.

Art. 14. — Cualquier situación no contemplada en esta Carta Orgánica, será resuelta en instancia única e inapelable por la Asamblea de Distrito.

Art. 15. — La Asamblea de Distrito, sancionará una plataforma electoral, la que estará inexcusablemente encuadrada dentro de la declaración de principios del partido. En la plataforma electoral, se formularán los planes concretos de acción política.

Art. 16. — La plataforma será aprobada por simple mayoría de votos, y mantendrá su vigencia mientras la Asamblea de Distrito no apruebe una nueva plataforma.

CAPITULO IV

Autoridades Partidarias

Art. 17. — La autoridad máxima del partido, será la Asamblea de Distrito, organismo integrado por veinte (20) miembros, que durarán dos (2) años en el ejercicio de su cargo y elegidos por elección directa de todos los afiliados al partido con por lo menos, un (1) año de antigüedad en su afiliación.

Art. 18. — La elección de los miembros de la Asamblea de Distrito, se hará por el sistema de lista, presentada por lo menos por diez (10) ciudadanos afiliados al partido y con un (1) año de antigüedad. Ninguno de los candidatos podrá propiciar la lista respectiva ni ninguna otra.

Art. 19. — No existirá incompatibilidad para que los candidatos propuestos a la Asamblea de Distrito, puedan figurar en varias listas.

Art. 20. — La Asamblea de Distrito, dictará el correspondiente reglamento electoral, en el que deberá asignar estricta proporcionalidad porcentual a los votos obtenidos por las diferentes listas presentadas a cada elección interna y los candidatos presentados serán elegidos por orden en que figuren en la lista, sin que valgan tachaduras, enmiendas ni agregados, los que inexcusablemente anularán

el voto respectivo. Los candidatos para integrar la Asamblea de Distrito, deberán ser inexcusablemente afiliados con un (1) año por lo menos de antigüedad en su afiliación, e intercalado en las listas, deberá haber no menos de dos (2) afiliados menores de treinta (30) años de edad y de dos (2) afiliadas del sexo femenino, los que deberán figurar uno (1) por lo menos cada diez (10) nombres que no reúnan alguna de esas cualidades.

Art. 21. — La Asamblea de distrito, se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, el primer día hábil de marzo de cada año, por convocatoria que inexcusablemente deberá efectuar el Secretario General del partido, a efectos de elegir la Mesa Directiva, aprobar el balance y la documentación contable, considerar la gestión política de la Mesa Directiva y tratar todos los demás puntos que incluya el orden del día, la Mesa Directiva, en su convocatoria o que la asamblea de distrito resuelva incluir por decisión propia o por simple mayoría.

Art. 22. — Se reunirá en sesión extraordinaria, cada vez que sea convocada por la Mesa Directiva, o por autoconvocatoria que deberá inexcusablemente realizar el Secretario General del partido dentro de los diez (10) días de presentada una solicitud suscripta por lo menos por siete (7) miembros de la Asamblea de Distrito.

Art. 23. — Anualmente la Asamblea de Distrito, procederá a elegir una Mesa Directiva integrada por un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero y seis (6) Vocales, debiendo respetarse en lo posible en la integración de la Mesa Directiva, la misma proporción que constituye la Asamblea de Distrito.

Art. 24. — Por lo menos un miembro de la Mesa Ejecutiva será menor de treinta (30) años y por lo menos un miembro de la misma mesa será de sexo femenino.

Art. 25. — Compete a la Mesa Directiva, el ejercicio de todas las funciones que por esta carta orgánica se ponen a cargo de la Asamblea de Distrito, y toda la actuación de la Mesa Directiva será siempre ad referéndum de su aprobación por la Asamblea de Distrito.

Art. 26. — En el caso de presentarse una sola lista a las elecciones internas, se prescindirá de las elecciones y se procederá a la proclamación de los integrantes de la lista única.

Art. 27. — Los candidatos de cada una de las listas que no resulten electos, serán proclamados como suplentes de los respectivos titulares de su lista por orden de figuración en la lista respectiva.

Art. 28. — El reglamento electoral, contemplará las disposiciones que anteceden y establecerá el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados en las elecciones internas, acordando el más amplio contralor a los representantes de las distintas listas que intervengan en la elección interna. Los integrantes de la Mesa Ejecutiva, salvo constancia en acta de su oposición a cualquier resolución, serán solidariamente responsables ante la Asamblea de Distrito de su actuación.

Art. 29. — En caso de renuncia, licencia prolongada o fallecimiento de tres miembros de la Mesa Directiva, ésta convocará a la Asamblea de Distrito, a efectos de la elección de los reemplazantes, hasta el término de la licencia o completación del período, según el caso.

Art. 30. — Anualmente la Asamblea de Distrito elegirá cinco afiliados, que no pertenezcan a la misma Asamblea al momento de su elección, para integrar la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, que tendrá a su cargo la producción del informe contable relativo al movimiento de los fondos partidarios y la aprobación de las cuentas de gastos e inversiones. Esta comisión producirá su informe antes del mes de marzo de cada año, para presentarlo en oportunidad de la reunión de la Asamblea de Distrito en la sesión ordinaria de marzo.

Art. 31. — Anualmente, en su sesión ordinaria del mes de marzo, la Asamblea de Distrito designará un Tribunal de disciplina de cinco miembros, ninguno de los cuales podrá ser integrante de la Asamblea, que tendrá a su cargo el juzgamiento de la conducta partidaria de los afiliados, o de los no afiliados que detenten cargos a los que hayan arribado por elección del partido. El Tribunal de disciplina, podrá aplicar la sanción de amonestación, apercibimiento, grave llamado de atención y respeto de los afiliados, suspensión en la afiliación y expulsión del partido.

Art. 32. — La amonestación y el apercibimiento podrán o no darse a publicidad según así lo resuelva el mismo Tribunal de Disciplina al imponer la sanción. Las sanciones del Tribunal de Disciplina, serán apelables por ante la Asamblea de Distrito. La Asamblea de Distrito, dictará un reglamento para la actuación del Tribunal de Disciplina.

Art. 33. — La Asamblea de Distrito designará por lo menos dos (2) apoderados generales del partido que asuman su representación legal ante la Justicia Electoral. La representación de los apoderados subsistirá mientras la Asamblea de Distrito no designe nuevos apoderados.

Art. 34. — Para los demás efectos legales, la representación del partido será ejercida por el Secretario General, y en su defecto por el Prosecretario General del Partido.

Art. 35. — La Asamblea de Distrito podrá designar los delegados de circuitos que estime oportuno para la atención de los asuntos del partido en las diversas divisiones electorales, y reglamentará la actuación respectiva.

Art. 36. — La Mesa Directiva gozará de todas las atribuciones que por esta Carta Orgánica se atribuyen a la Asamblea de Distrito y que no hayan sido ejercidas por ésta, debiendo dar cuenta de su actuación a la Asamblea de Distrito en la primera reunión que se celebre de toda su actuación, la que ratificará o rechazará y revocará lo actuado según así corresponda.

CAPITULO V

De los Afiliados y los Adherentes

Art. 37. — Podrán afiliarse libremente al P.R.F. todos los ciudadanos argentinos inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia de Santa Cruz, que lo soliciten, llenando la documentación respectiva en la que prestarán pública adhesión a la Constitución Nacional y a los principios y bases programáticos del partido.

Art. 38. — La Mesa Directiva en atención a la respectiva solicitud, aceptará la afiliación del aspirante dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud respectiva, entendiéndose tácitamente aceptadas si dentro de ese plazo no se rechaza la afiliación.

Art. 39. — El rechazo de la afiliación será apelable por ante la Asamblea de Distrito mediante recurso por escrito interpuesto dentro de los diez (10) días de notificada la resolución denegatoria al rechazado.

Art. 40. — La aceptación de la afiliación importa retrotraer la misma a la fecha de la respectiva solicitud de ingreso, a partir de cuya fecha se contará la antigüedad en la afiliación.

Art. 41. — Los afiliados gozan a partir de cumplido el año de antigüedad como tales, del derecho de elegir y de ser elegidos para todos y cada uno de los cargos partidarios.

Art. 42. — La condición de afiliado, importa inexcusablemente la observancia de una conducta pública o privada que no resulte incompatible con las normas generalmente aceptadas de convivencia, e importa igualmente la obligación inexcusable de tener un medio de vida lícito.

Art. 43. — Los ciudadanos no inscriptos en el padrón de distrito o los extranjeros y las personas que por cualquier motivo no puedan inscribirse como afiliados, pero que tengan las mismas calidades morales exigidas a éstos, podrán inscribirse como adherentes del partido, pudiendo participar en las reuniones que el mismo celebre y gozando en general de todos los derechos de los afiliados, excepto el de elegir y ser elegido.

Art. 44. — Podrán igualmente inscribirse como adherentes y no como afiliados los que así lo deseen, suscribiendo al efecto la solicitud respectiva, aunque figuren en el padrón y pudieran hacerlo en su calidad de afiliados. Los adherentes al partido que deseen transformarse en afiliados y se encuentren en condiciones legales para hacerlo, deberán solicitarlo expresamente y deberán ser aprobadas sus solicitudes en la misma forma que para los ciudadanos que no revestían la calidad de adherentes. La calidad de adherentes no confiere antigüedad a la afiliación, la que empieza a computarse desde la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 45. — Los derechos y deberes de los afiliados serán establecidos por la Asamblea de Distrito, la que podrá imponer cuando así lo estime oportuno, el pago de una contribución o aporte periódico ordinario o extraordinario.

Art. 46. — La Asamblea en ningún caso podrá acordar el derecho de elegir o de ser elegido para cargos partidarios a quienes no revistan la condición de afiliado, pero podrá si lo juzga oportuno, determinar la presencia de una representación de adherentes con voz pero sin voto en la Asamblea de Distrito.

CAPITULO VI

Patrimonio y Recursos

Art. 47. — El patrimonio del partido estará representado por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza de que el mismo sea titular, y será administrador por la Mesa Directiva con cargo de rendir cuentas a la Asamblea de Distrito.

Art. 48. — La Mesa Directiva, no podrá sin embargo, sin previa autorización de la Asamblea de Distrito, ejercer actos de disposición que importen la venta o gravamen de bienes o derechos del patrimonio del partido.

Art. 49. — Los recursos del partido estarán integrados por las contribuciones periódicas, ordinarias o extraordinarias de los afiliados y adherentes, por las donaciones o contribuciones que otras personas o entidades efectúen a favor del partido, por las contribuciones legales que le correspondan, por el producido de los bienes o derechos de su patrimonio y por cualquier otro ingreso lícito que se produzca en las arcas del partido.

Art. 50. — Anualmente la Mesa Directiva preparará un balance general, una cuenta de ganancias y pérdidas y un informe sobre el estado patrimonial de acuerdo a las reglas de una buena contabilidad, al día 31 de diciembre de cada año; balance que previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la que constatará la exactitud de las cifras y resultados en base a los comprobantes y demás elementos y libros contables, será sometida a la consideración de la Asamblea de Distrito.

Art. 51. — Anualmente también, la Mesa Directiva someterá a consideración de la Asamblea de Distrito, un presupuesto y cálculo de recursos y gasto para el ejercicio corriente. El presupuesto será presentado igualmente con un informe de la Comisión Revisora de Cuentas que actuará a tal fin como asesora de la Asamblea de Distrito.

Art. 52. — La publicidad de los ingresos y gastos serán normas inexcusables.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Art. 53. — El partido sólo se disolverá por las causas que legalmente correspondan, y en tal caso, si por lo menos un veinte por ciento (20 o/o) de sus afiliados lo resuelve, podrá continuar como movimiento, en cuyo caso se transferirá al movimiento el íntegro patrimonio del partido.

Art. 54. — En caso de disolución, sin que un movimiento con los mismos principios continúe la actuación del partido, su patrimonio pasará íntegramente al fondo partidario permanente.

Art. 55. — En el caso que un movimiento continuare la prédica del partido, se encomendará a las autoridades de ese movimiento la liquidación y disolución del partido, y en caso contrario, dicha disolución y liquidación será encomendada a una Comisión Especial designada por la Asamblea de Distrito.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias y Varias

Art. 56. — Formación de la Juventud Partidaria:

1º) Todos los afiliados menores de treinta años, podrán integrar el organismo juvenil partidario cuyo desenvolvimiento se regirá en un todo de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

2º) A los efectos de su constitución, se deberá contar con la petición escrita de por lo menos quince (15) afiliados, con menos de la edad límite.

3º) El contralor de la organización de la juventud será ejercido por las autoridades locales.

4º) En la primera sesión ordinaria posterior a su constitución, la Mesa Directiva de la juventud, procederá a elaborar su reglamento interno, el que deberá contar con la aprobación de dos tercios de sus miembros.

Art. 57. — Es incompatible el ejercicio de cualquier función pública, electiva o no, con el ejercicio de cualquier función partidaria electiva.

Art. 58. — Todos los cargos partidarios serán reelegibles por una sola vez.

Art. 59. — La antigüedad mínima para ser elector o elegido exigida en esta Carta Orgánica, se aplicará recién a partir de las elecciones que se realicen desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Art. 60. — El registro de afiliados estará abierto en forma permanente, debiendo arbitrar la Mesa Directiva los medios necesarios que faciliten el cumplimiento de esta disposición por parte de los ciudadanos que deseen afiliarse.

Art. 61. — La Asamblea de Distrito, en ocasión de cada convocatoria, y con antelación suficiente, será convocada a sesiones extraordinarias a efectos de proclamar la nómina de candidatos afiliados o no que sostendrá el partido de conformidad a la respectiva convocatoria.

Art. 62. — La Asamblea de Distrito podrá reservarse en forma expresa algunas facultades que no quiera delegar en la Mesa Directiva, entendiéndose que todas las facultades no reservadas, o que expresamente por esta Carta Orgánica no se dispongan a cargo de la Asamblea de Distrito, podrán ser ejercitadas por la Mesa Directiva con cargo de rendir cuentas de su actuación a la Asamblea de Distrito inmediata posterior.

Art. 63. — Los fondos del partido se depositarán exclusivamente en bancos oficiales y a la orden conjunta del Secretario o Prosecretario General juntamente con el Tesorero o Protesorero General. Por Mesa Directiva o por resolución de la Asamblea de Distrito, podrá disponer la reserva o afectación de determinados fondos a determinados fines, y su disposición mediante la firma de otras personas.

Art. 64. — Hasta tanto se concreten los trámites de la inscripción del partido en la justicia electoral, y se convoque a la elección de las autoridades definitivas, la Comisión Promotora que suscribe, actuará como Asamblea de Distrito y con todas las facultades y prerrogativas que a la misma competen y corresponden, y elegirán una Mesa Directiva Provisoria cuyo mandato durará hasta que la Asamblea de Distrito legalmente constituida proceda a la elección de la Mesa Directiva.

Modificación al Art. 23 de la Carta Orgánica del Partido Renovador Federal

"Art. 23. — La Mesa Directiva será elegida por el voto directo de los afiliados renovándose anualmente y estará integrada por: Un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales, debiendo asignarse estricta proporcionalidad por centual a los votos obtenidos por las listas presentadas a cada elección interna, con lo cual quedan aseguradas las participaciones de las minoría."

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Disposiciones Generales

Después de muchos años de tensiones y de duras controversias políticas y sociales, el país requiere urgentemente conciliar un clima de serenidad, paz y concordia, que le permita resolver con libertad y justicia los graves problemas que lo afligen.

Esta misión, exige superar los conflictos del pasado, estableciendo un efectivo Estado de Derecho, absoluto respeto a la Soberanía del Pueblo y crear un orden jurídico, social, político y económico con auténtico sentido nacional. Esas altas y patrióticas finalidades sólo podrán lograrse mediante la unidad del pueblo de la Provincia, dentro de las Bases, Principios y Fundamentos contenidos en la Constitución Provincial, sólido pilar donde deben asentarse los lineamientos de nuevos sistemas y estructuras que aseguren para el presente y el futuro, la realidad que una Gran Provincia requiere.

Organización Política

El Partido Renovador Federal anhela que prive el camino del Orden, la Paz, y la Esperanza, en procura de realizar la Reconstrucción Provincial y teniendo a la Patria como única y exclusiva destinataria de los afanes que nos convocan. Propugnamos la institucionalización y reconocimiento de todas las corrientes de opinión, sin trabas ni proscripciones, ni vetos a sus candidatos, o discriminaciones ideológicas, con la sola limitación de que dichas agrupaciones —que deben ser consideradas como de bien público— sostendrán la adhesión a los fines y propósitos de la Constitución Provincial y de las Instituciones Representativas Republicanas de Gobierno, con auténtico sentido federalista, acatamiento a los Derechos y Libertades y al orden Jurídico establecido.

Como aporte seguro de renovación espiritual y moral a que aspira la Provincia, propiciamos la participación activa de la Juventud, Hombres y Mujeres en la vida política a fin de aprovechar cabalmente sus capacidades creadoras y medios para terminar definitivamente con viejas prácticas que han dividido y distorsionado al país.

Organización Social

Nuestra solidaridad es plena y absoluta con el sentido social que otorga fisonomía especial a la convivencia en la sociedad.

Los lineamientos en material social, ante nuestra provincia, compuesta de heterogéneos núcleos humanos, deben acentuarse. Por ello consideramos irreversibles los principios que garantizan los derechos humanos en el trabajo, en la familia y en la sociedad. Para la afirmación categórica de esos derechos y su proyección natural a la salud y a la seguridad social; comprometemos todos nuestros anhelos y voluntad más decidida, para profundizar el sentido y contenido del Bienestar Social, que otorga auténtica jerarquía a los Principios vinculados a la ética, a la moral y a la libertad de la democracia, en fin, al bienestar de la provincia.

Asimismo, creemos y estamos convencidos que el perfeccionamiento de la instrucción, la educación y la capacitación profesional, constituyen derechos primordiales que corresponden al estado asegurar; con un sentido Renovador y Vital se darán las condiciones necesarias para su logro. Todas las actividades de la ciencia, del arte, la cultura, en todas sus manifestaciones espirituales, físicas y morales, deben ser asequibles a la gran masa social, sin otra experiencia que la de servir al progreso y engrandecimiento de nuestra Provincia, cuyo fin último no puede ser otro que el de forjar una comunidad con sentido y trascendencia nacional.

Consideramos a la Familia, como el núcleo primario y fundamental de esta

y todas las otras actividades sociales cuya constitución y desarrollo debe ser de prioridad tutelar por parte del Estado.

Tiene la Familia leyes propias que pertenecen al orden natural y que la ley positiva debe reconocer y amparar ampliamente, con extensión a la educación de los hijos y a la preservación de los fines morales de la especie. Esa legislación debe ser complementada con otras que aseguren los beneficios de una asistencia sanitaria médica integral y de higiene general, en especial a la madre, al niño en gestación y a la primera infancia.

El Derecho a Trabajar

Constituye un presupuesto constitucional que se justifica por la necesidad vital de procurarse, el individuo, los medios de subsistencia presentes y futuros, así como de su familia. Por ello, el trabajo, debe ser protegido y amparado con la dignidad que tal derecho presupone ya que se trate de cualquier actividad física e intelectual o artística, dirigida a producir los bienes económicos destinados a satisfacer las necesidades indispensables materiales, espirituales o morales, fundamento de la prosperidad de la comunidad. Tal derecho, se extiende al logro de justas retribuciones, condiciones dignas de trabajo, capacitación, preservación de la salud, bienestar y protección familiar, expansión económica, seguridad social, descanso, recreación y a la defensa de los intereses gremiales o profesionales.

Derechos Sindicales

Mantenemos la decisión irrevocable de respetar, proteger y perfeccionar todos los derechos y garantías que hacen a la libre agremiación y a la defensa integral de los trabajadores. Los intereses específicos de los gremios constituyen un fuero inviolable y de su reconocimiento depende el mejoramiento de las condiciones humanas el orden de las actividades productivas y . Paz Social de la colectividad plenamente organizada.

Organización Económica

Rehabilitación de la empresa privada, mediante medidas razonables de desgravación fiscal que la ahoga, promoviendo la descentralización de la industria nacional, creando nuevos centros de desarrollo de acuerdo a los lugares de asiento de la riqueza, a las aptitudes particulares de los habitantes de cada zona y de las demás circunstancias que importen al desarrollo integral y armónico de la provincia. Adecuada racionalización de la actividad administrativa. Represión legal y severa de la usura en todas sus manifestaciones y del contrabando, así como de toda deformación que atente contra la economía provincial.

Apoyamos decididamente el desarrollo del cooperativismo, bajo la supervisión del Estado y en defensa de los intereses generales. Dentro de la organización económica que el partido Renovador Federal propugna, desarrollada mediante una política eminentemente federal en los lineamientos de sus bases de acción política cobrará relevancia la relativa a la política Agraria, la cual se basará en el principio fundamental de que la tierra no puede ser considerada como un bien de renta, sino un instrumento de trabajo y su explotación deberá serlo en sentido y función social, combatiendo la especulación del suelo tanto en las zonas rurales como en las urbanas. El estado tiene la obligación de facilitar el acceso a la tierra comenzando por las fiscales improductivas a quienes las requieran para trabajarlas.

Política Industrial

No puede haber una economía social sólida y ascendente, si el Estado no favorece la acción de los factores que intervienen en el proceso general de la economía. La condición del trabajador está íntimamente ligada a la condición de la empresa. Apoyamos el desarrollo nacional de la industria y en particular de aquellas que ofrezcan el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de la producción primaria en condiciones de eficiencia técnica y económica debidamente competible.

Obras Públicas

Debe encararse la construcción de obras necesarias en toda la provincia, para el desarrollo y progreso y de todas aquellas de valor retributivo y autofinanciadas que sirvan al bienestar general en las distintas regiones de la provincia.

Educación y Cultura

Estímulo, apoyo y prioridad para los profesionales, científicos y técnicos argentinos en todas las actividades que hacen al desarrollo, desenvolvimiento y quehacer provincial.

Renovación Provincial

Advertimos la responsabilidad que involucra una posición como la que dejamos expuesta. Sabemos la decisión y verdad con que enunciamos cada uno de los postulados y estamos honradamente dispuestos por su imposición legal, convencidos que va en ellos la Paz y la Grandeza de nuestra Provincia. Aspiramos a trabajar en estos principios en un ambiente de Concordia y Respeto. Nos mueve la pasión de servir a la ciudadanía toda, de cuyas filas provenimos, cuya voluntad queremos interpretar y porque nada perdurable podrá construirse que no sea con la participación activa de todos. Nuestro partido Renovador Federal propugna un cambio en lo social, político y económico que sólo la unidad y el apoyo del pueblo hará posible.

BASES DE LA ACCION POLITICA

El Partido Renovador Federal, se compromete frente al Pueblo de la Provincia de Santa Cruz a dedicar sus esfuerzos e inquietudes en lograr como objetivo primordial el de forjar en la provincia, una conciencia y una cultura cívica, con miras a plasmar la unidad provincial.

Será esta premisa, base de toda acción política y económica, social y cultural permanente, en el común ideal de alcanzar la grandeza Provincial y la defensa de un auténtico federalismo.

Política Jurídica

Refirmación de nuestro respeto y acatamiento al orden Jurídico establecido, Provincial, así como al afianzamiento de las Instituciones de Gobierno, con auténtico equilibrio y división de los poderes.

Defensa de la Libertad, del Derecho, con especial referencia a los que derivan de la personalidad Humana, apoyando un auténtico Federalismo. Respeto a las Autonomías Provinciales.

Adhesión al Sistema Democrático y acatamiento a los fines de la Constitución rechazando toda acción violenta contra dicho ordenamiento, o contra las Instituciones básicas y fundamentales de la Provincia.

Propiciamos como aporte de renovación espiritual y moral a que aspira la Provincia de Santa Cruz, la participación activa y decidida en la vida política provincial de las Juventudes, hombres y mujeres, a fin de aprovechar sus capacidades creadoras.

Propugnamos una independiente y eficaz administración de Justicia, que responda a una real división de Poderes, dotándola de los elementos y medios para una adecuada actuación y leyes complementarias que aseguren a los litigantes y a las partes de todos los Fueros, la garantía efectiva del debido proceso y justa y amplia defensa de sus derechos.

POLITICA SOCIAL

Derecho de trabajo

El plan de trabajo del Partido Renovador Federal, tendrá como único objeto lograr el bienestar material y espiritual de todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz.

El trabajo debe ser protegido y amparado con la dignidad que tales derechos presuponen, ya se trate de cualquier actividad física, intelectual o artística, dirigida a producir los bienes económicos destinados a satisfacer las necesidades indispensables, fundamento de la prosperidad de la Comunidad.

Derechos sindicales

Proteger y perfeccionar todos los derechos y garantías que hacen a la libre agremiación y a la defensa integral de los trabajadores.

Participación de las organizaciones sindicales en todo lo relativo a la regulación de la economía, de trabajo, asistencia y seguridad social.

Respecto absoluto de las leyes laborales y especialmente a la de Asociaciones Profesionales.

Salud Pública y Asistencia Social

Legislación en materia de medicina sanitaria de Acción Preventiva y de la Salud Pública, tendiente a combatir enfermedades endémicas, contagiosas y epidémicas. Medicina Asistencial e Integral a toda la población y de Medicina Social de Educación Sanitaria.

Creación de una conciencia Sanitaria popular sobre Higiene General del Trabajo y Materno Infantil.

Derechos de la familia

Plan Provincial de la Salud, con sentido social y económico, propugnando sistemas que aseguren a toda la población los beneficios de una asistencia Médico Sanitaria Integral.

Protección y Asistencia a la Ancianidad, derechos de los padres en la educación, orientación espiritual y moral y conservación de sus hijos.

Sostenemos la plena vigencia de la Igualdad Jurídica Civil y Política de la mujer.

Política económica

Política presupuestaria y administración sin déficit y de permanente ajuste a las necesidades de la población.

Fomento, aliento y desarrollo del Cooperativismo Mutualismo, en todas sus manifestaciones y aplicaciones progresistas, tendiente al bienestar de la Sociedad.

Propendemos a la radicación agraria, atención a sus necesidades. Mecanización y electrificación del agro.

Posibilitar a los arrendatarios de campos en adquirir en propiedad las tierras que trabajan.

Orientar la política bancaria y la acción crediticia al servicio de una sana economía, dirigida al incremento de la Producción, Negociación y su Transporte, como así planes de fomento crediticio para toda actividad Social dirigida al bienestar general de la población.

Fomento, amparo y desarrollo de la industria pesquera y cinegética provincial.

Consolidación de la industria Metalúrgica, Química, Petroquímica y Carboquímica.

Política educacional y cultural

En materia de educación se sostiene la enseñanza religiosa optativa y la enseñanza libre en los organismos Primarios, Secundarios y Universitarios.

La educación Cultural, Social y Moral para un fin común, basados en un respeto a la individualidad y libertad de los educandos, luchar por la desaparición del analfabetismo y semianalfabetismo. Obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria. Fomento de Cooperativas Escolares y subsidio a la misma, a los efectos de solventar los gastos y cargas escolares.

e.11.1 Nº 63 v.11/1/73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO

Distrito La Pampa

Por disposición del señor Juez Electoral, doctor Felipe Cortés Funes, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Revolucionario Cristiano del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO SANCIONADA POR LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL EL 9/9/1956

CAPITULO I

Denominación y Fines

Artículo 1º — En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo tercero de la Carta Orgánica Nacional, queda organizado en la provincia de La Pampa el "Partido Revolucionario Cristiano" que adopta para su gobierno la presente Carta Orgánica, de acuerdo a las bases de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 2º — El Partido tendrá su domicilio legal en la ciudad capital de la Provincia que será asiento de sus autoridades provinciales. Sin perjuicio de ello los órganos partidarios provinciales podrán celebrar sesiones en cualquier lugar de la Provincia.

Art. 3º — El Partido, realizará en Jurisdicción Provincial los principios de la Democracia Cristiana Argentina, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Principios Nacional, que adopta íntegramente.

CAPITULO II

Afiliados

Art. 4º — Son afiliados del Partido Revolucionario Cristiano, todos los electores, sin distinción de sexo, que adhiriéndose a su declaración de principios y programa se inscriban en sus registros partidarios conforme a esta Carta Orgánica.

Art. 5º — Son deberes de los afiliados:

a) Ajustar su conducta privada y pública a las normas de moral y buenas costumbres que determina la Declaración de Principios;

b) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias observando disciplina y velando por el acatamiento de las mismas;

c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica;

d) Defender los postulados del Partido y promover el prestigio del mismo;

e) Cooperar a la formación y desarrollo del Tesoro del Partido, y abonar periódicamente y regularmente su cuota de afiliación;

f) Todas las demás obligaciones que específicamente se determina en la presente Carta Orgánica.

Art. 6º — Son derechos de los afiliados:

a) Peticionar a las autoridades del partido con cualquier finalidad;

b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Partido y las listas para las elecciones nacionales, provinciales y municipales de acuerdo con la presente Carta Orgánica y Carta Orgánica Nacional, y siempre que en los respectivos padrones oficiales estén habilitados para el sufragio;

c) Presentar, exponer y defender proyectos o iniciativas de utilidad para el partido ante los órganos componentes, que reglamentarán su trámite y la oportunidad en que los autores podrán ejercitar los dos últimos derechos expresados. Ningún proyecto podrá ser afectado por una reforma de la reglamentación que rija al momento de su presentación;

d) Asistir a las reuniones públicas de los órganos del partido, sin voto pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice, salvo el derecho acordado en el inciso anterior;

e) Gozar de todas las demás facultades que le acuerde esta Carta Orgánica y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

Art. 7º — Los afiliados del Partido Revolucionario Cristiano que desempeñan cargos públicos de orden electivo deben secundar, dentro de su ámbito, las resoluciones de las autoridades y mantener su actuación pública dentro de la línea política y principista del Partido.

Art. 8º — Los afiliados a que se refiere el artículo anterior deben efectuar reuniones periódicas de carácter general, preferentemente conjuntas, con el fin de discutir iniciativas y coordinar su acción.

Art. 9º — Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados, a cuyo fin habrá un registro especial, y tendrán voz en las mismas condiciones que los afiliados en general y derecho al voto únicamente dentro de las jurisdicciones electorales en que legalmente estén autorizados.

Art. 10. — La solicitud de afiliación se hará en todos los casos por escrito, acreditando identidad, condición de elector, antecedentes personales y de conducta, debiendo la Junta Provincial reglamentar lo referente a las fichas de afiliación y condiciones de aceptación, identificación del afiliado y documentación de su actuación partidaria y política.

Art. 11. — La afiliación se extingue: Por renuncia, expulsión, cancelación de la misma afiliación a otro partido, pérdida de la ciudadanía o derechos electorales y fallecimiento.

Art. 12. — Los afiliados para integrar los órganos y las listas de candidatos para cargos públicos electivos requieren la siguiente antigüedad:

a) Para los de orden Nacional, 5 años;

b) Para los de orden Provincial: Tres años;

c) Para los de orden Comunal: 2 años.

Art. 13. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente:

a) Un cargo directivo partidario en el Orden Nacional y otro Provincial, excepto los cargos de Convencional Nacional y dirigente Provincial;

b) Un cargo directivo partidario y un cargo público electivo o político;

c) Dos cargos partidarios electivos o públicos de origen electivo, excepto el caso de Convencional Provincial y dirigente provincial o de Juntas Comunales.

Art. 14. — Ningún afiliado podrá ser reelecto en el mismo cargo por más de un período consecutivo, salvo lo dispuesto en el Art. 45 podrá ser electo para el mismo cargo transcurrido el intervalo de un período.

Art. 15. — Las personas que en los tres años anteriores a la presentación de su solicitud de afiliación hubieran sido dirigentes, autoridades, representantes, candidatos o apoderados de otro partido de diferente orientación ideológica, deberán tener, para ocupar cargos directivos en este Partido, la siguiente antigüedad como afiliado:

a) Para el Orden Nacional: 5 años;

b) Para el Orden Provincial, 3 años;

c) Para el Orden Comunal: 2 años.

Art. 16. — Serán adherentes los argentinos menores de 18 años y los extranjeros de cualquier edad que se inscriban en esta categoría. Los menores de 18 años no podrán participar en la acción política estando obligados a su formación cívica.

Art. 17. — El miembro adherente pasa automáticamente a la categoría de afiliado al habilitársele para ejercer los derechos políticos si es argentino o al naturalizarse si es extranjero, salvo manifestación en contrario por escrito.

Art. 18. — Habrá un registro de afiliados y una nómina de adherentes, los que deberán mantenerse actualizados y conservados según lo dispuesto por la Ley y/o el Reglamento de la Junta Ejecutiva Provincial. Su contenido servirá de base para la organización del Padrón Electoral Partidario que deberá confeccionarse antes de cada elección.

Art. 19. — El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

Art. 20. — Antes del desempeño de cualquier función en la Junta Provincial, Juntas Comunales o cargo electivo o provincial o comunal, el militante deberá formular declaración jurada de sus bienes bajo sobre cerrado, a la Convención Provincial o Junta Provincial en su caso. Al término de la función dará cuenta de su cumplimiento.

CAPITULO III

Estructura Orgánica Partidaria

Art. 21. — En la Provincia el Partido Revolucionario Cristiano adopta la siguiente estructura destinada a una adecuada organización interna.

Ambito Provincial

a) Convención Provincial;

b) Junta Ejecutiva Provincial;

c) Tribunal Provincial de Conducta y Tribunal Fiscalizador.

Ambito Local

a) Juntas Comunales.

Art. 22. — La Junta Ejecutiva Provincial y las Juntas Comunales podrán crear organismos técnicos y profesionales, que estarán subordinados a las mismas, y serán sus fines estudiar, asesorar técnicamente y cooperar con las autoridades del Partido.

Art. 23. — Todos los órganos partidarios pueden formar comisiones y delegaciones auxiliares designando los afiliados que las integran, y fijando dentro de sus propios ámbitos, sus atribuciones y finalidades.

Art. 24. — Los miembros de los distintos órganos del Partido son responsables solidariamente de las resoluciones que tomen, salvo constancia en acta de su disentimiento fundado.

Art. 25. — La integración de los órganos partidarios se hará por elección secreta y obligatoria, en la forma que se determinará en el régimen electoral que esta Carta Orgánica establece.

Art. 26. — Las diferencias o problemas que surjan o se planteen entre los distintos órganos del Partido, serán resueltos en todos los casos por el órgano inmediatamente superior a ellos. Está prohibido la formación de grupos organizaciones o movimientos permanentes en el interior del Partido y los que se formen en períodos preelectorales, se disolverán inmediatamente después de los actos eleccionarios al proclamarse los candidatos, sin perjuicio de las corrientes de opinión partidaria.

CAPITULO IV

Convención Provincial

Art. 27. — La Convención Provincial es la autoridad del Partido y estará integrada por 3 convencionales por cada Junta Comunal elegidas por el voto directo de los afiliados de su jurisdicción. Ningún convencional podrá investir más de una representación comunal y tendrá un voto.

Art. 28. — Para ser convencional se requiere ser afiliado, tener no menos de 25 años de edad y 3 años de antigüedad en el Partido. Los Convencionales Provinciales durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 29. — Asistirán a la Convención Provincial con voz, pero sin voto y sin integrar el quórum los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial, y los afiliados que ocupen cargos públicos electivos, nacionales o provinciales.

Art. 30. — La Convención será presidida por una mesa directiva integrada por un Presidente un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 31. — La Convención tendrá carácter permanente y su Mesa Directiva se elegirá según las normas del régimen electoral establecido en esta Carta Orgánica.

Art. 32. — Son derechos y deberes de la Convención:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Sancionar y modificar la Declaración de Principios, la Plataforma y Programa Partidario Provincial, con sujeción a las orientaciones esenciales del Partido;
c) Elegir su Mesa Directiva, los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y del Tribunal Provincial de Conducta, efectuando su proclamación;
d) Aprobar y reformar esta Carta Orgánica;
e) Fijar la línea política general del Partido, considerar las cuestiones importantes excepcionales que le someta la Junta y resolver las actitudes comiciales, ante las elecciones, en cada caso concreto;
f) Intervenir los organismos partidarios comunales que violasen alguna de las disposiciones de los incisos b), c), e) o d) del Art. 5º de esta Carta Orgánica. Las intervenciones no tendrán una duración mayor de 6 meses;
g) Proceder a la designación de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia Legisladores Provinciales y Legisladores Nacionales proclamándolos con la debida anticipación al acto electoral;
h) Pronunciarse sobre acuerdos o uniones con otros Partidos Políticos, en el orden Provincial, sin perjuicio de someter esas decisiones a la Convención Nacional, conforme al inc. h) del Art. 28 de la Carta Orgánica Nacional;
i) Considerar la memoria y balance de la Junta Ejecutiva Provincial al término de su mandato;
j) Tomar resoluciones de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 7º y 23 de esta Carta Orgánica;
k) Resolver en última instancia los diferendos producidos entre autoridades inferiores, conforme a lo prescripto en el Art. 26.

Art. 33. — La Convención tendrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de los miembros en ejercicio de su mandato. Para que tengan validez los actos enumerados en los incisos b), d), f) y h) del artículo precedente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. En todos los demás casos las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de éstos.

Art. 34. — La Convención se reunirá ordinariamente una vez al año durante el mes de octubre para considerar la situación general y marcha del Partido, el informe de la Junta Ejecutiva Provincial sobre la labor cumplida y cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 35. — La Convención se reunirá en sesiones extraordinarias.

a) Por decisión de su Mesa Directiva ante un asunto grave;
b) A solicitud de la Junta Ejecutiva Provincial cuando lo solicite por escrito, especificando motivo;
c) A pedido de la tercera parte de sus miembros en ejercicio de sus mandatos;
d) A solicitud de la tercera parte de la totalidad de las Juntas Comunales

Las sesiones extraordinarias deberán realizarse dentro de los 30 días de la correspondiente petición.

Art. 36. — En todos los casos el Orden del Día será confeccionado por la Mesa Directiva de la convención de acuerdo a los fines de la convocatoria.

Art. 37. — La inasistencia, no mediando causa justificada, a dos convocatorias consecutivas de la Convención por parte de sus miembros causará automáticamente su separación del cargo.

CAPITULO V

Junta Ejecutiva Provincial

Art. 38. — La Junta Ejecutiva Provincial ejerce la dirección, gobierno y administración del Partido. En sus relaciones con las autoridades públicas y demás instituciones, así como en todos los actos estará representada por el Presidente y Secretario de la misma o quienes hagan sus veces.

Art. 39. — La Junta Ejecutiva Provincial estará integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Entre los mismos se distribuirán anualmente los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos pidan licencia por más de seis meses o por separación, renuncia o fallecimiento, en el orden de votos obtenidos, haciendo sorteo en caso de empate.

Art. 40. — Para integrar la Junta Ejecutiva Provincial se requiere ser afiliado, tener no menos de veinticinco años de edad y tres años de antigüedad en el Partido. Sus miembros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. — La Junta deberá reunirse por lo menos una vez al mes y tendrá quórum con la presencia de tres de sus miembros. Las inasistencias de éstos a cuatro sesiones consecutivas u ocho alternadas, sin justa causa, producirá automáticamente la separación de los cargos que desempeñan.

Art. 42. — Son deberes y derechos de la Junta:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Solicitar a la Mesa de la Convención la convocatoria de ésta de acuerdo a lo prescripto en el artículo 35, inc. b);
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
d) Ejercer la dirección general del Partido;
e) Organizar y administrar el tesoro del Partido, fijando cuota de afiliación;
f) Presentar a la Convención, al final de su mandato, la Memoria y Balance;
g) Dirigir la propaganda y campaña electorales provinciales;
h) Presentar informe a la Convención sobre la marcha y estado patrimonial del Partido;
i) Nombrar, reemplazar y remover el o los apoderados generales del Partido que nunca podrán ser más de dos;
j) Someter al juzgamiento de los tribunales de conducta nacional o provincial según quien sea competente, las faltas o actos de indisciplina que conociera, han incurrido los afiliados;
k) Tomar resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 7º y 23;
l) Formar el Registro General de Afiliados de acuerdo con los informes que le suministren las Juntas Comunales;
m) Dictar el reglamento de afiliación en consonancia con esta Carta Orgánica;
n) Conocer en grado de apelación de los recursos contra los denegatorios de afiliación de las Juntas Comunales;
o) Adoptar todas las demás resoluciones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido siempre que ellas no estén expresamente confiadas a otros organismos del mismo.

Art. 43. — Producida la acefalía total de la Junta Ejecutiva Provincial, la Mesa Directiva de la Convención citará a ésta para elegir de inmediato a los nuevos miembros en la forma ordinaria siempre que falten más de seis meses para expirar los mandatos, contrariamente completará el período, tomando la dirección del Partido y la Mesa ya nombrada.

Art. 44. — En caso de ausencia, renuncia o enfermedad, el Presidente será reemplazado por el miembro que la Junta designe a ese efecto con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPITULO VI

Tribunal Provincial de Conducta

Art. 45. — Las sanciones disciplinarias de los afiliados serán impuestas por un Tribunal Provincial de Conducta que estará integrada por 3 miembros titulares y 3 suplentes, elegidos por la Convención Provincial, cada cuatro años pudiendo ser reelectos. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 46. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia por más de tres meses, renuncia o fallecimiento, haciéndose sorteo entre los mismos en el número necesario para llenar las vacantes producidas.

Art. 47. — En caso de acefalía total del Tribunal de Conducta, la Mesa Directiva de la Convención citará de inmediato a sesión extraordinaria para proceder a elegir sus reemplazantes.

Art. 48. — Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere ser afiliado, tener no menos de 30 años de edad y 5 años de antigüedad en el Partido, no habiendo sido nunca sancionado por aquél, salvo el caso de que se le hubiere impuesto amonestaciones privadas, en que después de 5 años de esta sanción podrá integrarlo.

Art. 49. — El Tribunal de Conducta dictará las reglas de procedimiento interno y las no contempladas en esta Carta Orgánica, sujetas a las condiciones básicas en que éstas se determinan.

Art. 50. — Los miembros del Tribunal de Conducta mientras dure su desempeño de sus funciones, ya sean titulares o suplentes, no podrán integrar órganos partidarios electivos o desempeñar cargos públicos electivos.

Art. 51. — Es de jurisdicción exclusiva del Tribunal Provincial de Conducta, hacer a solicitud de los demás organismos provinciales y comunales del Partido la interpretación de esta Carta Orgánica. Juzga en instancia única y en todos los casos:

a) Al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia o después de cumplidos sus mandatos;
b) A los Diputados y Senadores Provinciales por su actuación en cuanto tales o después de cumplidos sus mandatos;
c) A los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial o después de cumplidas sus funciones.

Art. 52. — Las resoluciones del Tribunal Provincial de Conducta en todos los casos en que se apliquen sanciones disciplinarias serán apelables ante el Tribunal Nacional de Conducta. En el recurso de apelación queda comprendido el de nulidad, deberá interponerse, y fundarse por escrito ante el Tribunal Provincial dentro del término de 5 días de la notificación de la resolución.

Art. 53. — Las sanciones disciplinarias incurridas no se aplicarán ni se darán a publicidad mientras no queden firmes.

Art. 54. — Las sanciones disciplinarias que pueden poner el Tribunal Provincial de Conducta son.

a) Amonestaciones privadas;
b) Apercibimiento público;
c) Suspensión de quince días a un año;
d) Cancelación de la ficha de afiliado;
e) Expulsión.

Art. 55. — El Tribunal Provincial de Conducta procederá en los siguientes casos:

a) De oficio por indicación de alguno de los órganos partidarios (del partido);
b) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado inscripto en los registros partidarios, previa ratificación en forma de querella;
c) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta, debiendo en este caso el mismo proporcionar los elementos de juicio que se estimen necesarios, el afiliado que haya desempeñado cargo público está obligado en el plazo de tres meses de terminado su mandato, a solicitar un juicio sobre su actuación; la resolución se deberá limitar a decidir por sí o por no sobre el cumplimiento satisfactorio del mandato;
d) Cuando se tenga conocimiento, en cualquier forma, de que afiliados con autoridades partidarias fueran sometidos a proceso, en cuyo caso el Tribunal deberá resolver su situación después del fallo judicial.

Art. 56. — En los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, el Tribunal de Conducta procederá únicamente cuando se trate de denuncias por hechos de indisciplina partidaria o política.

Art. 57. — El Tribunal Provincial de Conducta comunicará los hechos denunciados a la Junta Ejecutiva Provincial, al solo efecto de su conocimiento debiendo igualmente al dictar resolución definitiva, enviarle copia autorizada de ella.

Art. 58. — Recibida la denuncia, se iniciará el sumario dándose de inmediato trámite al mismo, y se citará al denunciado por telegrama colacionado dirigido al domicilio real, para que comparezca ante el Tribunal y tome conocimiento directo de la acusación. El acusado podrá asistirse de un defensor letrado, el que deberá ser afiliado.

Art. 59. — Transcurridos cinco días de la citación procedente, hya o no comparecido el interesado se le correrá traslado para que dentro del término de 15 días formule su contestación o descargo por escrito.

Art. 60. — El traslado a que se refiere el artículo precedente se notificará por carta certificada con aviso de retorno al domicilio real del denunciado empezando a contarse los términos desde el día siguiente del que conste como el de recepción de la correspondencia.

Art. 61. — El interesado podrá solicitar, indicando concretamente la causa, una prórroga por igual término para contestar el traslado; el Tribunal atento las razones invocadas y por simple mayoría de votos podrá concederla, notificándose esta resolución en la forma indicada anteriormente.

Art. 62. — Vencidos los plazos citados, haya o no contestado la citación o formulado su descargo, se abrirá a prueba el sumario por el término de quince días, si así lo pidiese el acusado o el Tribunal lo estime necesario.

Art. 63. — Recibida y diligenciada la prueba en el plazo acordado el Tribunal a instancia de parte o de oficio, clausurará el término de la misma, y en ese caso de haberse producido, ordenará un traslado por seis días al denunciado para la valoración y estudio de la misma.

Art. 64. — Presentado o no el escrito, de acuerdo a la facultad que otorga el artículo anterior, el Tribunal vencido el plazo, llamará autos para resolver notificándose al interesado en la forma ordinaria ya expuesta.

Art. 65. — Hasta este último decreto podrán efectuarse las recusaciones o inhibiciones de los miembros del Tribunal de Conducta, aplicándose al respecto en los casos expresados no previstos, la ley Procesal Penal Provincial.

Art. 66. — El Tribunal de Conducta integrado nuevamente con los miembros suplentes que resultaren sorteados para reemplazar a los titulares comprendidos en las recusaciones o inhibiciones, resolverá éstas en el término de tres días y en caso de declararlas procedentes seguirá interviniendo y fallará la causa.

Art. 67. — En caso contrario, es decir, que no se haga lugar a las recusaciones o inhibiciones planteadas, el Tribunal volverá a integrarse con sus titulares y continuará el trámite del sumario hasta su terminación. Tanto en esta situación como en la que contempla el artículo precedente deberá notificarse al interesado la resolución adoptada, en la forma prescripta por el Art. 60.

Art. 68. — Todos los decretos que se dicten por el Tribunal de Conducta, llevarán la firma del Presidente y Secretario del mismo.

Art. 69. — La resolución final que dicte el Tribunal, deberá estar fundada por escrito, realizarse por votación individual y contener un breve relato de los hechos y sanción aplicable. Dicho fallo deberá estar firmado por todos los miembros de aquél.

Art. 70. — Si el Tribunal de Conducta no hubiese dictado sentencia en el término de 90 días a contar desde la fecha de citación del denunciado, se producirá automáticamente la caducidad del proceso, salvo el caso previsto en el artículo 73.

Art. 71. — Dictada resolución se comunicará la misma al acusado en la forma que dictamina el Art. 60.

Art. 72. — El Tribunal de Conducta no podrá juzgar faltas o actos de indisciplina que hayan ocurrido más de un año antes de la fecha de la denuncia, con excepción del caso prescripto en el inciso d) del Art. 55, en que dicho plazo se contará desde la resolución judicial.

Art. 73. — Si iniciado un sumario, se probase fehacientemente que el denunciado se encuentra accidentalmente en el extranjero, el trámite del Tribunal de Conducta suspenderá el trámite durante el término de tres meses como mínimo, para posibilitar la comparecencia de aquél a su defensa por medio de mandatario.

Art. 74. — Vencido el plazo máximo que menciona el artículo precedente, haya o no comparecido el denunciado, se proseguirá el trámite en la forma ordinaria que establece esta Carta Orgánica.

Art. 75. — En el caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado o miembro integrante de órganos partidarios, el Tribunal de Conducta, podrá si lo estimase necesario, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 76. — Cuando el Tribunal de Conducta compruebe que la denuncia fue falsa o infundada, y la misma se hubiese realizado en la forma que lo señala el inciso b) del Art. 55, podrá aplicarse al denunciante hasta un apercibimiento público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda haber incurrido, y el interesado haga valer por la vía que corresponda.

CAPITULO VII

Juntas Comunales

Art. 77. — En cada localidad de la provincia existirá una Junta Comunal, cuya creación y jurisdicción la determinará la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 78. — Las Juntas Comunales estarán integradas por tres miembros titulares y tres suplentes. Entre los mismos se distribuirán anualmente los siguientes cargos. Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos pidan licencias por más de seis meses. El número de integrantes de miembros titulares y suplentes mencionados será como mínimo y hasta un máximo de siete titulares e igual número de suplentes. También los reemplazos se efectuarán por separación, renuncia o fallecimiento, en el orden de votos obtenidos, haciendo sorteo en caso de empate.

Art. 79. — Para integrar las Juntas Comunales se requiere ser afiliado, tener no menos de veintidós años de edad y dos años de antigüedad en el Partido. Sus miembros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 80. — La Junta deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y tendrán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros a excepción de la compuesta de 3 miembros que necesitarán quórum absoluto, en caso de empate en la votación deberá convocarse a una nueva reunión.

Art. 81. — Son deberes y derechos de la Junta:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Solicitar la Mesa de la Convención la convocatoria de ésta de acuerdo a lo prescripto en el Art. 35, inc. d);
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ejecutiva Provincial;
d) Proveer a la formación del tesoro Partidario y administrativo de su jurisdicción;
e) Presentar a la Junta Ejecutiva Provincial al final de su mandato la memoria y balance;
f) Presentar informes a la Junta Ejecutiva y estado patrimonial del Partido;
g) Someter al juzgamiento del Tribunal Provincial de Conducta las faltas o actos de indisciplina que conociera han incurrido los afiliados;
h) Tomar resoluciones conforme a lo dispuesto en los Arts. 7º y 23;
i) Formar el registro de afiliados, y recibir las solicitudes de afiliados a las personas de su jurisdicción de acuerdo a la Reglamentación que dicte la Junta Ejecutiva Provincial, siendo apelable ante la misma los denegatorios de afiliación;
j) Estimular el desarrollo del Partido, sosteniendo bibliotecas, organizando conferencias, creando centros de reunión para la enseñanza y difusión de los principios partidarios;
k) Nombrar fiscales de mesas dentro de su jurisdicción;
l) Tomar toda otra medida necesaria para el proselitismo partidario;
m) Elevar dentro de las 48 horas de recibidas las listas para los cargos públicos electivos comunales, a los fines de su oficialización por la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 82. — Producida la acefalía total de la Junta Comunal, la Junta Ejecutiva Provincial citará a los afiliados de la localidad para elegir de inmediato los nuevos miembros, en la forma ordinaria, siempre que falten más de seis meses para expirar los mandatos, contrariamente completará el período, tomando la dirección del Partido la Junta Ejecutiva Provincial, por sí o por un delegado nombrado a tal efecto.

Art. 83. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el miembro que la Junta designe a ese efecto con el voto de la mayoría de los presentes.

CAPITULO VIII

Tesoro Partidario

Art. 84. — El tesoro partidario estará formado por:

a) 90 % de las entradas de la totalidad de las cuotas personales de afiliación en la Provincia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren;
c) Cualquier otra entrada legal, donaciones, legados, etc., que reciban y admisibles a juicio de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 85. — La Junta Ejecutiva Provincial deberá entregar trimestralmente a la Junta Nacional el 10 % de las entradas de la totalidad de las cuotas de afiliación, percibidas en la Provincia, y anualmente deberá elevar para conocimiento de la misma, copia de sus balances e inventario de sus bienes, conforme lo disponen los Arts. 75, inc. a) y 80 de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 86. — A los fines de la Contabilidad y sin perjuicio de otros que se estimen necesarios por la Junta Ejecutiva Provincial, se deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros: de inventario, de entradas y salidas, de cuotas de afiliación y legajo para el archivo de comprobantes.

Art. 87. — Los fondos de la Junta Ejecutiva Provincial y Juntas Comunales, deberán depositarse en la institución bancaria que designe la Junta Ejecutiva Provincial, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de las mismas.

Art. 88. — Queda expresamente prohibido la aceptación de aportes o donaciones que provengan de empresas, concesionarios de servicios públicos o de asociaciones y entidades extranjeras.

Art. 89. — La percepción y distribución de los fondos partidarios, se realizarán de acuerdo al reglamento que dicte la Junta Ejecutiva Provincial, respetando las autonomías financieras comunales.

Art. 90. — En caso de disolución total del partido, todos los bienes pasarán a propiedad de la autoridad superior de entidades benéficas, no pudiendo en ningún caso quedar en poder de personas de existencia visible.

CAPITULO IX

Régimen Electoral

Art. 91. — A los efectos de la elección de los Convencionales Nacionales, regirán las normas del Capítulo VIII de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 92. — Los actos electorales para la elección de los órganos internos del partido se regirán por las siguientes normas:

a) Sufragio universal, secreto y obligatorio;
b) Representación proporcional integral;
c) Sistema preferencial de suplentes;
d) Voto por listas.

Art. 93. — Está terminantemente prohibido en los actos electorales que realice el Partido las designaciones por aclamación.

Art. 94. — La adjudicación de los cargos en las listas, ya sea para funciones electivas nacionales, provinciales o comunales o para organismos del Partido, se realizará en la siguiente forma, salvo casos especiales del artículo 104 inc. a) y b) y Art. 107 inc. a).

a) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos que corresponda a cada organismo a integrarse;
b) Fijar el número de votos válidos que haya logrado cada terno se le adjudicarán tantos puestos como veces esté contenido el cociente total con el número de votos contenidos por aquél;
c) Si realizada esta operación no se hubiera completado el número de puestos a distribuirse, para los restantes se le dividirá el número de votos de cada terna por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno, y se asignará un puesto más al lema que dé un cociente mayor en esta última operación;
d) Si varios cocientes iguales fueran mayores se asignará un puesto más a cada terna correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuirse. En caso contrario, la asignación se hará a los lemas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lema haya obtenido;
e) Se repetirán las operaciones precedentes, tantas veces cuanto sean necesarias, para adjudicar uno por uno todos los puestos restantes;
f) Las listas que tengan su primer o primeros candidatos iguales y en el mismo orden de colocación, serán considerados —hasta tanto sean iguales— como una sola lista;
g) Cuando un candidato ya haya sido colocado, se cerrará la lista, por la cual le corresponde el nuevo puesto, adjudicándose éste al candidato que le sigue en esta última;
h) Cuando la elección se realice para integrar las listas que proclame el partido para cargos públicos, la colocación en las mismas se determinará por el sistema establecido en los incisos c), d) y e), comenzándose por adjudicar el primer puesto a la lista más votada.

Art. 95. — El afiliado que no sufrague en los comicios partidarios, sin justa causa, quedará inhabilitado por el término de un año para ocupar cargos en el Partido.

Art. 96. — Para la elección de organismos partidarios, serán designados siempre igual número de suplentes que el de titulares, previsto en esta Carta Orgánica. En el caso de licencia o vacaciones del titular, será reemplazado por el suplente más votado.

Art. 97. — Las listas deben ser auspiciadas por el diez por ciento de los electores que deban votarlas, como mínimo.

Art. 98. — Para la elección de Convencionales Provinciales, con una anticipación mínima de tres meses a la finalización de sus mandatos respectivos, cada una de las Juntas Comunales llamará a elecciones de los mismos, a cuyo efecto designarán una Junta Electoral la que estará integrada por 3 titulares y 3 suplentes, pudiendo agregarse a la misma un delegado por cada lista que se presente.

Art. 99. — El acto eleccionario no podrá realizarse antes de los 30 días ni después de los 60 del llamamiento a elecciones, y las distintas listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral con anterioridad de 10 días al acto eleccionario para su oficialización, debiendo hacerse la misma por lo menos 7 días antes.

Art. 100. — Las Juntas Comunales pondrán a disposición de la Junta Electoral, el local, una lista de electores, sobres y demás elementos para el ejercicio normal del acto electoral. La Junta designada, luego de controlar el acto eleccionario, efectuará el escrutinio resolviendo allí mismo las dificultades que puedan presentarse, por simple mayoría de votos entre sus miembros, incluidos los delegados a que alude el artículo 94.

Art. 101. — Deberá igualmente la Junta levantar un acta de instalación y otra de clausura haciéndose constar en la primera los fines de la elección, listas que se presenten y la hora de iniciación del comicio, en la última se anotarán los miembros que estuvieren presentes para integrar aquélla, el resultado del escrutinio, la designación de los candidatos electos y la hora de terminación del acto electoral. Ambas actas serán debidamente firmadas por los miembros de la Junta y delegados participantes en el acto.

Art. 102. — Para la forma de la elección, en cuanto a la presentación de electores, votos de los mismos y realización posterior del escrutinio, se observarán y cumplirán las normas generales contenidas en la ley electoral de la Provincia.

Art. 103. — Terminada la función de la Junta Electoral, procederá a la proclamación de los candidatos electos y elevará las actas correspondientes a la Junta Comunal respectiva. La Convención Provincial será el organismo que entienda sobre las impugnaciones de los actos eleccionarios de Convencionales Provinciales.

Art. 104. — Para la integración de los organismos y elección de pre-candidatos que deban ser designados por la Convención Provincial, ésta dictará su propio reglamento ajustándose a lo dispuesto en los Arts. 92 a 97 y a las siguientes normas:

a) Para la elección de Gobernador y Vicegobernador, se regirá por el sistema de listas y a simple mayoría. En caso de empate se hará una nueva elección;
b) Para la designación de Senadores Nacionales, por simple mayoría de votos, en el caso de empate, por sorteo.

Art. 105. — Para la elección de los miembros de las Juntas Comunales, regirán las disposiciones de los Arts. 92 a 97 y Arts. 100, 101, 102 y 103. La convocatoria la hará la Junta Comunal con una anticipación mínima de 30 días a la finalización de sus mandatos, designando una Junta Electoral compuesta en la forma que prescribe el Art. 98.

Art. 106. — El acto eleccionario no podrá realizarse antes de los 15 días ni después de los 25 días de llamamiento a elecciones y las distintas listas de candidatos deberán presentarse y aprobarse en el término que prescribe el Art. 99.

Art. 107. — La elección de precandidatos para Presidentes Municipales y miembros de cuerpos deliberativos municipales se hará por el voto directo de los afiliados a las Juntas Comunales con sujeción a las siguientes normas:

a) La elección de pre-candidato a Presidente Municipal se hará por el sistema de voto por lista y a simple pluralidad de sufragio;
b) La elección de pre-candidatos a Cuerpo Deliberativo Municipal se hará con sujeción a los principios de los Arts. 92 y 94;
c) La elección deberá hacerse como mínimo tres meses antes de la fecha del comicio y se aplicarán las disposiciones de los Arts. 93, 95, 96, 97, 100, 101, 102 y 103;
d) Las listas serán oficializadas por la Junta Ejecutiva Provincial a cuyo efecto deberán ser remitidas por las Juntas Comunales dentro de las 48 hs. de su presentación debiendo la Junta Ejecutiva Provincial remitirlas en igual lapso a la Junta Electoral de la Comuna correspondiente;
e) La Junta Ejecutiva Provincial será el Organismo que entiende de las impugnaciones en el acto eleccionario.

CAPITULO X

Tribunal de Fiscalización

Art. 108. — Se formará un Tribunal de Fiscalización, integrado por tres miembros, elegidos por la Convención Provincial.

Art. 109. — El Tribunal de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el del cumplimiento, por parte de las autoridades partidarias, de la declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica partidarios;
b) Vigilar y controlar la contabilidad y patrimonio partidario;
c) Certificar sobre el estado anual del patrimonio y la cuenta de egresos e ingresos;
d) Citar a Convención Provincial Extraordinaria cuando lo creyere necesario y a Convención Provincial Ordinaria cuando no hubiese sido citada la misma por la Junta Provincial.

Art. 110. — Los miembros del Tribunal de Fiscalización, durarán un año en sus funciones.

CAPITULO XI

Art. 111. — El Partido Revolucionario Cristiano se extinguirá:

a) Cuando no tenga un mínimo de cien afiliados;
b) Cuando no existan en otras tres provincias Partidos Revolucionarios Cristianos Distritales.

Art. 112. — La disolución deberá decidirse por la Convención Provincial Ordinaria, y por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes. En este caso, de sus bienes se dispondrá conforme lo establece el artículo 90 de ésta Carta Orgánica.

I

DECLARACION DE PRINCIPIOS

INTRODUCCION

La perturbación que aflige a la humanidad ha llegado a un estado de crisis, en el cual se enfrentan fuerzas antagónicas que pugnan por su predominio definitivo.

De un lado, concepciones fragmentarias de la naturaleza del hombre y de la sociedad han engendrado la exaltación ilimitada de realidades parciales, como son la economía, la política, la raza, la clase, la nación o el estado: mitos que han venido a constituir las divinidades del paganismo moderno.

De allí, el imperio del egoísmo y de la perversión moral, el extravío filosófico y científico, el reinado del odio y de la violencia; de allí también el privilegio económico y la injusticia social, la inestabilidad legal y el desamparo jurídico; en última instancia, el sacrificio de los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos.

Por otra parte, las fuentes eternas del espíritu han aflorado por doquier en nuevos movimientos de emancipación política, económica y social, que con carácter más o menos orgánico tienden a la recuperación intelectual y ética, a la libertad personal, a la redención del proletariado, a la solidaridad humana y a la paz.

Para quienes tienen conciencia de su dignidad de personas y de ciudadanos no sería dudosa la elección si sólo se tratara de dos planteos total y perfectamente diferenciados. Por desgracia, es característica del desorden contemporáneo la confusión de límites entre las causas buenas y las malas: así se ve a menudo cómo el aferramiento a fórmulas caducas del liberalismo favorece la opresión económica y la inseguridad social, e inversamente, cómo la búsqueda desesperada de la justicia conduce, a veces, a la pérdida de la libertad.

Tal estado de cosas agrava el deber de conocer, juzgar y actuar adecuadamente en los asuntos de la vida pública, en la medida de la vocación, la aptitud y la posibilidad de cada uno.

Los intereses particulares legítimos, tanto de las personas cuanto de los grupos sociales, y el bien común nacional y universal exigen esa presencia inmediata y activa, que coopere a restaurar el sentido de unidad y hermandad en la convivencia y el equilibrio de valores que la misma crisis actual coloca en falsas oposiciones, tales como personas y sociedad, libertad y autoridad, trabajo y capital, justicia y libertad.

Este deber cívico es también una obligación de testimonio y un mandato de caridad, que no se pueden cumplir suficientemente con la sola labor doctrinaria, pues su propia razón de ser está en su realización práctica.

Ello significa la necesidad permanente de actuar en el terreno político, necesidad más justificada aún en nuestros tiempos y en nuestra Patria, en que la política en sentido amplio es el cauce natural para solucionar los problemas temporales de la comunidad.

Estamos convencidos de la urgencia y posibilidad de instaurar una política nutrida ante todo en los valores espirituales, fundada en la buena voluntad cívica y vivificada por la libertad y la justicia; una política de unión en los fines supremos y de tolerancia en la diversidad de los medios honestos con terminante exclusión de la violencia; en fin, una política que merezca ser llamada ciencia, arte y virtud del bien común.

Creemos igualmente que tal empresa sólo puede inspirarse y sostenerse en los principios sociales del Cristianismo, cabalmente comprendidos y lealmente practicados; como también que para garantizar la integridad doctrinaria y la pureza moral de nuestra actividad, resulta indispensable darle una estructura orgánica e independiente, libre de compromisos con errores y vicios ajenos.

Por tanto, para servir al pueblo, nos constituimos en agrupación política bajo

el nombre de Padtido Revolucionario Cristiano y con los principios que exponemos a continuación.

II

ESQUEMA GENERAL

El Partido Revolucionario Cristiano es un partido político con base doctrinaria que aspira a realizar una concepción cristiana de la vida ciudadana a través de la democracia, en un ambiente de amistad cívica y con un claro sentido popular.

Aparece en la línea histórica que ha sentado las bases de la convivencia entre los argentinos, del progreso y la dignidad de la República.

La concepción cristiana de la vida cívica que preconiza el Partido se inspira en un orden social basado en la ética y la moral e integrado por instituciones sanas que realicen las funciones que les son propias.

Este orden social está al servicio del hombre. Sus presupuestos esenciales son: la dignidad de la persona humana, la libertad, la fraternidad, el régimen jurídico y la justicia social.

Las instituciones fundamentales que lo integran son: la familia, célula primera de la vida social; las asociaciones intermedias, el sindicato y la asociación gremial, institución primera de la actividad profesional del hombre; el municipio, base primera de la vida política, el cual se amplía en la provincia; el estado, organización jurídica de la sociedad; y la Iglesia Católica Apostólica Romana, con el debido respeto a las demás confesiones religiosas. A su vez, la República como nación participa de la organización supranacional que abarca a todos los países del orbe.

Estas instituciones implican diversos tipos de actividad humana, a través de cuya realización el hombre alcanzará su propia vocación. Tales funciones son: la política, con la cual se forma la conciencia cívica de los ciudadanos y por la cual el pueblo participa en los partidos y el Gobierno, eligiendo sus autoridades; la educacional, por medio de la cual el hombre procura su desarrollo cultural; la económica, que le permite subvenir a sus necesidades; y la religiosa, por la cual se favorece su diálogo con Dios.

III

PRESUPUESTOS ESENCIALES

1. Dignidad de la persona humana

La persona humana es el centro de la Creación. Su dignidad nace de su filiación divina y su vocación de eternidad, trascendente al tiempo y a las cosas. Miembro de la sociedad, tiene además de la responsabilidad de su destino individual, la del cuerpo que integra y al que debe servir para el bien de todos. El desconocimiento de la naturaleza del hombre es la causa inmediata del desorden y la angustia contemporáneos.

La persona humana es un todo complejo y unitario, compuesto substancial de espíritu y materia; pero, lo que le da su alto sentido de nobleza es su espiritualidad. De allí que los objetivos espirituales del hombre deben prevalecer sobre los materiales y que todos los bienes de que pueda gozar en el tiempo sean sólo medios necesarios para que libremente alcance su fin último.

De su naturaleza y de sus fines surge que la persona posee un conjunto de deberes y derechos fundamentales. Los deberes se sintetizan en orientar todo su desarrollo hacia su destino eterno. Los derechos —que ningún poder humano puede desconocer, menoscabar ni suprimir— comprenden todo aquello que es indispensable al libre desenvolvimiento y a la plena perfección de la personalidad; tales el derecho a la vida y a la integridad espiritual y física; a la moralidad y a la religión; a la educación y a la investigación de la verdad; a la constitución de la familia y de otras sociedades legítimas; a la elección de estado y a trabajar en condiciones dignas, recibiendo una justa retribución; al buen uso de los bienes materiales y a la propiedad; a reunirse con sus semejantes y expresar libremente sus ideas y todos aquellos otros que la dignidad humana implica.

El ser humano es naturalmente sociable; sólo conviviendo con sus semejantes puede desarrollar debida y cumplidamente sus aptitudes, tanto materiales como espirituales. No hay irreductible oposición entre el hombre y la sociedad, sino mutua integración al servicio de sus supremos fines.

En el plano temporal, la persona es la única realidad substancial y trascendente. Por ello, debe constituir el centro de toda construcción política, económica y social.

2. Libertad

El Partido Revolucionario Cristiano sostiene como una de sus características esenciales un régimen social de libertad. La libertad es una e indivisible: no hay libertad religiosa sin libertad política y no hay libertad política sin libertad económica. A cada derecho humano corresponde un deber y tiene que ser amparado por una libertad política que el Estado debe reconocer. Es a través de la libertad que el hombre debe alcanzar su bien individual: pero, es también con su buen uso que debe contribuir al bien común.

3. Fraternidad

La fraternidad, fruto del amor y la justicia, constituye el fermento fundamental de la vida social y la nota distintiva de nuestra acción política.

4. Régimen jurídico

El P. R. Cristiano sostiene fundamentalmente el gobierno de la Ley, en oposición al mando arbitrario de los hombres.

Tanto en la conducta individual cuanto en las relaciones sociales, el hombre debe obrar, no según los impulsos de su prepotencia o capricho, sino según la ley cuyo origen y razón de obligatoriedad derivan de Dios y cuyo cumplimiento satisface las aspiraciones humanas.

En lo social-político la primacía de la ley se realiza adecuadamente sólo mediante la ley positiva. Dicha ley ha de ser democrática por su concreto origen popular y válida por su sanción de los derechos naturales inherentes a la persona humana y por su ordenación al bien común.

En la República, la ley fundamental es la Constitución Nacional, que organizó y pacificó al país y que a pesar de sus deficiencias, negaciones y errores en su aplicación, promovió la prosperidad de nuestro pueblo.

Por tales razones, el propósito más inmediato de la Democracia Cristiana es la vigencia plena de la Constitución Nacional, para que con ella o a través de su reforma y con las leyes y costumbres argentinas, puede procurar la mejor realización de sus ideales, en especial en lo concerniente a la Iglesia Católica, la familia, la educación, los derechos económicos-sociales y, en el plano político, el régimen municipal, el régimen federal, la jurisdicción de los jueces, la responsabilidad ministerial, la fiscalización sobre el Poder Ejecutivo respecto a gastos e intervención a las Provincias y la mayor autenticidad del régimen representativo.

5. Justicia social

Por último, expresión del bien común es hoy la justicia social, norte y guía de la acción del Partido Demócrata Cristiano. Basada en la fraternidad, ella impone a todos y cada uno el deber de cooperar en el mejoramiento de las condiciones de bienestar común y el correlativo derecho de participar en sus beneficios. Son deberes y exigencias de justicia social, de primordial preocupación para la Democracia Cristiana:

a) Asegurar a todos los hombres, sin distinción alguna, condiciones de vida que les permitan el integral desarrollo de su vida corporal, espiritual y moral; la justicia social exige que nadie se encuentre privado de los bienes esenciales para la vida (alimentación, vivienda, vestido, protección de la salud, educación), que los bienes de comodidad se generalicen evitando desigualdades chocantes y que los bienes de superación estén al alcance de todos aquellos que tengan condiciones para lograrlos dentro del bien común de la sociedad;

b) Aumentar la renta nacional y redistribuir equitativamente la misma entre todos los sectores sociales, procurando especialmente la promoción de los grupos menos afortunados, por ser los más necesitados y numerosos;

c) Proporcionar ocupación a todos los miembros de la comunidad, estabilidad en el trabajo y seguridad social en todos los órdenes de la vida;

d) Procurar que la remuneración del trabajo corresponda no solamente a las necesidades vitales del trabajador y de su familia, sino también al grado de civilización en que se vive y que haga posible el ahorro y el acceso a la propiedad;

e) Asegurar una moneda sana y estable para garantía del valor de los sueldos y salarios, los ahorros y el sistema de previsión y seguridad social;

f) Disminuir las diferencias sociales y hacer que la comunidad entera participe, con el más alto nivel posible, en los beneficios de la civilización, impidiendo que un grupo social excluya a otro.

Por ello, este Partido que nace del pueblo, se nutre del pueblo y existen con el pueblo, hace suyas sus angustias y esperanzas. No habrá injusticias que no procure remediar, ni necesidad que no trate de satisfacer. Quiere una Patria grande, en la que reine la felicidad y en la que todos se sientan hermanados por la amistad cívica.

IV

INSTITUCIONES DEL ORDEN SOCIAL

1. La familia

La familia es el primer ambiente vital, formativo y compensatorio de las exigencias físicas y espirituales de la persona. Germen de toda convivencia, su órbita total se compone de dos sociedades parciales: la conyugal y la paterno-filial.

Institución directamente emanada de la naturaleza, tiene por principio y fundamento el matrimonio, uno e indisoluble, que el Estado debe reconocer. Su constitución y prerrogativas fundamentales surgen de aquélla y no dependen de la voluntad humana ni de factores económicos.

Base orgánica de la sociedad civil, su principio formal es la autoridad familiar, ejercida primariamente por el padre en comunidad con la madre. Sus derechos y deberes, inviolables por parte de toda potestad terrena, derivan de sus fines propios: unir a los esposos y por consiguiente, proveer a la transmisión legítima de la vida y a la educación de los hijos, al mismo tiempo que al mutuo perfeccionamiento de los cónyuges.

A las familias corresponden las potestades y obligaciones primarias respecto de la persona, con anterioridad y preferencia a cualquier otra institución. Su defensa y fortalecimiento no admiten sustituciones ni competencias que sólo producen su menoscabo y desintegración. Al Estado corresponde respetarla, protegerla y asistirla, procurándole los medios que le sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales, políticas, económicas y sociales.

La Democracia Cristiana reivindica para la familia los siguientes derechos: a la estabilidad, a la fecundidad, al respeto de su misión educadora, a la protección de su salud física y moral, a la seguridad, a la justicia distributiva, al espacio vital, a perpetuarse y a cumplir todos los deberes que la vinculen a Dios.

2. Sociedad Civil

La sociedad civil resulta de inclinaciones y aptitudes innatas en el hombre, quien mediante su ordenada agregación, a la vez necesaria y libre, busca la plena satisfacción de sus indigencias y aspiraciones. Consecuencia de las condiciones esenciales del ser humano y de su insuficiencia individual, en un orden general o absoluto, es institución de la naturaleza misma, pero en su realización concreta y constitución particular interviene el libre ejercicio de la voluntad humana.

Su finalidad es la consecución del bien común, que no supone un objetivo propio del ente colectivo en sí mismo y para su provecho o poderío, sino la buena vida humana de cada uno de sus miembros: el máximo bienestar material y la mayor posibilidad de tender a la perfección moral y a la vida sobrenatural.

La Sociedad está pues al servicio del hombre, a quien debe respetarle su autonomía, pero el hombre se debe a la sociedad para la consecución del bien común.

La guía y el poder necesarios para conducir a la comunidad hacia el logro de sus fines, se obtiene mediante la autoridad. Dicha potestad proviene sólo de Dios, pero necesitando revestir alguna forma y residir en algún sujeto, tiene su causa determinante en la aceptación y el consentimiento expreso de los integrantes del grupo social.

3. Estado

La vida en sociedad requiere organizarse en la forma política que llamamos Estado. Este implica el imperio de un orden jurídico libremente escogido y tiene como misión representar, coordinar y gestionar los anhelos, energías e intereses sociales, con arreglo a las fórmulas creadas por la libre determinación popular, dentro de los límites de la ley natural. Organo de la autoridad, se debe por sus fuentes y sus fines al pueblo todo en general y no en particular a ciudadanos o grupos cualesquiera. Su acción reguladora tiene carácter supletorio con respecto a las iniciativas, obras e instituciones privadas; estimulando siempre la actividad de los ciudadanos, sólo debe realizar por sí mismo aquello que los individuos y asociaciones menores no pueden efectuar o lo hagan en forma deficiente.

El Estado, pues, debe tratar de alcanzar una sólida conciliación de la libertad civil y del orden social, ya que éste, lejos de representar una categoría moral oponible o comparable con aquélla, es más bien una resultante de la armoniosa conjugación de múltiples factores, entre los cuales se destacan precisamente una fe robusta en la libertad y su práctica fecunda.

Ese régimen de libertad ha de prevalecer en la sociedad, en inseparable unión con la justicia. El Estado debe promover con la mayor decisión y empeño una auténtica justicia social, para lograr que todas las clases sociales contribuyan armoniosa y orgánicamente al bien común y que cada persona goce de condiciones materiales que le permitan vivir libre y dignamente.

4. Sociedades intermedias

La tendencia social del hombre no sólo se manifiesta en la existencia de la sociedad política. Hay entre el hombre y el Estado una serie de sociedades intermedias destinadas a realizar lo que el primero no puede y el segundo no debe. Su existencia, ya sea en defensa de intereses económicos, profesionales, culturales o religiosos, es un derecho de orden natural y no una concesión del Estado.

Tales sociedades son: el Municipio y la Provincia, en el orden político; el sindicato y la asociación profesional en el orden del trabajo; y las asociaciones y centros particulares en el plano económico, cultural, espiritual y del bien común.

Estados a favor de la existencia de estas sociedades intermedias. Ellas caracterizan el verdadero concepto del pueblo.

5. Municipio, Provincia y Federalismo

El Partido Revolucionario Cristiano afirma que el Municipio es la organización primaria de la vida política, base de la representación popular y de todo progreso social, económico y político. Cree que una vida municipal intensa producirá los mayores beneficios para la colectividad; es a través de ella que autoridades y pueblo podrán participar de esta escuela de democracia y de gobierno. Una de las características del Partido será la promoción, fortificación y extensión del municipio y su participación creciente en las responsabilidades de los poderes políticos.

La democracia cristiana es partidaria, igualmente decidida del régimen federal. Las provincias, formaciones sociales de profundo arraigo, preexistentes a la Nación y centros fecundos de energías y reservas, deben ser fortificadas en su carácter de entidades autónomas y estimuladas en su desarrollo propio, para beneficio de la Nación entera. Sus valores culturales y económicos deben ser firmemente acrecentados.

Así llegaremos al régimen federal, ansia de los argentinos libres, origen y tradición de la Patria, valla contra el absolutismo centralista y elemento indispensable de la restauración social, económica y política del país.

6. Organización gremial

Una de las condiciones principales que el actual estado de cosas exige es la libre constitución y actuación de los organismos profesionales que los gremios de trabajadores crean para su defensa común, generalmente bajo el nombre de sindicatos.

No es ésta la única ni la mejor forma de agremiación. Pueden preverse y procurarse otras, de bases y finalidades más amplias de acuerdo con la evolución de la empresa; pero la situación contemporánea requiere la existencia y el vigor de las entidades sindicales, libres desde su nacimiento respecto a los gobiernos, a los partidos políticos y a los grupos capitalistas; sujetas solamente al interés de sus miembros en función del bien común.

El derecho de asociación es connatural a la persona y como tal, anterior y superior al Estado, que debe reconocerlo, estimularlo y protegerlo, sin inmiscuirse directa ni indirectamente en la vida de los organismos gremiales.

El Partido Revolucionario Cristiano reconoce a la organización gremial el ejercicio de todos los derechos conducentes a su objeto y fines, especialmente el de participar en los organismos que se refieren a la vida económica del país y el de huelga justa, cuando se recurre a ella una vez agotados todos los medios de conciliación existentes.

7. Asociaciones particulares

Un orden social justo se manifiesta por la proliferación de entidades particulares con fines legítimos. La democracia cristiana reconoce la libertad para fundarlas y estimula su creación, sean económicas, culturales, espirituales o de bien común.

Sostiene, además, que la vida democrática se fortificará en la medida en que los ciudadanos, aparte de sus actividades en asociaciones de bien individual, formen y desarrollen entidades de bien común, que no tienen otro interés que servir al prójimo y la finalidad de contribuir a la solución de los problemas sociales.

En convivencia con el gobierno y los partidos, estas actividades serán la levadura popular de toda sana restauración social en la Argentina.

8. Iglesia Católica Apostólica Romana y demás confesiones religiosas

La Iglesia Católica Apostólica Romana, a la cual pertenece la gran mayoría de los habitantes del País y a la que está vinculado lo mejor y más positivo de nuestra historia, debe ser respetada en sus derechos como sociedad perfecta y debe ser garantizada para que con plena libertad pueda cumplir su misión.

La Democracia Cristiana auspicia el arreglo de las relaciones entre el Esta-

do y la Iglesia Católica mediante un Concordato, basado.

a) En el respeto y observancia de la ley natural y la ética cristiana;
b) En la distinción de los respectivos poderes espiritual y temporal, cada uno de los cuales es superado en su esfera;
c) En la cooperación armónica de Iglesia y Estado en los problemas mixtos; y
d) En la colaboración del Estado y la Iglesia para el bien común de los hombres y de la sociedad.

Los demás credos religiosos que funcionan como libres asociaciones, han de ser considerados deferentemente y respetados en sus derechos con su propio estatuto jurídico.

9. Organización supranacional

El Estado debe actuar en la organización internacional cooperando a que ésta sea una estructuración éticamente jerarquizada y jurídicamente igualitaria de la universal fraternidad humana.

La soberanía nacional, fundamento visible de la organización interior y de la personería exterior, no tiene carácter absoluto. Está doblemente limitada: En lo interno, por la dignidad humana de sus propios súbditos, y en lo externo por la soberanía de los demás pueblos, por el orden, la justicia y el derecho internacional. Todas estas razones impulsan y justifican paulatinas restricciones de las soberanías particulares, en favor de organismos mundiales que sean capaces de defender la seguridad colectiva contra la agresión, y el bienestar general contra la opresión y la miseria.

La organización supranacional será la que tenga a su cargo garantizar la igualdad jurídica de los estados particulares; defender los derechos humanos y conseguir el bien común de la paz.

En esta organización supranacional deberán estar representados no sólo los estados sino también, en alguna forma, las entidades intermedias de carácter privado.

V
FUNCIONES DE LA VIDA SOCIAL

1. Acción política

Los principios y normas señalados en esta Declaración tienen en la Democracia su mejor expresión y su mayor posibilidad de realización, por ser su estructura la más en consonancia con la dignidad y la libertad de los ciudadanos. Entendemos por Democracia el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

No pensamos que la Democracia sólo sea un régimen político aceptable. El concepto de Democracia, más allá de su acepción originaria y clásica, por encima de las deformaciones contemporáneas que la han desprestigiado hasta en su nombre, sigue no obstante correspondiendo a las más nobles aspiraciones humanas, orientándolas hacia una vida de orden en la libertad, de justicia por el derecho y de unión en la tolerancia.

La esencia de la Democracia está constituida por un régimen de convivencia y no sólo por un aparato jurídico, ni por el sufragio universal, ni por cualquier otra manifestación de la voluntad popular; sostener lo contrario equivaldría a confundir el todo con la parte, el fin con el medio.

Sin embargo tales instrumentos son connaturales a la Democracia.

De ahí que sea imprescindible para su existencia y vigor el asegurar a su vez la realidad y pureza del sistema representativo, mediante mecanismos de elección y de consultas variables según los países y las épocas.

Son también típicos del régimen democrático; la libertad de información y de crítica, la libertad de prensa, de reunión y de petición, el derecho de los ciudadanos de expresar sus propios puntos de vista sobre los deberes y sacrificios que se les imponen, la separación de los poderes estatales, la independencia del Poder Judicial, la autonomía comunal, la pluralidad de partidos políticos, la representación y respeto de las minorías, la periodicidad de los cargos electivos, la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la igualdad ante la ley y en general, toda garantía para la más adecuada protección de los derechos humanos.

Porque el poder del Estado tiene sus límites señalados por la ley misma y porque sus atribuciones están sujetas al control de la ciudadanía, proclamamos nuestra más firme adhesión a la Democracia, que resulta el más seguro camino para llegar a la conquista de la liberación espiritual y material que anhelan los hombres y las naciones.

La Democracia Cristiana sostiene el sufragio universal como el medio normal por el cual el pueblo designa sus representantes para el Gobierno, y al hacerlo determina la orientación que prefiere para éste. Por su propia naturaleza, el sufragio universal, secreto y obligatorio, de varones y mujeres, compromete gravemente la conciencia personal y cívica de los ciudadanos e influye de modo preponderante en la suerte de la política y en general, de la sociedad.

Los partidos políticos ejercen derechos cívicos primordiales, ordenan las diferentes tendencias de la opinión, prueban las vocaciones y aptitudes políticas de los ciudadanos y organizan la cooperación popular en la función del gobierno. Ellos deben ser respetados en sus derechos sin otra condición que la leal observancia de la Constitución Nacional, debiendo cuidarse especialmente la eliminación de toda confusión entre Partido y Gobierno. La Democracia Cristiana, se opone, no sólo al concepto de Partido como instrumento de despotismo en la incongruencia de Partido Unico, sino también a las inclinaciones sectarias que han llevado a menudo a anteponer las conveniencias partidarias a las exigencias y deberes del bien común.

Frente a la necesidad y las posibilidades que comportan el sufragio universal y los partidos políticos, la Democracia Cristiana pone en evidencia el error que implican las tentativas de excluirlo, bajo pretextos diversos, que en el hecho, favorecen al despotismo. Los individuos aislados no pueden obrar en la vida cívica con la eficacia y la regularidad que proporciona el Partido. La familia, la organización profesional o la clase no tiene por objeto específico el bien común de toda la sociedad, y por tanto no pueden constituirse en órgano de la vida cívico-política.

2. Educación y cultura

La Democracia Cristiana luchará sin descanso para que reine en el país una efectiva libertad de enseñanza. Esta libertad implica la armonía y el respeto de los derechos de la familia, de la Iglesia y del Estado. Nada justifica el monopolio estatal de la enseñanza, el más inicuo de los monopolios.

Todo niño tiene el derecho a una educación integral que lo conduzca al máximo florecimiento de su virtud y de su talento en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminaciones de índole racial, social, económica, religiosa o ideológica.

La familia, por su fin específico, tiene prioridad de obligaciones y potestades con respecto a la educación. Es indispensable la libertad de educar a los hijos por parte de los padres; la formación espiritual de la prole, como su crianza y cuidado, son cargos inherentes al padre y a la madre, porque ellos se hallan asociados en la misma. Por tanto, el deber natural de la educación es también frente a los semejantes y al Estado, el derecho natural a la prestación de los medios y el respeto de los fines escogidos por los genitores en la cultura de sus hijos, respetando el credo religioso de los mismos. La escuela complementa y perfecciona la educación dada por los padres; los maestros son, pues, sus delegados o mandatarios. Por Por encima de su misión de enseñar la técnica, las aulas deben procurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre, a las libertades fundamentales y a nuestra organización democrática.

La Iglesia Católica tiene también derecho propio a educar; a impartir libre y públicamente educación religiosa, a sus fieles y todos aquellos que acepten recibirla, así como también a promover la enseñanza de las disciplinas profanas.

La misión del Estado es velar para que los padres cumplan el deber que respecto a la educación les impone la naturaleza y la ley, estimulando y ayudando económicamente a los institutos educacionales privados, controlando su idoneidad moral, científica, didáctica e higiénica y vigilando el respeto a la historia e instituciones patrias y a nuestra vida democrática. En atención a sus funciones de bien común que lo obligan a garantizar y le dan derecho a exigir a todo ciudadano un mínimo de su formación cultural, cumpliendo una misión auxiliar y supletoria y tutelando el derecho del hijo a la educación, está facultado para crear y sostener escuelas públicas o establecimientos propios. En las escuelas oficiales el Estado es representante de los padres, a quienes no desplaza ni sustituye y cuyo sentir debe obedecer en la formación integral del educando, inclusive en lo concerniente a materia religiosa.

La cultura, cultivo del hombre integral, debe ser ante todo cultura de la persona. Por ello, únicamente puede fundamentarse en una educación de raíz espiritual, que desarrolla con plenitud, libertad y armonía todas las facultades y potencias del ser humano, en función de la trascendencia de su origen, naturaleza y destino.

Si bien la cultura se conserva y acumula en el cuerpo social, siendo esencialmente humana, no es lícito que el Estado fije su contenido, sus límites y sus direcciones en fórmulas legales, que forzosamente son coactivas en pautas o módulos cuya definición e impartición caen fatalmente en manos del Estado.

3. Economía

Los bienes materiales son necesarios para la subsistencia y el progreso humano, por lo cual deben estar al alcance de todos. Ni ellos, ni los elementos que les sirvan de fuentes (naturaleza, trabajo y capital), constituyen fines en sí mismos, unos y otros son bienes instrumentales, que en conjunción y armonía de todos los bienes sociales elaboran el ordenamiento del bien común.

El orden social exige producción abundante y racional distribución equitativa, consumo suficiente, previsión y asistencia. Nada de esto es posible sin la labor humana. De ahí, la eminente dignidad del trabajo, que en el orden material es el factor primero de la economía y cuyo valor ético es el de representar, en sus diversas formas, la participación conciente en el plan providencial de la creación, siempre fluyente.

En el proceso económico y en la relación al capital (privado o estatal) ha de ocupar una posición preferente el trabajo (intelectual, manual o mixto) no como un atributo de clase, sino como un tributo de la persona en beneficio propio y común.

La concepción del trabajo como una mercancía, lleva a la degradación y explotación de los trabajadores; inversamente, el considerar a todo capital como producto de fraude, conduce a la denigración y al despojo indiscriminados de los propietarios y a extenuar la base material de la economía.

No hay razón valedera para oponer ambos factores, naturalmente destinados a la complementación y a la solidaridad. La lucha de clases es errónea en sus fundamentos, injusta en sus medios, egoísta en sus fines y desastrosa en sus resultados. La opresión capitalista y la dictadura proletaria, son distintas formas de privilegio y despotismo.

El capitalismo ha aportado progresos técnicos y económicos, pero el individualismo y el materialismo que impregnaban la sociedad, lo han llevado a subordinar las normas morales a la finalidad de lucro, a convertir la libre contratación en una desalmada selección de fuertes y débiles y a pretender la perpetuación de su doble estructura de empresarios y asalariados, divididas en dos mandos impenetrables entre sí.

El sistema capitalista tal como se ha presentado históricamente, está concluyendo su ciclo y debe ser superado por medio de una reforma sustancial y progresiva dentro de cauces legales. Para ello no pueden servir los regímenes paternalistas porque mantienen a los obreros bajo una tutela permanente, mediante un juego legal de protecciones y restricciones y la periódica concesión de mejoras que no evitan el predominio patronal; tampoco los estatismos demagógicos, porque reducen el problema a la simpleza de hacer ricos a los pobres y viceversa, para la cual instauran una parodia de lucha de clases, impulsando a los trabajadores hacia conquistas económicas insaciables, hacia las contiendas partidistas, las posiciones políticas y los recursos burocráticos.

Unos y otros eluden la cuestión y son en definitiva explotadores políticos de la necesidad y conservadores del régimen del salariado, que si bien no es injusto en sí mismo, no satisface ya todas las aspiraciones humanas ni da solución al profundo malestar social imperante, que a más de económico, es una cuestión de dignidad herida y de justo anhelo de superación.

Es indispensable una franca evolución de la situación actual sobre la base de las siguientes orientaciones fundamentales:

a) Ordenamiento y regulación de la producción de acuerdo a las necesidades del consumo;
b) Subordinación del lucro a la moral y al bien común;
c) Primacía del trabajo, en todas sus formas, sobre el capital, con reconocimiento de la función social de éste y la necesidad de la marcha armónica de ambos;
d) La empresa libre y privada (individual, familiar, comunitaria o cooperativa) debe ser la forma normal de la vida económica. Las empresas estatales deberán seguir también las orientaciones señaladas precedentemente.

Todo ello se realizará mediante la intervención gradual de empleados y obreros en la comunidad de trabajo de la empresa y a través de su progresiva participación en las utilidades y gestión de la misma, hasta llegar a un régimen societario de copropiedad y cogestión, en el cual el trabajo organizado se integra con la administración de la empresa. Trabajo organizado y administración colaboran así como un todo indivisible y no como dos campos opuestos; todo ello, sin desmedro de la indispensable autoridad de decisión y unidad de comando de la administración.

Además, en la tarea de evitar la especulación y preparar el camino hacia experiencias asociativas y comunitarias, se hace necesario fomentar mediante diversos arbitrios las cooperativas, los comités de iniciativas, las organizaciones de cogestión, las comunidades de trabajo y todas aquellas reformas que permitan llegar a la realización de una economía humanista.

La justicia reclama, igualmente, satisfacer la aspiración de todos los individuos y clases sociales a la posesión y al disfrute de los medios económicos necesarios o convenientes a su bienestar y felicidad, especialmente la tierra laborable y la vivienda urbana y rural. Es derecho de las personas y familias, tener en propiedad tales bienes y disponer de ellos con exclusión de los demás particulares, de la sociedad y del Estado. Pero hay que recordar también que la propiedad privada, si bien es como una extensión de la persona y una condición de su perfeccionamiento, engendra por otra parte, obligaciones sociales a cargo de los propietarios, las cuales deben ser reglamentadas por el Estado con miras al uso prudente y justo de las cosas que son objeto de ese derecho.

En la medida que la técnica lo haga posible será preciso restaurar la pequeña propiedad y la pequeña empresa; haciéndolas a la medida del hombre. El campo en sus explotaciones agrícolas y ganaderas, representa sin duda la más importante fuente de riqueza del país; es necesario asignarle todo el enorme valor que tiene en nuestra economía nacional, mejorando en todos sus aspectos, las actuales condiciones de vida, comodidad, cultura, producción y trabajo, mediante adecuadas medidas impostergables consagrando el acceso a la propiedad de los campesinos, en explotaciones del tipo familiar y la redención del proletariado rural.

El Estado debe en el mundo económico contemporáneo hacer los planes generales y señalar las grandes líneas de la política económico-social. Tiene que tener también en sus manos, los controles superiores de la vida económica para mantener una moneda sana y un crédito que estimule o desaliente, pero sin intervenir en el proceso mismo de la producción. Mediante el poder impositivo redistribuye las rentas justicieramente, pero teniendo especialmente cuidado de las exigencias de la justicia social y del proceso de capitalización. En la medida que se requiera y con carácter de excepción, el Estado controla o toma a su cargo ciertas actividades básicas que pueden causar un gran daño público en manos privadas, sea por su valor estratégico o por sus incidencias sobre la población, sea por la insuficiencia de la iniciativa privada o por el poder económico y político que importen. Circunstancialmente puede establecer controles secundarios para defender al pueblo contra el monopolio y la explotación.

Entretanto y mientras no se llegue al nuevo ordenamiento que preconizamos, urge adecuar el salario a las necesidades vitales del trabajador y su familia, atendiendo también a su capacidad real de producción. Dicha política de salarios deberá ser completada por la estabilidad y seguridad social contra el paro, la enfermedad, la vejez, la cesantía, el fomento de la vivienda digna, la creación de ritmos y marcos humanos para la vida trabajadora y la educación pregresiva para las responsabilidades que comporta el nuevo mundo de la Economía Social hacia el que avanzamos.

La libertad y la justicia deben encontrar la síntesis en una economía social orientada al consumo, a través especialmente del mercado. Esta economía con sentido social debe tender a aumentar la producción contemplando las necesidades y aspiraciones del pueblo dentro de un sano espíritu de justicia, superación y competencia. Mediante el incremento de la riqueza, procura las bases para lograr una elevación material del pueblo y una más justa distribución de los bienes, exceptuando cualquier clase de monopolio.

4. Vida religiosa - Libertad de cultos

La vida religiosa constituye el presupuesto indispensable del orden social y su aliciente más potente. Esta encuentra savia fecunda en el mensaje evangélico que ha sido dado a todos los hombres. La profunda y pacífica revolución que éste produjo contribuyó en alto grado a la dignificación de la persona y de los pueblos, demostrando que más allá del ámbito puramente religioso obra también como fermento social de inagotable energía histórica.

En lo concerniente a la Religión, el Gobierno ha de respetar y garantizar el derecho necesario de los hombres a rendir culto a Dios, privada y públicamente. A su vez, de acuerdo con la más noble tradición nacional, la Sociedad y el Gobierno han de tributar el culto público que les incumbe.

La libertad de creencias religiosas y de cultos, según el régimen de la tolerancia civil lealmente practicada, excluirá toda forma de coacción sobre las conciencias o de inconvenientes a las personas por razones religiosas. De este modo se alejará cualquier posibilidad de abuso de lo religioso con fines políticos.

La Fe no es jurisdicción del Estado, que no es definidor de la verdad y menos de la verdad teológica. La Fe no es materia de sometimiento sino de convencimiento. Por lo tanto, debe el Estado el respeto máximo al diálogo del hombre con Dios, y debe, cualquiera sea la forma en que el hombre lo realiza, aunque la crea errónea, tolerarlo civil-

mente. El cumplimiento de sus fines debe procurar por todos los medios que reine la paz religiosa a fin de que fructifique el mensaje que Dios deposita en cada alma.

VI
DEMOCRACIA CRISTIANA

La democracia implica y necesita una ideología y un método, pero ante todo una mentalidad y un ánimo favorables a ella. Y bien se ha dicho que "no sólo el estado de espíritu democrático proviene de la inspiración evangélica sino que no puede subsistir sin ella".

Tal es la razón de ser de la Democracia Cristiana, a la que entendemos como una representación de vida, que partiendo de una comunidad individual en los valores eternos tiende a realizar en lo temporal y colectivo un sistema de convivencia libre, justo y fraternal, fruto de la consciente ordenación del pueblo al bien común, mediante el ejercicio de las funciones públicas emanadas de su soberanía.

La Democracia Cristiana es una concepción integral porque considera la totalidad de la persona humana y su justa ubicación en los planos natural y sobrenatural; porque en el orden natural armoniza los fundamentos de una filosofía con las necesidades de un programa; porque dentro de su programa concilia las prerrogativas individuales con las exigencias colectivas y porque en el ámbito colectivo contempla y soluciona los problemas políticos sociales y culturales.

La Democracia Cristiana es personalista, en cuanto, colocando a la persona humana en el primer grado de la escala de los valores temporales, considera que como tal ella trasciende a la sociedad a la que pertenece; es comunitaria, en cuanto reconoce que la persona tiende naturalmente a la comunión con sus semejantes y en cuanto, en el orden propiamente político, estima al bien común superior al bien particular de los individuos, en la medida en que el hombre es parte de la sociedad política; es pluralista, en cuanto comprende que el desarrollo de la persona reclama normalmente una pluralidad de comunidades autónomas, que si bien no se distinguen por sus miembros ni por sus elementos genéricos, si se diferencian por sus objetos específicos.

La Democracia Cristiana conforme a su tradicional línea de tendencia histórica, se traduce en un movimiento eminentemente popular. Pretende realizar una auténtica Democracia, que haciendo efectivo el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, en un régimen social basado en los principios cristianos, una fraternalmente en amistad cívica a los hombres de los diferentes sectores y condiciones sociales, para procurar la satisfacción de las aspiraciones legítimas de todos y, en particular, de los menos favorecidos y para lograr la participación activa de éstos en la conducción política, económica y cultural del país.

Esta posición no puede encerrarse exclusivamente en cauces partidistas, si bien éstos son los instrumentos más apropiados para su difusión e implantación. Paralelamente a la acción política, las labores sociales y culturales deben tener existencia legítima y provechosa.

No siendo un movimiento confesional sino cívico o social-político, con la consiguiente responsabilidad y autonomía propias, la Democracia Cristiana, admite en su seno la diversidad religiosa de sus adherentes, en tanto ellos manifiesten coincidencia plena con su ideario y acepten la totalidad de su programa.

No es lícito sustituir la persuación por la fuerza para lograr el ideal de la unidad religiosa o política. Rechazamos cualquier pretensión de someter a los disidentes a estatutos legales de represión o segregación. Si bien no hay derecho al error, es necesario respetar las creencias personales en atención a la realidad histórica de la variedad de las familias espirituales, pues sólo mayores males traería la represión de expresiones que no contrarían el orden social.

Frente a las teorías, regímenes, planteamientos y bloques en que se divide actualmente la humanidad, la Democracia Cristiana es intrínsecamente opuesta al individualismo y al colectivismo, que alterna en la trágica tarea de desintegrar a la sociedad en aras del individuo y a la persona en aras de la colectividad. Por ello, repudia tanto a toda forma de liberalismo y de dictadura sistemática, cuanto a cualquier forma del totalitarismo, inclusive el comunismo.

En lo referente a las relaciones entre los poderes espiritual y temporal, condena por igual: el laicismo, o total autonomía del bien común respecto de Dios; el regalismo, o sujeción de la Iglesia al Estado; la participación indebida del clero en el manejo de la cosa pública y al fariseísmo o empleo de la religión o sus organizaciones con finalidades políticas.

La Democracia Cristiana levanta como supremos objetivos: la moralización de la vida pública y privada, sobre las bases de normas éticas objetivas, universales y permanentes; la libertad civil y política, dentro de un orden jurídico estable y progresivo; la reforma económica y social, para la ascensión del proletariado a los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, de la cultura y de la propiedad; la amistad cívica, por el respeto de las distintas posiciones teológicas y su coincidencia ocasional en obras de bien común; y la paz internacional, fruto de la justicia y de la concordia entre los Estados y del acceso inmediato o gradual de los pueblos coloniales o semicoloniales al goce efectivo de su independencia. Todo ello, por la dignidad de la persona humana.

VIII
VISION DE PATRIA

Enarbolamos estos principios bajo el amparo de la bandera nacional y sobre el solar de los antepasados, que es también nuestro por incesante herencia histórica.

Dentro de la universal comunidad fraterna, la Nación Argentina es una particular agrupación de hermanos, a la cual nos debemos con preferencia y sin perjuicio de las proyecciones humanistas de nuestra empresa.

Declaramos, pues, nuestro más profundo y fiel amor a la Patria, complejo de bienes espirituales y materiales, consciente identidad de derechos y responsabilidades, tradiciones e ideales, cuyos intereses legítimos deben servirse aún con sacrificio de los particulares. El patriotismo es una virtud moral que debe ser preservada de adulteraciones que trastornan los fines del poder político y el orden internacional; el nacionalismo inmoderado, que pretende hacer de la Patria una entidad sustancial, absoluta e infalible, es germen de numerosas injusticias e iniquidades.

Nuestro movimiento responde a las más genuinas aspiraciones de la argentinidad, radicalmente cristiana y demócrata. Nadie puede desconocer el aporte vital e insustituible del Cristianismo en la formación de nuestro ser nacional, ni el esencial sentido democrático de nuestra historia, valores ambos fundamentales en la obra de los próceres y en la trayectoria del pueblo.

Uno solo es el acervo patrio y su significado y no transigimos en su defensa frente al ocultamiento mezquino y a la revisión interesada. Todas las investigaciones y rectificaciones son posibles y plausibles, cuando no parten de posiciones previamente adoptadas que forzosamente han de condicionar los resultados; cuando se alientan en la sincera búsqueda de la verdad, en la comprensión de los ambientes, en el respeto y la gratitud a los fundadores y propulsores de la Patria.

La Democracia Cristiana representa el intento histórico de romper en forma definitiva la absurda alternativa de elegir entre la corriente de los regímenes de fuerza y el liberalismo; ruptura de un esquema cuya falsedad ha traído tantos dolores a nuestra Patria y a la humanidad.

Teniendo presente el ejemplo de quienes impulsaron generosamente la independencia, la organización y el progreso nacional, seguiremos el camino señalado por aquellos próceres que fueron auténticos precursores de la Democracia Cristiana en la República Argentina.

El Partido Revolucionario Cristiano, sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no inspira el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. El Partido Revolucionario Cristiano, se compromete a observar en la práctica y en todo momento los principios que aquí se declaran.

REVOLUCION NACIONAL

Una vía no capitalista de desarrollo Socialismo Personalista y Comunitario

1. EL PAIS DE LOS ARGENTINOS

1.1. La Cultura Nacional

1.1.1. Notas Primordiales: La definición de los rasgos que configuran nuestro ser nacional es necesario para una interpretación histórica que sirva de base a la formulación de un proyecto del país y de una política actual en función del mismo.

Es preciso remontarnos a nuestros orígenes nacionales para indagar los caracteres definitorios básicos de nuestra estructura cultural. Los rasgos peculiares de la cultura española premoderna —modificados y transformados por el distinto medio natural y social— se prolongan en la empresa hispánica en América. Del desarrollo ulterior de ese gérmen surgirá nuestra arquitectura espiritual; una escala de ideas y valores comunes un código ético, un estilo de vida que, por supuesto, lejos de agotarse en formulaciones racionales, constituyen los ingredientes básicos del psiquismo colectivo. Una misma cosmovisión subayacente determinó un estilo de vida que informaba nuestra conducta colectiva y era el fondo unitario de nuestras manifestaciones culturales.

1.1.2. El Impacto Herodiano: El dato cultural sobresaliente que debemos tener en cuenta consiste, entonces, en la aparición en América de una sociedad vertebrada en torno a un "ethos" bien diverso del imperante en la Europa de la Edad Moderna.

El ascenso de la casa de Borbón al trono español señala el comienzo del asalto cultural contra la sociedad hispanoamericana, llevado a cabo por la sociedad europea, en la que el Renacimiento y la Reforma habían generado la filosofía racionalista del iluminismo —base teórica del liberalismo. A poco de iniciado el asalto cultural extranjero, ciertos grupos de nuestra sociedad dieron respuesta favorable al mismo constituyendo verdaderos enclaves "herodianos".

Por más de medio siglo, la historia política del país después de la Revolución de Mayo, se resuelve en el conflicto de dos grandes partidos representativos de diversos intereses sociales, económicos y Políticos, pero que encarnan dos actitudes contrapuestas frente al asalto cultural extranjero. En este sentido, se trata de una lucha entre quienes entendían que el camino de la emancipación política pasaba por la destrucción de nuestra herencia cultural y su reemplazo por las pautas culturales —ideas, valores, estilo de vida— de origen europeo; y quienes sostenían que la emancipación política no era sino un paso necesario en la realización del ser nacional, cuyas raíces profundas deberían seguir nutriendo el crecimiento cultural del país, conforme a su propio esquema interior.

La derrota del partido federal en Pavón y su subsecuente aniquilación, significaron la adopción de la matriz "herodiana" como esquema oficial de nuestra entidad nacional. La destrucción sistemática del gauchaje, el servilismo mas sumiso frente a los patrones culturales extranjeros, el repudio total al pasado hispanocriollo y a sus contenidos culturales, una política internacional dirigida a aislarnos de la comunidad latinoamericana y a hacernos servir de instrumento de exterminio de partidos y pueblos vecinos que representaban el ancestro cultural hispanoamericano, etc., son las notas de esta sistemática tentativa de aniquilación de los elementos constitutivos de nuestro ser nacional por parte del victorioso bando "herodiano".

1.1.3. El Cisma Cultural: Junto a la tarea de demoler las bases de nuestra cultura propia, el liberalismo "herodiano" desarrolló una correlativa tarea en orden a reemplazarla por un esquema cultural de cuño europeo. Su política demográfica educacional, histórica y artística volcó en ese esfuerzo los recursos políticos, económicos y aún militares del estado argentino.

Es así que el enclave herodiano —hasta ese entonces localizado en circunscriptos sectores sociales y geográficos—, a pesar de su superficialidad, desarraigo y carácter artificioso, estuvo dotado de una lúcida conciencia acerca de su propia entidad; contaba con todos los instrumentos necesarios para ello, inclusive una compacta "intelligentsia", a través de la cual la irradiación cultural extranjera operaba sobre el país y sobre su pueblo.

Empero, el poder, el dinero, la técnica y la fuerza puestos al servicio del empeño "herodiano", fueron insuficientes. La cultura que el liberalismo habría forjado no pasaba de ser una creación artificiosa, un producto exclusivamente racional e intelectual, destinado a operar sobre una masa inmigratoria culturalmente inerte, o bien a convertir al "herodianismo" a una recalcitrante población autóctona.

La perduración de la cultura ancestral bajo circunstancias tan adversas fue en cambio posibilitaba por su hondo arraigo en la historia. Sin embargo, la autoconciencia de los sectores encuadrados en el esquema hispano-criollo fue asaz limitada, merced, precisamente, a la ádversidad de las circunstancias sociopolíticas.

El esquema espiritual del viejo país no solo resistió, sino que pasó a la contraofensiva, signando —en gran medida— a los grandes movimientos sociopolíticos de la Argentina contemporánea, es decir al Yrigoyenismo y al Peronismo.

Respecto del tema en examen, el primero representó la intuitiva pero vigorosa resistencia de la cultura ancestral a integrarse en el esquema cultural herodiano. Y el Peronismo significó un movimiento envolvente, tan inesperado como revolucionario, mediante el cual el pueblo criollo convirtió una industrialización que parecía ser la sentencia de muerte de nuestro ancestro cultural, en una ofensiva del mismo, cuya violencia rompió la aparentemente poderosa superestructura cultural del "herodianismo", forjada por la oligarquía, agente nativo de la penetración cultural extranjera.

La historia de la Argentina moderna es la historia de una lucha encarnizada por las almas de los hombres, librada entre el esquema cultural del país y los esfuerzos herodianos por sustituirlo por un andamiaje cultural extranjero, versión colonial y mediocre de la estructura espiritual del occidente contemporáneo. Los encuentros producidos durante esa lucha marcan episodios decisivos de la historia nacional. Y esta dual y conflictuada realidad cultural argentina constituye, sin duda alguna, una de las claves más representativas fundamentales de nuestra vida nacional. Hoy, ese cisma espiritual, que se proyecta ampliado al cuerpo social del país, representa uno de los mayores desafíos con que la historia ha retado a la Argentina en nuestra edad.

1.1.4. La Desintegración de América Latina: El asalto cultural extranjero, la determinante influencia de los imperialismos, y los intereses económicos y políticos de las oligarquías latinoamericanas provocaron la balcanización de America Latina en una veintena de estados particulares, incomunicados, separados y aún contrapuestos entre sí, presas fáciles de la voracidad extranjera y de las oligarquías autóctonas.

Toda una malla de intereses —locales y extranjeros— de diversa índole, se fue tejiendo para cristalizar la segmentación de la nación latinoamericana, e impedir la reconstitución de la patria grande sobre las bases de la unidad cultural y la sustancial de intereses: desarrollo económico, justicia social, poderío internacional, democracia efectiva.

Sin embargo, la pérdida de la conciencia de unidad, ni tampoco los intereses dependientes de la fragmentación fueron capaces de privar a la nación latinoamericana de los lazos ancestrales que —todavía hoy— constituyen el cimiento sobre los cuales los pueblos latinoamericanos edificarán su nueva unidad política, social y económica, en cuanto la misma representa su único camino de liberación.

1.2. Estructura Socioeconómica y Poder Político

1.2.1. El sistema económico de la Argentina: A partir de la etapa de las economías regionales de subsistencia, pasando por el período transicional, ha adquirido sus rasgos predominantes entre 1860 y 1930, en el estadio de la economía primaria exportadora.

Durante este período se produce en el país un acelerado crecimiento económico —cuyo principal factor dinámico fueron las exportaciones agropecuarias— bajo un signo de distorsión y de dependencia respecto de Gran Bretaña, caracterizado por la extrema vulnerabilidad de nuestra economía, un acusado desequilibrio interregional y la consolidación en la pampa húmeda de una extrema concentración de la propiedad de la tierra.

La crisis de 1930 cierra esta etapa e inicia otra —aún no concluida— que se caracteriza por un tipo de industrialización orientada hacia la sustitución de importaciones y con un alto grado de dependencia respecto de los suministros extranjeros de bienes intermedios, materias primas, bienes de capital y combustibles. La insuficiencia de las industrias básicas y el rezago de las inversiones en capital de infraestructura, determinaron una estructura industrial no integrada, que desembocó en el estancamiento, habida cuenta de los obstáculos para expandir la capacidad productiva y asimilar los avances tecnológicos que tal desintegración supone.

1.2.2. El "caso argentino". — Se ha afirmado hasta la saciedad que la Argentina es un país en transición desde algún tipo de estructura tradicional hacia algún tipo de sociedad industrial. Su estructura social responde al modelo característico de una economía industrial no integrada, situación propia de determinados países subdesarrollados que, habiendo superado parcialmente el esquema agroexportador, poseen un tipo de estratificación social semejante a la de los países de elevado desarrollo, sin que la misma sea producto de una estructura industrial integrada, sino por el contrario, resultado del estancamiento en un proceso de crecimiento económico distorsionado y dependiente.

En otras palabras, la Argentina es un país estancado en un estadio intermedio de la transición. Lanzada, por la fuerza de las circunstancias, a un proceso de industrialización, a partir de la crisis de 1930, los sucesivos gobiernos optaron en la práctica por una industrialización tendiente a la substitución de importaciones, antes que a una industrialización dirigida primordialmente al desarrollo de la industria básica, única capaz de proporcionarnos una estructura industrial integrada, motor de un desarrollo autónomo, sostenido y armónico.

Podemos señalar como rasgos particulares de la evolución sociopolítica argentina, las siguientes:

a) La rapidez del crecimiento económico de la sociedad argentina en la etapa que se inicia hacia 1860. Se trató de un cambio ocurrido en un período relativamente corto y con una velocidad casi sin paralelo dentro de la categoría de países que su-

frieron un proceso espontáneo de desarrollo;

b) En segundo lugar, los cambios cualitativos que experimentó la antigua sociedad tradicional ocurrieron con una rapidez extraordinaria. En 30 años la Argentina pasó de un esquema dual de clases a un tipo de estratificación complejo y diferenciado, propio de países desarrollados, y caracterizado por la presencia de una amplia clase media.

De la misma manera, la urbanización del país se operó con idéntica velocidad, dando lugar a la temprana aparición de un proletariado industrial ligado a las industrias primarias de exportación y a los servicios públicos de propiedad extranjera;

c) En tercer término, la Argentina fue uno de los escasos países que contara durante varias décadas con mayoría extranjera en su población masculina activa, fenómeno que se acentúa al considerar aisladamente al centro económico de la sociedad argentina, es decir al Litoral y Buenos Aires;

d) La súbita paralización del crecimiento del país entre 1920-1930, a raíz de la crisis económica mundial, que se reflejó en la detención de la inmigración y el lento crecimiento demográfico, en el proceso de transformación económico y lento crecimiento del sistema, y en el retroceso político experimentado en la década del 30;

e) La circunstancia de ser la Argentina una de las pocas zonas económicamente "coloniales" o "periféricas" que logró en el curso de sus relaciones económicas y políticas con el centro metropolitano (Gran Bretaña) un grado de participación relativamente alto en los beneficios del régimen imperialista, pero siempre a costa de la distorsión del sistema económico, de la extremada dependencia y de una acentuada alineación cultural y política. Lo cual explica la brusca detención de nuestro crecimiento al entrar en crisis el "centro", así como la incapacidad revelada hasta hoy por las clases dirigentes para trascender el enfeudamiento a intereses que datan del período de la economía exportadora;

f) Una quiebra total entre el centro económico del país, incorporado al mercado mundial a través de la exportación, y las provincias interiores; zonas entrambas que repiten en escala nacional el fenómeno de expoliación imperialista que registran las relaciones internacionales.

A estas circunstancias deben añadirse las reseñadas más adelante, que ayudarán a configurar un esquema, al que reputamos válido, de las diversas etapas de la vida sociopolítica de la Argentina contemporánea.

1.2.3. **La Vieja Argentina.** — Entre las causas del fracaso en constituir tempranamente un estado nacional moderno como resultado del proceso emancipador, debe señalarse la situación de las "élites" ilustradas dentro de la estructura social, que las llevó indefectiblemente a tratar de limitar la participación popular según el modelo oligárquico del estado liberal-burgués. Tal modelo marcó el límite de las reformas políticas, económicas y sociales, con el resultado de una contradicción patente entre los postulados democráticos de la Revolución y la práctica política efectiva.

Otro factor que debe señalarse es la realidad social de la vieja Argentina, objeto de un profundo desconocimiento por parte de las élites herodianas. Las guerras civiles entre unitarios y federales, la dictadura rosista y las guerras entre provincianos y porteños, pueden así interpretarse según el conflicto entre "civilización" (en el sentido extranjerizante dado a la palabra por la "élite"), y "barbarie" (entiendo como tal a las masas populares del interior, apegadas a un estilo de vida y a un tipo de sociabilidad peculiar).

Evidentemente, el tipo de "sociedad tradicional" no es enteramente apto para encuadrar la realidad social de la vieja Argentina. Por una parte, el elemento humano que la constituía estaba lejos de la imagen de hombre sometido a una autoridad fundada en una legitimidad tradicional, aunque en la mayoría de sus aspectos vitales era portador de pautas culturales tradicionales. Los rasgos propios de su forma de vida determinaron su carácter individualista, e independiente, dispuesto sólo a reconocer la autoridad de aquellos que supieron ganarla.

La autoridad del caudillo se asentaba sobre el reconocimiento popular que veía en él la exaltación de los propios valores. Sociológicamente, podríamos describir a las masas del país interior como políticamente movilizadas, aunque no lo estuvieran económicamente.

Prueba de este último aserto son los hechos siguientes: la activa y espontánea participación de las masas populares en la guerra de la independencia; la solución democrática y republicana al problema institucional, obra de la presión de las masas, contrapuestas al monarquismo y aristocratismo de la élite herodiana; el predominio de los caudillos y la autocracia rosista —sostenidas por las masas populares— cuya función en la unificación nacional —condición de un estado moderno— es innegable; el compromiso —si bien no demasiado equitativo ni muy estable— entre los intereses contrapuestos del puerto, el litoral y el interior, que cristalizó en la dictadura de Rosas, y que cifró su perduración en el activo apoyo popular.

1.2.4. **La Oligarquía Exportadora.** — La generación que —en definitiva— asumió la tarea de erigir en la Argentina el estado liberal-burgués conocía perfectamente la irrealidad de las ilusiones caras a las élites ilustradas que antes habían intentado la tarea. Utilizó, pues, el instrumental sociológico y filosófico de su tiempo para cambiar a la vieja Argentina mediante la instrucción pública, la inmigración masiva y un peculiar tipo de crecimiento económico. La posición de los hombres triunfantes en Pavón dentro de la estructura social, la asimilación de la reacción roquista por la oligarquía mercantil-terrateniente de Buenos Aires, y la viciada ideología herodiana, signaron por un siglo la historia del país.

La política inmigratoria logró transformar en gran medida las pautas socioculturales de la población del litoral, la eliminación del gauchaje y la radicación de los contingentes inmigratorios, cumplieron con el dogma de la inferioridad racial del pueblo hispanocriollo. Sin embargo, la amplia clase media de propietarios rurales, cuya creación era el fin declarado de la política inmigratoria no fue, en general, posible, habida cuenta de la estructura concentracionaria de tenencia de la tierra ya cristalizada. Por el contrario, se operó una consolidación definitiva del latifundio y el enriquecimiento de la oligarquía terrateniente al calor de la especulación inmueble.

La gran estancia ganadera, el sistema de arriendo y la presencia de un peonaje desvalido fueron el resultado de esa política.

La educación posibilitó la movilización económica de la población y su incorporación al mercado nacional. Sin embargo, su contenido sirvió para la empresa de desnacionalización y afianzamiento ideológico del poder oligárquico e imperialista.

La transformación económica tuvo lugar con los resultados anteriormente apreciados. Sólo que el crecimiento se operó al costo de convertir al país en una factoría próspera, gobernada por una oligarquía propietaria de la tierra que también monopolizó el comercio exterior y que sirvió de fiel guardián de los intereses imperialistas. La distorsión y dependencia de nuestro sistema económico, la ruptura del equilibrio regional en perjuicio del interior, y la cristalización del poder oligárquico al asimilar éste al roquismo, fueron los efectos de la incorporación de la pampa ganadera al sistema económico mundial.

La inmigración rechazada a las ciudades por el régimen de tenencia de la tierra, aceleró el crecimiento urbano, dio lugar a un proletariado urbano en industrias extrativas y en los servicios públicos, y constituyó una amplia clase media urbana en Buenos Aires y en el Litoral. Una compleja y diferenciada estratificación se articula entonces, al calor del crecimiento económico de la "granja de Europa". De este modo se produce la movilización económica de la población en las áreas centrales del país, dentro del marco de un capitalismo "colonial".

1.2.5. **La Democracia de Participación Ampliada.** — El problema de autoarticulación que se planteó, como consecuencia, a la sociedad argentina, fue el de la participación política de los estrados medios, así como el del proletariado urbano, ambos de origen inmigratorio.

La oligarquía gobernante se mostró irreductible respecto de toda modificación al sistema de tenencia de la tierra. Y también, en un principio, respecto de la monopolización del poder político. Treinta años de lucha radical posibilitaron que un grupo esclarecido de la oligarquía tendiese el puente para incorporar al sistema político al partido que encuadraba a las clases medias emergentes y a sectores sociales residuales del interior y del litoral, antaño representados por el partido federal.

El retardo del acceso de los sectores medios a la participación política obedeció, en medida importante, a la marginalidad política de los contingentes inmigratorios. En la medida en que la proporción de extranjeros disminuía, las clases medias urbanas hicieron sentir su presión sobre el sistema hasta lograr la participación.

El radicalismo, sin embargo, no cumplió su cometido en el poder, desde que dejó intacta la base económica del poderío oligárquico —la propiedad de la tierra—; persistió en el modelo agroexportador de crecimiento económico; y desaprovechó la oportunidad de transformación económica significada por la Primera Guerra Mundial.

Por su parte, el socialismo que representaba al proletariado urbano de origen inmigratorio, perdió la ocasión de convertirse en el canal de acceso de los estrados más bajos a la participación política. El origen inmigratorio de sus cuadros, su ideología librecambista y antiindustrial, su integración a los valores oligárquicos, su cosmopolitismo "internacionalista", etc., lo redujeron a la condición de partido municipal, y le impidieron pretender cualquier apoyo de los sectores populares marginados del interior, y aun de los contingentes de origen criollo que fueron engrosando las filas del proletariado industrial.

Finalmente, a pesar de la adhesión concitada por Yrigoyen en los medios proletarios, el radicalismo mantuvo ambigua actitud hacia el movimiento obrero. Lo mismo respecto de la periferia económica del país, es decir de las estancadas y expoliadas provincias interiores, que no encontraron en el radicalismo la vía de su promoción.

1.2.6. **El Atajo Autoritario hacia la Democracia de Participación Total.** — El fracaso del radicalismo en su cometido de transformación estructural y la autocastración política que se infligió el socialismo, posibilitaron la restauración oligárquica de los treinta. En efecto, fue la dependencia de nuestro sistema económico la que influyó decisivamente en la enorme repercusión que la crisis de 1930 ejerció en el país. Y, a grupas de ella, la oligarquía recuperó el poder político.

A diferencia del anterior período oligárquico, ya no se trató de la perduración en la marginalidad de los sectores populares, sino de su exclusión compulsiva —fraude y violencia mediante— posibilitada por la claudicante conducción radical y la secular impotencia socialista.

La industrialización tendiente a sustituir importaciones —siempre del marco capitalista— y un correlativo e intenso movimiento migratorio interno caracterizan la década de los treinta. El éxodo masivo desde las provincias interiores hacia los centros urbanos del Gran Buenos Aires, Litoral, significó un impacto tremendo sobre la arquitectura institucional argentina, merced a la ausencia de canales aptos para su incorporación al sistema político, retrotraído a la edad oligárquica.

El fracaso argentino en desarrollar una democracia representativa de participación total, dejó en disponibilidad al nuevo proletariado urbano, que, junto con los peones rurales, artesanos y personal de fatiga que constituyen los estratos inferiores del interior periférico, dieron origen al movimiento peronista, versión argentina de los movimientos nacionales y populares que, durante la segunda posguerra, canalizaron en los países del tercer mundo las aspiraciones populares de justicia y dignidad, a la vez que dieron expresión a los anhelos nacionales de romper con la dependencia imperialista.

El gobierno peronista fue herramienta eficaz para la movilización total de los estratos inferiores de la población. La expansión y recreación del movimiento obrero, la redistribución del ingreso nacional en beneficio de las clases asalariadas, su política de bienestar, etc., constituyen la obra perdurable del peronismo, junto con sus esfuerzos de independencia económica.

Sin embargo, su eclecticismo ideológico, su personalismo, su burocratización, y la propia composición social de su dirigencia, le impidieron radicalizar el proceso para modificar drásticamente la estructura de tenencia de la tierra —base objetiva del poder oligárquico—, contentándose con una importante reducción de la participación del sector rural en el ingreso.

Asimismo, fue equivocada la dirección de su política económica, en cuanto significó optar por un tipo de industrialización destinada a la sustitución de importaciones, en vez de un tipo de estructura industrial integrada, única capaz de asegurar la independencia y el desarrollo nacionales.

Por último, los excesos autoritarios de su maquinaria de poder le enajenaron la opinión de vastos sectores medios que hubieran podido incorporarse a sus bases de apoyo, mediando la liberación de la estructura política del régimen.

Todo ello posibilitó la coalición que derrocó al peronismo —sustancialmente integrada por la oligarquía y los sectores medios activamente volcados a la oposición—, para dar lugar a una década en la cual se manifiesta como clase dominante el sector que denominaremos "élite oligárquica", producto del compromiso de la antigua oligarquía terrateniente con los sectores financieros, comerciales e industriales del Gran Buenos Aires-Litoral, ligados al imperialismo norteamericano a través de los intereses que condicionan la existencia de su base económica.

2. LA COYUNTURA NACIONAL

2.1. La Política económica seguida por la mayoría de los gobiernos en los últimos quince años —incluido el actual régimen militar— se orientó hacia los siguientes objetivos; reponer los factores externos en el papel dinámico que habían jugado en la etapa de la economía primaria exportadora; equilibrar las finanzas públicas contrayendo la intervención estatal en la economía, reduciendo el crédito y procurando la estabilización de precios; contraer la participación de los trabajadores en el ingreso nacional como forma de estimular la inversión privada.

La traslación de ingresos hacia el sector rural mediante el incentivo de los precios, las medidas adoptadas para atraer capital extranjero, la política monetaria antiinflacionaria y la reducción de los salarios reales implementaron las metas señaladas.

Sin embargo, el estancamiento y la inflación indican el fracaso de la política económica seguida en los tres últimos lustros. La rigidez del régimen de tenencia de la tierra, la ausencia de una política de difusión tecnológica en gran escala y la subsistencia de condiciones monopolíticas en importantes sectores de la exportación, determinaron el fracaso de la política agroexportadora.

Las esperanzas cifradas en el ingreso de capitales extranjeros también se vieron frustradas, a pesar de las medidas tendientes a atraerlo. No se tuvo en cuenta que la capitalización del país depende de hoy de la utilización adecuada de sus propios recursos, y que sólo marginalmente podría incidir el flujo de capitales extranjeros. Por otra parte, en la medida en que la participación activa del Estado en el proceso de desarrollo fue abandonada en función de la atracción de capitales, se contribuyó a consolidar las bases del estancamiento. Hoy, la política privatista ha sido llevada a extremos inconcebibles (ley de hidrocarburos, conversión de las empresas estatales en mixtas), y el país contempla la transferencia de importantes sectores económicos al capital especulativo extranjero.

Las políticas antiinflacionarias han desembocado generalmente en fracasos, desde que solamente se han tenido en cuenta para combatirla los impulsos inflacionarios circunstanciales y los medios de propagación, y no las presiones inflacionarias básicas o estructurales. Solamente al costo de una virtual recesión, de una alta tasa de desocupación, de un estrechamiento del mercado de consumo, y de un descenso masivo del salario real, efímeros períodos de estabilidad monetaria.

Resulta posible señalar como necesarias las siguientes precondiciones para un desarrollo económico integrado autónomo y sostenido:

—La Planificación, herramienta decisiva para lograr la expansión de las industrias básicas, el crecimiento de la infraestructura, la rectificación del desequilibrio interregional y la superación de las rigideces institucionales (v.g., régimen de tenencia de la tierra) como maneras de romper el círculo vicioso del subdesarrollo.

—Reajuste estructural con pleno empleo.

—Política fiscal como instrumento del reajuste estructural.

—Actuación decisiva del sector público en el campo de la infraestructura y en las empresas claves de nuestro sistema económico.

—Política monetaria como herramienta de la política de desarrollo, y no como objetivo autónomo, tal cual ha sido concebida hasta ahora.

—Transformación del sector agropecuario, fundada sobre la expansión del mercado interno, la expansión del capital de infraestructura, la reforma del régimen de tenencia de la tierra, y la difusión de la tecnología.

—Transformación de las relaciones económicas con el exterior, en base a la diversificación de las exportaciones, como requisito para una dinámica participación del país en el comercio internacional.

Las precondiciones señaladas implican el abandono del modelo capitalista y suponen que el país haya optado por una vía no capitalista de desarrollo, es decir por un sistema de economía planificada: una creciente socialización de los medios de producción e intercambio, y una drástica reforma agraria. La necesidad de abandonar el sistema capitalista surge de la propia naturaleza del papel que el estado y el pueblo organizado han de jugar en la determinación de la política de inversión, que constituye la clave de la integración de nuestra estructura económica.

Sin embargo, no debe reputarse a priori como imposible que la integración de nuestra estructura industrial tenga lugar dentro de marcos capitalistas, al precio de una radical ampliación de las actuales distorsiones, de un elevado costo so-

cial y de una drástica acentuación de nuestra dependencia. Ello no es sólo un problema económico, sino también un asunto decisivo del poder político. Si la segunda etapa de la industrialización del país se cumple dentro de un modelo capitalista, la economía y la sociedad argentina serán inevitablemente capitalistas y dependientes del imperialismo en las próximas décadas.

Esto significa afirmar la convicción de que a la Argentina no conviene cualquier forma de crecimiento económico y que el desarrollo no es un proceso ideológicamente neutral. Nosotros pretendemos un desarrollo que nos aleje, en lugar de comprometernos, con los criterios capitalistas e imperialistas. Deseamos el progreso, pero queremos que el mayor esfuerzo del pueblo beneficie a la mayoría y no sirva para consolidar el poder de grupos privilegiados. Deseamos un desarrollo económico que conduzca a un nuevo tipo de sociedad.

2.2.1. **La Crisis de la Oligarquía.** — La estructura de poder en la Argentina traduce la complejidad alcanzada por su estructura social y, en particular, por su estructura de clase. El grado relativamente alto de pluralidad interna que se manifiesta en los índices de urbanización y escolaridad, en la importancia de la población activa ocupada en la industria y en servicios, en la proporción con que esta última y el sector terciario contribuyen al producto nacional, en la elevada proporción de clases medias urbanas, en el nivel alcanzado de organización clasista, etc., está señalando la presencia de cambios en la estructura de poder con respecto a etapas anteriores de la vida nacional.

La Argentina se ha aproximado al modelo de una estructura social que, por sus características, debería tener una estructura de poder elitista, entendiendo como tal el tipo característico de aquellas sociedades neocapitalistas que tienen las bases de su poder político principalmente en la industria y en las clases medias; tipo éste diverso al de estructura de poder oligárquico, que alude a las bases agrarias del poder.

Sin embargo, la estructura de poder en la Argentina no puede definirse como puramente elitaria —aunque tiene algunos rasgos de la misma—. Pero tampoco como una estructura de poder puramente oligárquico —si da este concepto al sentido estricto preseñalado—, pues no tienen sentido usar el mismo concepto para aludir a la estructura de poder vigente en 1870 y en 1970. Algunas cosas importantes han cambiado en la estructura de poder durante ese siglo, y otras nuevas han aparecido.

La característica central de nuestra estructura de poder es que unos sectores oligárquicos disponen de un poder cuyas bases objetivas se encuentran en constante declinación, no obstante lo cual gravitan pesadamente en las decisiones político-institucionales. Este plus de poder de los grupos oligárquicos proviene, principalmente, de unas clases medias y trabajadores cuyos grados de organización clasista e ideologías no reflejan el peso objetivo que ya han realmente adquirido en la estructura económica y social.

La crisis oligárquica es el resultado de esta disparidad entre la situación objetiva de poder y el poder político efectivo de que disponen los grupos oligárquicos y no oligárquicos que participan en la estructura de poder. El declinante poder objetivo de que disponen los grupos oligárquicos lo lleva a la necesidad de tener que acudir a dos expedientes para incrementar su poder efectivo y para asegurar su permanencia en una posición descollante en la estructura de poder. El primero es la intervención militar como un dispositivo para la regulación de las tensiones políticas, de manera de inclinar continuamente el fiel de la balanza hacia el lado de las políticas oligárquicas.

El otro expediente es el de la política prebendaria, mediante la cual se trata de comprometer a los grupos no oligárquicos en el apoyo de la política oligárquica. Esta política tiene sus limitaciones, pues el monto de los recursos que puede ser utilizado en tal política prebendaria tienden a disminuir, en la medida en que aumenten los reclamos de los grupos no comprometidos en favor de una política más acorde a los intereses generales. La intervención militar y el goupe de estado preventivo han servido para ayudar circunstancialmente a contener esas posiciones cuando ellas alcanzan un nivel cercano a la ebullición, pero de ninguna manera contribuyen a resolver el problema básico, que es el de una estructura de poder que no representa con fidelidad el campo de fuerzas existente en la estructura social.

La política oligárquica, en esta compleja situación, es sumamente hábil al punto de que no es fácil distinguirla. Su influencia es más bien indirecta y de naturaleza principalmente ideológica, y sus agentes principales son muchas veces miembros de las clases medias profesionales que revistan en la faena política, y los propios militares. Pero las políticas que estos personeros ideológicos llevan a cabo son, en lo esencial, políticas oligárquicas.

El ejemplo típico de tal aserto es el de la ideología que profesan algunos sectores de la clase media profesional tradicional, que es también la de amplios sectores de las fuerzas armadas. El "nacionalismo de derecha" que hoy constituye una de las alas del gobierno militar, se caracteriza por ser sólo nacionalista en el aspecto político militar, pero al mismo tiempo se coloca en la línea del neoliberalismo económico. Por una parte, se enfatizan los aspectos políticos formales de la soberanía nacional, mientras que por el otro lado se sigue una política de privatización del sector público, de entrega de los recursos naturales a intereses extranjeros, de permisión de transferencia de sectores íntegros de la industria y la banca a empresas extranjeras, de rebajas arancelarias a las importaciones de manufacturas, etc.

La incongruencia radica en la imposibilidad de compatibilizar una política económica liberal, capitalista y proimperialista con una política formalmente nacionalista, incongruencia que se intenta resolver mediante la conversión de la política nacionalista en una pura verbalización de valores que tienen poca vigencia en los hechos concretos. En cambio, el fundamento necesario de una política realmente nacionalista consiste en una política económica adecuada, es decir en una política de control nacional de las fuentes de producción y de los medios de distribución. Un nacionalismo hueco y declamatorio con una política liberal que ofrece las mayores franquicias y ventajas al capital extranjero, que sigue un monetarismo ortodoxo caro al FMI, que favorece la producción primaria en desmedro de la industria, que controla con mano dura a los sindicatos, que redistribuyen regresivamente el ingreso nacional por la congelación salarial, constituyen los elementos esenciales de una política oligárquica que ha alcanzado su culminación al lograr ser establecida e implantada por profesionales, políticos y militares de clase media.

Lo mismo puede decirse de otros sectores ideológicos de la política nacional. Partidos, tendencias y hombres de clase media que son porta-estandartes de políticas oligárquicas. Fenómeno hasta tal punto grave y difundido, que es posible hablar en la Argentina contemporánea de una clase política que, en cuanto tal, se mueve globalmente como brazo político del poder oligárquico, constituyendo una de las piezas claves de su predominio.

2.1.2. **La élite oligárquica.** — La ambigüedad de la expresión usada en el título, corresponde a la ambigüedad de la realidad a que alude: una estructura de poder en la que el grupo dominante y su reclutamiento tienen características elitarias —propias de la estructura de poder de una sociedad industrial neocapitalista—; pero que, en cambio, sus políticos —; pero que, en cambio, sus políticas destinadas a defender los intereses de la clase propietaria de la tierra que controla la producción agropecuaria y la exportación.

Los principales rasgos estructurales de la élite oligárquica situada en la cúspide de la estructura de poder en la Argentina, son las siguientes:

a) La Sociedad en la cual se enraíza la élite oligárquica cuenta con una base económica relativamente diversificada y moderna; las fuentes económicas de poder son variadas y existe cierta incompatibilidad básica entre sus intereses respectivos el mercado interno gravita decisivamente en la orientación y estímulo de la economía; no obstante, la importancia de la producción primaria se mantiene alta desde el punto de vista político y aun desde el económico, porque representa una proporción dominante de las exportaciones. La participación política corresponde a la etapa denominada "ampliada" en capítulos anteriores, y se sigue un criterio de eclosiones de partidos y movimientos populares; nominalmente, la participación política es "total" pero de hecho las proscripciones la recortan sustancialmente. Este tipo intermedio de participación política posibilita e impone la cooperación de diversos grupos en la esfera de poder, lo que configura una situación de compromiso político;

b) Este compromiso que regula la cooperación de grupos heterogéneos correspondientes a los intereses señalados anteriormente, tanto en sus características estructurales como en sus intereses, posee una fisonomía marcadamente ideológica;

c) La existencia misma del compromiso indica hasta qué punto ha declinado la situación objetiva de poder de los grupos oligárquicos, que ya no pueden monopolizar el poder político manipulando solamente su influencia propia. Esto hace manifiesta la debilidad interna y la inestabilidad del compromiso

d) El equilibrio en la estructura de poder se logra mediante la intervención de las fuerzas armadas, que cuando el compromiso se desbalancea peligrosamente, se hacen cargo del gobierno mediante un golpe de estado y permanecen en él hasta que se hayan creado las condiciones para otro compromiso relativamente estable, tal es la reciente historia política del país;

e) El centro de poder de la élite oligárquica es el Estado y la materia del compromiso la política económica estatal, vale decir la orientación y prioridades del desarrollo, la estrategia que se sigue para distribuir la contracción del consumo, la política de inversión, etc. Singular importancia reviste la forma como el Estado crea o modifica las oportunidades económicas; las posibilidades de hacer negocios dependen decisivamente del gasto público, de la política arancelaria, fiscal y crediticia, del manejo de los precios, de las prioridades de inversión, etc. Por otra parte, el Estado tiene a su cargo el control de los mecanismos de redistribución de ingresos que pueden favorecer a determinados sectores de la población. Esta es la manera como ha ingresado al "stablishment" una parte importante de las clases medias. El Estado en la Argentina de hoy no es sólo un instrumento, sino una fuente decisiva de poder

f) Un aspecto central de las funciones del Estado dominado por la élite oligárquica es la regulación de las opciones políticas, es decir el retaceo de la participación política popular y la utilización del poder para regular la misma, ajustándola a las necesidades de conservación de la situación de poder existente;

g) La perduración en el poder de la élite oligárquica depende, según se vio, de la estabilidad de un compromiso que incluya a los sectores y clases dominantes de la sociedad. Ahora bien; la estabilidad de tal compromiso requiere, indefectiblemente, el sacrificio de los objetivos nacionales de desarrollo autónomo y armonizado, en aras de una distribución de los beneficios económicos en función de la posición estratégica de los integrantes del compromiso, con prescindencia de su importancia objetiva en la estructura socio-económica, y con independencia de cualquier noción de justicia o de subordinación al bien común. Es decir que la prosecución de la élite oligárquica en la cúspide del poder significa el estancamiento, o un tipo distorsionado e indeseable de desarrollo económico;

h) El compromiso mediante el cual la élite oligárquica asegura su perduración en la cúspide de la estructura de poder es esencialmente minoritario, y deja al margen del mismo a la clase trabajadora, a la baja, a la clase media, a las intereses de las regiones subdesarrolladas del país, a importantes intelectuales y estudiantiles de la clase media. Todos ellos constituyen los sectores marginados, cuya presión ha originado el derrumbe de la arquitectura institucional que enmarcó hasta 1966 el compromiso minoritario concertado por la élite oligárquica. De esa manera, se dio lugar a la situación actual, en la cual las fuerzas armadas, al asumir el gobierno, se han constituido en ejes de un nuevo compromiso destinado a asegurar la centralidad de la élite oligárquica en la estructura de poder y la ejecución de una política destinada, en medida decisiva a los intereses de la oligarquía;

i) Resulta, entonces, meridianamente claro que la articulación de los sectores marginados, ajenos al compromiso minoritario, y la presión de ellos para adquirir una participación política efectiva, es la base de una salida política, capaz de terminar con el compromiso minoritario, y que, posibilitando la participación política total, determine una nueva estructura de poder donde los sectores hoy marginados participen de acuerdo a su importancia socioeconómica objetiva y a su dinamismo político;

j) La forma en la cual se articularán esos sectores marginados de la estructura de poder, es por nosotros concebida como un Movimiento Nacional y Popular, cuyo acceso al poder señalará el comienzo de la Revolución Nacional, proceso que puede describirse como una vía no capitalista de desarrollo, dirigida hacia un socialismo personalista y comunitario.

2.3. — **HACIA EL FIN DEL DUALISMO CULTURAL**

La dual y conflictiva realidad cultural de la Argentina, descripta en capítulo anterior, es, por su propia naturaleza, una situación inestable. Tarde o temprano alguna de las dos estructuras culturales terminará por absorber a la otra, fijando definitivamente el patrón de nuestra ulterior evolución cultural.

La victoria del esquema cultural propio y auténtico de la Argentina depende, en última instancia, de las condiciones sociales, políticas y económicas por las que discurra la vida argentina en las próximas décadas.

Caso de marchar la Argentina por un derrotero capitalista de crecimiento económico, la sociedad argentina cobrará definitivamente los rasgos típicos de una sociedad neocapitalista, dentro de los cuales será poco menos que imposible el desarrollo de nuestra peculiaridad cultural, de nuestro ser nacional propio. Ello, porque la sociedad neocapitalista de consumo —último producto cultural del Occidente poscristiano— es el momento más logrado de un proceso cultural diametralmente diverso, y aún opuesto a las pautas de nuestra cultura nacional propia. Por otra parte, el bombardeo cultural extranjero aumentará su eficacia al impactar sobre un tipo de sociedad perfectamente adoptado para recibirlo, determinando, de esa suerte, el triunfo del patrón cultural herodiano.

Es decir que nuestra subsistencia como nación —en el sentido profundo de la palabra— depende del éxito de la empresa que lance al país por una vía de desarrollo ajena al modelo liberal-capitalista, capaz de engendrar un tipo de sociedad donde las pautas culturales propias de nuestra nacionalidad no sean ahogadas por el patrón cultural herodiano, y posibilite, en cambio, la integración cultural del país según nuestro propio esquema espiritual.

3. — LA DEMOCRACIA CRISTIANA

3.1. **El punto de partida.** — Para saber el camino que debemos andar es necesario conocer por lo menos uno de los extremos del recorrido: el comienzo.

Este comienzo es éste; la Democracia Cristiana Argentina hoy, argentina 1968.

3.2. **Lo que ya anduvimos.** — Mas de 10 largos años de profunda intención política. Cuando la D.C.A., nacía, no se tenía muy claro que sería de su vida. Se sabía, eso sí, que quería entrar en la política para "moralizarla" que quería entrar en la política para hacer "buenos gobiernos"; para superar la injusticia, para ayudar a los pobres, a los humildes.

La profunda raíz personalista de los viejos fundadores, la presentaban como anti-totalitaria (y por lo tanto anti-comunista); y el contenido "Comunitario" del Social Cristianismo Mariteniano le dieron el tono anti-individualista (y por ende anti-liberal). Ni derecha ni izquierda, dice un viejo slogan de la primera época.

En aquella etapa, se signó a la D.C. con una característica que hasta hoy perdura; su Principismo. Munida de un sólido bagaje ético-filosófico, que genéricamente podemos denominar Social Cristianismo, la D.C.A. dependía para su inserción en la realidad política, de la sagacidad de sus políticos. Y ésta, por grande que fuera, no podía superar integramente los problemas básicos que, en definitiva, conspiraban contra su eficacia: Primero, la falta de un modo científico de analizar la historia, en la cual trataban de incluirse e influir, y sin el cual el derroche de sacrificio y coraje que tuvo lugar, no dio los resultados apetecidos.

Segundo, la no proporcionalidad de medio a fin; es imposible modificar o influir en sistemas socioeconómicos y políticos, con puros principios ético-filosóficos. Como consecuencia de cierta a-historicidad de la teoría política que informaba la vieja D.C., también se veía un cierto "Integrismo"; es decir, un tipo especial de ingenuidad política que cree en la realización conjunta y simultánea de todos los valores y excelencias.

Todo esto se daba en un partido cuya composición social era de extracción burguesa, alta clase media, y cierto sector de la clase alta tradicional. Dirigentes, militantes y votantes, se nucleaban por encima de la burguesía profesional, con cierto aporte de jóvenes universitarios.

En este marco, las voces de algunos demócratas cristianos que criticaban esta D. C., empiezan a hacerse oír con más éxito en el Partido. Se inicia así una segunda etapa que se puede sintetizar en una paráfrasis del compañero Horacio Sueldo, ya famosa: "La D. C. será popular o no será". Es esta etapa (la que internamente llamamos de la apertura, y que culmina con la campaña presidencial del 63) la más conocida y debatida dentro del partido.

Es una experiencia riquísima y original, que da ya un sello propio al P. D. C. Argentino. Se cambia la estructura organizativa al crearse los movimientos de la juventud, femenino y sindical, procurando abandonar el esquema del partido tradicional y convertirlo en un movimiento socio-político. La D. C. así, asume e interpreta la historia y la realidad nacionales, insertándose en el proceso argentino "nacionalizándose".

Se define el Peronismo y se fija clara y firmemente la posición del P. D. C. ante él. El país entero conoce ese pensamiento a través de la acción D.C. en la incubación del frustrado Frente Nacional y Popular, y posteriormente por la campaña presidencial de Sueldo. Se acentúa el lenguaje revolucionario. Se entra ya de lleno en la etapa que podríamos llamar "Nacional y Popular", que sortea con éxito la

tentación populista, elaborando gérmenes realmente revolucionarios, que el proceso político del país no permite explicar posteriormente en la medida necesaria. De todos modos, con la culminación de este proceso en julio de 1963, se logra además un efecto importantísimo y muchas veces no considerado; el P.D.C. cambia su contenido de clase. En esa elección se aumenta substancialmente el número de votos, pero lo más importante es que los votos anteriores se han perdido casi todos y la gran mayoría de los logrados provienen del sector proletario-industrial y baja clase media. Eso le da a la D. C. una nueva realidad interna y sobre todo; le señala un camino.

Decíamos más arriba que los gérmenes revolucionarios existentes en esta etapa no se explicitaron en la medida adecuada. Ello se debió a las condiciones políticas del país, al clima de opción fomentado por el gobierno radical y posteriormente a la psicosis golpista.

Quizá sea aquí donde deba analizarse otro elemento que hace a esta pequeña "reseña biográfica" de la D.C.A.

La D. C., al comprobar la inconducencia de su principismo ético-filosófico, genera altas espectativas "técnicas". Es decir, se quieren planteos técnicos acabados, "modelos teóricos", "programas operacionales", etc. Y surgen aquí, como grupo importante y de gran peso dentro del P. D. C., los "Equipos Técnicos". Expertos economistas y sociológicos; Institutos de Investigación, "planes", "proyectos" "foros". "seminarios". en fin. todo el lenguaje técnico se introduce en la vida de la D C. Pero como las Ciencias Sociales Positivas son ideológicamente neutras, los resultados de toda esta tarea no permiten avizorar su efectividad revolucionaria. Los aportes efectuados, sin perjuicio de su valor técnico, no se insertaron en una estrategia política global, con el riesgo de generar esquemas que conducen solamente a una "modernización" del sistema capitalista. En esta etapa, la falta de un esquema Teórico Político Revolucionario, hace que el P. D. C. no alcance a vislumbrar con suficiente claridad que su misión es hacer la Revolución, es decir terminar con el Capitalismo, y se quede en una postura demasiado próxima al desarrollismo.

3.3. **Dónde estamos.** — En este estado de cosas, sobreviene el golpe militar del 28 de junio de 1966. Muchos D. C. valoran erróneamente el "hecho Ongania" y eso produce una contradicción más dentro de la estructura partidaria. No obstante, esa contradicción produce efectos positivos: se desata un proceso de definición y clarificación revolucionaria que asume los gérmenes de la etapa que hemos llamado Nacional y Popular, aventando el riesgo de desviaciones "desarrollistas". Más que eso; explicita y reformula aquellos gérmenes, aportando nuevos elementos, para una etapa que podríamos llamar revolucionaria, a lo que aún no se ha entrado de lleno. Eso por que subsisten contradicciones por superar, producidas por lo que sociológicamente se denominan "supervivencias" de etapas anteriores.

Esta situación ha sido determinante de los problemas que hoy enfrenta la D.C.A.: la falta de organización adecuada de cuadros, y sobre todo la insuficiente capacidad de captación y expansión que la estructura actual de la D.C.A. sufre, son indicadores suficientemente elocuentes de que este proceso debe culminar.

3.4. **Avanzar.** — Se trata de avanzar en nuestra historia, y para eso, es necesario acelerar el proceso hasta el punto de introducir en el mismo cambios cualitativos. Para eso, es necesario reconocer el inmenso aporte que las anteriores etapas han significado para nosotros. Reconocer también que los viejos moldes están agotados. Reconocer por último este hecho irreversible: No queremos ser apóstatas de la D.C. sino su fruto: Y para ello, debemos recrear el Movimiento.

3.5. **La Meta.** — El otro extremo del camino, la meta, ya no puede ser explicitada con tanta claridad. Pero es necesario dirigir nuestro andar hacia allí. Y eso es lo que trataremos; apuntar un sentido, delinear nuestro objetivo político.

3.6. **Las Definiciones.** — Dar una definición de Revolución, es, además de sobreabundante, difuncional. Provoca discusiones teóricas, que en nada ayuda a su realización. Más bien digamos: ¿Revolución?; de acuerdo ¿Pero para qué? Y entonces podemos intentar una respuesta; pero lo repetimos definitiva no, cristalizada, apenas tentativa.

3.7. **¿Revolución para qué?** Fundamentalmente, para liberar al hombre que está alineado, explotado, dosificado y sometido en la estructura capitalista. Para hacer que el fruto del trabajo de cada hombre no enriquezca el ocio de otros. Para hacer que el Trabajo, forma suprema de proyecto humano, sea el valor fundante del orden social. Para hacer de nuestra patria grande, Latinoamérica, no el coto de caza de los "Boinas Verdes", ni el bien de renta de los explotadores de afuera, sino el continente libre, justo, unido y grande que soñaron quienes forjaron nuestras nacionalidades. Para hacer que el esfuerzo del país entero no enriquezca la prepotencia imperialista. En síntesis, para "humanizar" al mundo y al hombre. ¿Que puede parecer poco esta definición de Revolución? De acuerdo. Invitamos a completarla. Haciéndola.

3.8. **Nuestra herramienta.** — En la D. C.: Para hacerla eficaz, debemos lograr cuatro objetivos: Definirla, Organizarla, Implementarla y Usarla sabiamente.

a) Definirla, es decir, delimitar claramente su rostro y su carácter.

¿Cuál es? La meta es sustituir el sistema capitalista por el Socialismo Comunitario. Si se denomina "de derecha" a las fuerzas sociales y políticas que están por el status quo, en cualquiera de sus formas, y "de izquierda" a las que quieren el auténtico cambio, "no en el sistema" sino "del sistema", afirmamos que la D. C. es definitiva, total, y absolutamente, un movimiento de izquierda.

Si hemos dicho que pretendemos reemplazar el sistema capitalista por la Sociedad Comunitaria, quede también en claro: no somos la tercera posición, somos socialistas. Pero con apellido: ni el difuso socialismo liberal que segrega el capitalismo, ni el primitivo socialismo bolchevique que termina por convertirse en burocrático y despersonalizante. Comunitarios.

b) Organizarla: es decir, disponer en armonía y consonancia con los fines que persigue todos sus elementos constitutivos. El fin que perseguimos es hacer una Revolución. La adecuada disposición de los elementos configura un movimiento Revolucionario. Eso implica tres características:

Militancia: reconocer como D. C. solamente a aquellas personas que comprometen activa y cotidianamente su vida en la tarea del movimiento. No contentarse con la simple adherencia intelectual o afectiva. Por supuesto actividad actual, no adhesiones pasadas.

Estructuración de Cuadros: esto es la operacionalización del concepto anterior. La estructura debe ser jerarquizada, con fluidos canales de comunicación ascendente-descendente, y con eficaces mecanismos de control antiburocrático, que eviten la "estratificación" y la formación de "élites" cerradas que tiendan a perpetuarse en la conducción del Movimiento. También deben articularse los modos prácticos para otorgar permiso e imponer sanciones a los militantes.

Centralización Operativa: Legitimada democráticamente una conducción, el resto del movimiento debe someterse a una estricta disciplina política que garantice la unidad y eficiencia de la acción revolucionaria;

c) Implementarla: Porque no desconocemos la creciente complejidad de la tarea política moderna ni de las decisiones, y porque queremos que nuestra postura sea una forma propia y científica de política, el movimiento deberá contar con los recursos humanos capacitados para elaborar los trabapos técnicos que requiera la acción revolucionaria, siempre subordinados a los criterios y autoridades estrictamente políticos.

d) Utilizarla: Hacer del Movimiento D. C. una auténtica Vanguardia Revolucionaria, lo que se logrará únicamente cuando sea efectiva expresión de la clase trabajadora y nunca antes. Para ello es necesario analizar científica y objetivamente la realidad histórica en la que pretendemos ubicarnos y manejar el instrumento revolucionario con prudencia.

4. EL SOCIALISMO PERSONALISTA Y COMUNITARIO

4.1. La socialización creciente es, sin duda, la característica básica del mundo contemporáneo. La personalización —realización plenaria de la vocación y de las potencias de cada hombre y de todos los hombres— constituyen, por otra parte el signo de los tiempos en que vivimos.

4.2. La tendencia hacia la socialización de las relaciones humanas en todos los órdenes de la vida acarrea la necesidad de formular un tipo de organización social acorde con el irreversible sentido de la historia. Las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas de tipo capitalista se han demostrado palmariamente inadecuadas para satisfacer las exigencias del hombre de hoy, que aspira a una civilización solidaria, capaz de proporcionar marco adecuado a la realización integral de su personalidad.

Ello, porque el capitalismo es constitucionalmente incapaz de generar un desarrollo armónico, integrado y libre de las sociedades humanas, es decir de engendrar un tipo de comunidad que asegure a cada persona y a todas ellas una oportunidad efectiva de realización. Igualmente, el capitalismo en su etapa imperialista ha demostrado ser un sistema de expolición de las naciones llamadas subdesarrolladas por las potencias industrializadas, sistema que ha impedido a la mayoría de los pueblos del orbe acceder a niveles vitales, culturales y políticos que permitan a cada uno de ellos proyectarse en la historia a través de la realización de sus peculiares vocaciones.

4.3. Solamente un sistema socialista de organización política y socioeconómica puede resultar apto para satisfacer las exigencias de socialización solidaria del hombre actual, correlato colectivo de la profundización personalizante que es exigencia ineludible de esta etapa de la historia humana.

Sin embargo, esta verdad se ha visto históricamente oscurecida por las versiones totalitarias —es decir amputadas, parciales y distorsionadas— del capitalismo de Estado que ha tratado de presentarse como la única forma posible de socialismo. Es por ello que conviene recalcar una vez más que el socialismo carece de sustancia y sentido si no es concebido como el marco institucional —social, cultural, económico y político— donde prospera y fructifica la libertad, la dignidad y el cumplimiento de las vocaciones personales, así como el marco de organización de la comunidad internacional que asegure la libertad, la cooperación, la solidaridad, la justicia y el desarrollo integral de las naciones que la constituyen.

4.4. Es por ello que en vez de hablar de socialismo a secas, preferimos referirnos a un socialismo personalista comunitario, es decir a un socialismo en el auténtico sentido de la palabra, en cuanto el mismo encuentra sus raíces espirituales —explícita e implícitamente— en las ideas de libertad, dignidad, igualdad y solidaridad humanas que en nuestro ámbito de cultura constituyen el mensaje temporal del Evangelio.

4.5. Concebimos al socialismo comunitario y personalista según los siguientes rasgos dominantes:

a) Una comunidad de trabajadores, es decir un sistema social fundado en el título y en el valor trabajo, donde la actual división en clases socioeconómicas haya desaparecido, donde la estratificación social no tenga otro sentido que el estrictamente funcional, y donde el mérito y el esfuerzo en el trabajo y la importancia de la función social del mismo, haya desplazado a la riqueza y a la herencia como pautas de la ubicación del individuo en la estructura social. En otras palabras, socialismo significa en primero y primordial término una sociedad sin clases;

b) Un sistema económico donde el lucro haya sido reducido a su mínima expresión, donde la producción se encuentre al servicio de las necesidades de consumo, y donde la técnica se subordine integralmente al hombre. Ello implica una noción dinámica de la economía, concebida en función estrictamente social y humana; y una visión integral del desarrollo que, lejos de agotarse en lo meramente económico, supone una noción armónica e integrada del mismo.

c) Como corolario de lo antedicho la planeación central del sistema económico —democráticamente concebida y obligatoriamente ejecutada— es el medio de promover un crecimiento económico ordenado según principios de justicia y en función de las necesidades sociales;

d) La socialización de la propiedad de los medios de producción, lo cual significa:

—Propiedad pública estatal de los sectores básicos de la economía y servicios públicos fundamentales.

—Propiedad pública social de sectores de producción y servicios encomendados a la autogestión de quienes trabajen en las respectivas empresas.

—Propiedad comunitaria, concebida como una forma de organización social de la propiedad, en la cual la misma pertenece a la comunidad de trabajo, la gestión de quienes laboran en ella y cuya función y finalidad sociales prevalecen sobre las sectoriales.

—Propiedad privada de las empresas individuales y explotación familiares.

e) Una democracia de participación total que asegure la participación activa y constante del pueblo en la gestión y control del gobierno, en todos sus niveles, lo cual supone la organización del pueblo en asociaciones de base profesional, territorial y funcional para canalizar o hacer efectiva dicha participación. Tal es la conceptualización política del socialismo personalista y comunitario;

f) El pluralismo ideológico, religioso y político, con posibilidad de manifestarse en un marco de disciplina pero de efectiva libertad, de participar y de influir en la vida de la comunidad.

5. LA REVOLUCION NACIONAL: UNA VIA NO CAPITALISTA DE DESARROLLO

5.1. La situación de la Argentina actual nos habla de una creciente dependencia de nuestra economía respecto del extranjero, es decir de una sujeción en aumento al imperialismo; de una consolidación del sistema capitalista en nuestra estructura económica interna; de una redistribución regresiva de la renta y del poder económico en perjuicio de las clases y regiones más débiles; de un sistema político autoritario puesto al servicio de la dominación imperialista y de los designios e intereses de los sectores privilegiados.

5.2. Evidentemente, arribar al modelo del socialismo comunitario y personalista precedentemente esbozado, a partir de la situación actual, exigirá un cambio estructural de tal magnitud en lo cuantitativo y de tal profundidad en lo cualitativo, que sería caer en un utopismo injustificable pretender su establecimiento sin trazar el camino que pueda llevarnos hacia tal tipo de organización social.

5.3. Diseñar una estrategia para el tránsito hacia el socialismo comunitario y personalista, supone como riesgo tratar de sustituir los datos de la realidad por planteos puramente ético-doctrinarios, que, combinados con el voluntarismo político, lleva en forma ineludible a la utopía y, por ende, a la ineficacia y a la frustración. El análisis científico de la realidad social y económica, de las tensiones y conflictos sociales, resulta, pues, indispensable para asentar sobre el mismo las líneas directrices de la marcha hacia el socialismo comunitario. En efecto, tal tipo de sociabilidad sólo se logrará en la medida que los sectores vitalmente interesados en el cambio que el mismo supone, se comprometan a fondo en la lucha contra los sectores sociales y regionales antagónicos, es decir, interesados en la perduración del capitalismo. Una política científicamente fundada es, entonces, condición determinante para la instauración del socialismo comunitario.

5.4. La Revolución Nacional es la etapa histórica a través de la cual la Argentina transitará desde la sociedad capitalista hacia el Socialismo Comunitario y personalista que constituye el ideal Histórico de la Democracia Cristiana. Este objetivo parte de la realidad social y económica actual y, a través del proceso revolucionario, se irán estableciendo las bases de la nueva sociedad. Este proceso se expresa y nutre, a la vez, de una ideología nacional y se basa, fundamentalmente, en la acción de las fuerzas sociales oprimidas por el actual sistema.

El Socialismo Comunitario no es una meta despegada del presente. Surge de la experiencia social contemporánea. La Revolución Nacional se plantea cuando el desarrollo de la sociedad, en todos sus aspectos, ya no puede realizarse dentro de la estructura establecida. Tiene por objeto abolir las viejas formas sociales del capitalismo y crear las nuevas, a partir de las cuales se desarrolla el sistema socialista y comunitario.

La velocidad del tránsito hacia el Socialismo Comunitario dependerá del ritmo con el cual el país se lance a la Vía No Capitalista de Desarrollo, circunstancias que a su vez, depende de la coyuntura a través del cual el proceso se desencadene. Es así, pues, que resulta difícil elaborar un modelo acabado del país para esa etapa revolucionaria. De allí también que muchos de los criterios que luego se señalan como propios de la Revolución Nacional, tendrán mayor o menor tiempo y diversas formas de aplicación, según las contingencias apuntadas, pudiendo, inclusive, algunos de ellos no tener aplicación.

5.5. La Revolución Nacional es un proceso democrático que supone el amplio desarrollo de la autocrítica y la libre expresión de todos los sectores con participación activa del pueblo, y que se realiza por una Vía No Capitalista de Desarrollo. Este proceso se efectúa por el pueblo, fundamentalmente por la clase trabajadora y por los sectores regionales que sufren la opresión presente; será protagonizado por un Movimiento Nacional y Popular, y ejecutado por el gobierno que surja del mismo al poder. En este proceso la organización del pueblo en sindicatos, cooperativas, organizaciones vecinales, asociaciones campesinas y demás estructuras de base, es fundamental para el desarrollo del poder popular.

5.6. La Vía No Capitalista de Desarrollo en la etapa de la Revolución Nacional, se caracteriza por lo siguiente:

a) Planificación democrática de la vida económica social que envuelve la movilización de los recursos materiales y humanos del país; tras los objetivos cuya prioridad sea determinado por un desarrollo equilibrado y descentralizado;

b) Rápido incremento de las formas comunitarias de producción

c) Expansión y consolidación del sector público de la economía, en particular de las empresas nacionalizadas, para asegurar el efectivo control político del proceso de desarrollo;

d) Extensión del control o dominio de la comunidad sobre los centros de poder financiero y económico, sobre las actividades básicas y sobre el comercio exterior;

e) Reforma agraria rápida, drástica, masiva, que termine con el latifun-

dio y establezca formas de propiedad agrarias no capitalistas, promoviendo las experiencias de tipo comunitario como prioridad;

f) Adecuación de las estructuras del Estado al proceso de desarrollo no capitalista, impulsando la participación del pueblo en los centros de decisión. En este proceso, el Estado, no puede ser neutro, sino que será el motor de la transformación;

g) Definición clara de un estatuto para las empresas privadas, sobre las siguientes bases: un sistema tributario de precios y de créditos, establecido de manera de otorgar márgenes justos de utilidades; y tareas sectoriales de reinversión, de producción y de productividad.

5.7. Partiendo del hecho de que la Argentina es hoy un país subdesarrollado que se caracteriza, además, como todos los países de su condición, por un alto grado de dependencia externa, la Vía Capitalista de Desarrollo busca compatibilizar simultáneamente los siguientes objetivos:

a) Acelerar el ritmo de crecimiento de la economía argentina;

b) Disminuir la dependencia externa del país;

c) Hacer que los beneficios del desarrollo favorezcan a toda la comunidad nacional, pero con primera prioridad a los más necesitados, lo que significa impulsar una política de redistribución del ingreso nacional;

d) Hacer que todo el esquema de desarrollo que se adopte implique un grado creciente de participación popular en todos los niveles; y

e) Que se democratice lo más rápidamente posible el sistema económico social y la estructura del poder. Esto significa la redistribución de la propiedad, del poder económico y de la gestión social y la ampliación de la igualdad de oportunidades básicas que la sociedad debe dar a todos sus miembros.

5.8. Dentro del primero de estos cinco objetivos, el de la aceleración del ritmo de crecimiento económico, el modelo que se adopte debe también considerar tres necesidades complementarias, que son de extraordinaria importancia para nuestro país:

a) Lograr un alto grado de ocupación para dar oportunidades de trabajo a la nueva población y a los miles de personas que hoy están subocupadas en actividades de baja rentabilidad;

b) Hacer que el desarrollo económico beneficie a todo el país y no se centre sólo en ciertos lugares privilegiados por estar más desarrollados que otros; y

c) Considerar que la aceleración de nuestro crecimiento debe ser programado teniendo en cuenta la necesidad de la integración económica latinoamericana.

El gran problema y el gran desafío que tenemos por delante es que debemos buscar la compatibilización conjunta de todos estos objetivos. No pueden primar los unos en desmedro de los otros o postergarse algunos de ellos por otras etapas, puesto que ello significaría serios desajustes que nos conduciría a situaciones muy difíciles de corregir posteriormente, o lo que es peor, a modelos de desarrollo de otra naturaleza (neo-capitalista, autoritarista, capitalista de estado, etc.).

Por ejemplo, no sería procedente dentro de una Vía no Capitalista de Desarrollo acelerar el desarrollo económico sobre la base de aumentar la dependencia externa o no actuar en el proceso de democratización de la estructura social y del sistema del poder. Tampoco lo sería adoptar sistemas o mecanismos de acción que dejen en un plano sólo formal la participación popular. Así como sería ilógico pensar solo en la democratización del poder sin considerar la necesidad de aumentar el ritmo de desarrollo económico.

En el esquema de desarrollo, de tipo capitalista, es imposible compatibilizar la realización armónica de los cinco grandes objetivos señalados con anterioridad. En el desarrollo capitalista siempre algunos de ellos son sacrificados a los otros o, en el mejor de los casos, se dejan para más tarde, donde sólo se logran muy parcialmente después de permanentes y a menudo cruentas luchas sociales y políticas. Es por eso que sólo una Vía no Capitalista de Desarrollo permitirá la realización simultánea de esos objetivos, todos los cuales constituyen el fundamento insustituible de una sociedad progresista y democrática, donde la solidaridad humana sea el sustento fundamental del sistema económico y social.

5.10. Las ideas expuestas permiten concluir que la Vía no Capitalista de Desarrollo es un conjunto de tareas destinadas a constituir el programa de la Revolución Nacional, avanzando desde ya hacia la construcción de bases socioeconómicas desde las cuales sea posible edificar un sistema de socialismo comunitario que, en definitiva, sustituya al régimen capitalista.

5.11. **Criterios Centrales para la Aplicación de una Vía de Desarrollo no Capitalista, a Corto Plazo.**

5.11.1. En este capítulo nos limitaremos a examinar algunos aspectos básicos sobre los cuales la Revolución Nacional construirá su programa de corto plazo, destinado a orientar al primer período revolucionario.

a) Que el estado actúe como el elemento dinámico fundamental del desarrollo económico y que controle efectivamente y use con todo su poder los instrumentos y mecanismos del sistema económico;

b) Democratizar la economía argentina, en especial desarticulando la alianza entre el poder financiero, la propiedad industrial y los grandes intereses agroexportadores, a fin de afrontar sucesivamente, la desconcentración del poder económico en cada uno de los sectores mencionados;

c) Delimitar los campos de trabajo y las reglas de juego del sector público y del sector privado-capitalista. Respecto del estado, esto supone distinguir entre aquellas áreas que deben pertenecer al dominio público absoluto y aquellas en que el estado participa en sociedades mixtas, ya sea como dueño de la mayoría del capital social o bien como socio minoritario y con derecho a voto;

d) Implantar un programa definido de expansión y fomento de la economía social del pueblo, en que se destaque una acelerada reforma agraria;

e) Implantar la cogestión y control obreros en las empresas industriales capitalistas;

f) Implantar un programa enérgico y preciso de desarrollo regional en beneficio de las zonas marginadas del proceso de desarrollo del país;

g) Impulsar las tareas de organización del pueblo y conseguir su participación efectiva en los diversos planes de gobierno, como único método de trabajo compatible con un proceso revolucionario.

5.11.2. Las tareas de la democratización del poder comprenden dos grandes objetivos: la organización y la participación populares. "El poder es una función de la organización, los hombres sin organización son hombres sin poder". Podemos agregar: la participación popular es un estilo de trabajo que presupone una toma de conciencia del pueblo, maduramente lograda y una base de solidaridad y organización.

Ambos objetivos, organización y participación, aparecen así entrelazados.

La democratización del poder es un propósito que debe inspirar toda la ejecución del programa, expresándose en cada uno de los sectores y áreas de trabajo.

En todo caso, debemos tener presente que las tareas de organización y participación populares no son ajenas a la transformación de las estructuras económicas, lo que significa que la construcción del poder popular y la revolución no pueden separarse ni desvincularse.

6. CONDICIONES SOCIALES Y POLITICAS DE LA REVOLUCION NACIONAL: EL MOVIMIENTO POPULAR

6.1. Es imprescindible entender con la mayor claridad que no basta con un conjunto de proposiciones para conseguir los resultados que se buscan. Es preciso definir las condiciones políticas necesarias para el desencadenamiento del proceso que hemos denominado Revolución Nacional, al que concebimos como el sendero argentino hacia una forma comunitaria y personalista de Socialismo.

6.2. La Revolución Nacional comenzará a tener lugar cuando los sectores sociales oprimidos por el actual sistema se articulan en una fuerza política de gran amplitud, esclarecida dirección y definidos propósitos revolucionarios. Nosotros hemos denominado a ese proyecto político el Movimiento Popular, llamado a protagonizar la Revolución Nacional y a impulsar el acceso de la Argentina a una sociedad de trabajadores, a través de una vía no capitalista de desarrollo.

6.3. Desde el punto de vista de su composición social, el Movimiento Popular podrá estar originariamente integrado: en primero y primordial término por la clase trabajadora, entendiendo como tal no solamente al proletariado industrial, sino todos los trabajadores industriales, agrarios y de servicios, quienes constituirán la columna vertebral del Movimiento Popular. En segundo término, por los estratos no privilegiados— clase media y trabajadora— de las regiones "colonizadas" del interior del país. En tercer término, por los fragmentos de la clase media profesional e intelectual y de la baja clase media que hayan abrazado la causa revolucionaria. En cuarto término, por los fragmentos esclarecidos del empresariado nacional —particularmente del interior del país y fundamentalmente de empresas pequeñas y medianas— que se encuentren dispuestos a acompañar al pueblo en la vía no capitalista de desarrollo. Luego, los sectores avanzados de la clase media católica, encabezados por la porción del clero y de jerarquía que comparta la posición de los llamados "obispos del tercer mundo". Finalmente, los militares que hubieren cobrado conciencia de que la causa de la grandeza e independencia nacionales se encuentra indisolublemente ligada al desarrollo no capitalista del país. Ahora bien, tan solo la clase trabajadora y las regiones marginales son ingredientes indispensables del Movimiento, por lo que la ausencia o deserción de uno o varios de los restantes sectores posibles no obstará al nacimiento del mismo, sino que, podrá obstaculizar o retardar el proceso.

6.4. Ahora bien, es previsible que ésta sea la posible composición del Movimiento Popular, en su origen, empero, a medida que el proceso revolucionario vaya radicalizándose y aproximándose a formas socialistas de organización socio-económica y política, esta composición se modificará, ya que resulta obvio que algunos de los sectores sociales mencionados vean afectados sus intereses en la medida en que las bases del socialismo comunitario cobren realidad concreta. Sin embargo, sería un error prescindir de ellos desde el comienzo de la empresa. En efecto, por una parte, su incorporación al Movimiento Popular representa, sin duda, un valioso aporte en las etapas iniciales de la Revolución Nacional, es decir en la constitución del Movimiento mismo y en su acceso al poder político. Por la otra, resulta también previsible que importantes fragmentos de esos sectores sociales —de adhesión limitada al Movimiento—, sean ganados para la idea del Socialismo Comunitario mediante la concientización previsible que en los mismos producirá la dialéctica del combate político contra los sectores sociales aferrados al statu quo.

6.5. Un problema que resulta insoslayable es la diversa filiación política actual de importantes segmentos de los sectores sociales mencionados. Lo cual plantea la cuestión de las relaciones entre el Movimiento y las agrupaciones políticas existentes. Creemos, al respecto, que la constitución del Movimiento Popular no se producirá en absoluto mediante un pacto de dirigentes políticos, sino que nacerá de la dinámica de la acción de masas en pro de una causa común en defensa de intereses diversos, pero compatibles, al momento de producirse las luchas preliminares. Es por ello que los viejos rótulos y encasillamientos tenderán necesariamente a diluirse en la medida en que la nueva fuerza se consolide. Ello, sin perjuicio de que el movimiento —sobre todo en su etapa original— reconozca una diversidad de corrientes correlativas de la diversidad social originaria, cuyas diferencias irán salvándose a medida que el proceso avance y se radicalice, en virtud de la modificación de las estructuras socioeconómicas que constituyen las bases de los distintos sectores, operada por la ampliación del programa revolucionario. Asimismo, esa tendencia hacia la homogeneización del Movimiento se verá fortalecida al abandonar éste a sus sectores marginales, cuando su radicalización determine la exclusión de los mismos.

6.6. El lanzamiento del Movimiento Popular requiere, para su éxito, el comienzo de elaboración de una Ideología Nacional Revolucionaria, capaz de proporcionar base teórica y orientación política al proceso de la Revolución Nacional. Según se vio, el primer período se caracterizará por la perduración en el seno del Movimiento Popular de la diversidad política proveniente de su variada composición social, mientras que la homogeneización del Movimiento se realizará en la medida en que el programa del cambio encuentre aplicación concreta. Para que tal tendencia a la homogeneización, cobre vigor y celeridad compatibles con la rapidez del cambio que la realidad exige, resulta indispensable la construcción de un sistema ideológico capaz de proporcionar sustentación teórica a la praxis revolucionaria, a la vez que sirva de instrumento de concientización y medio de asimilación definitiva de los sectores marginales del Movimiento de su eje revolucionario.

6.7. La conducción del Movimiento Popular resulta decisiva para que el mismo pueda ser hilo conductor que guíe a la Revolución Nacional, a través de una Vía no Capitalista de Desarrollo, hacia un Socialismo Personalista y Comunitario. En efecto, en la medida en que los sectores auténticos y concientemente revolucionarios logren ensamblar con las clases y sectores que constituyen el eje del Movimiento Popular, habrán asegurado al mismo una dirección lúcidamente revolucionaria, apartando el riesgo de detener el proceso en su etapa inicial para desviarlo luego hacia la vía muerta del reformismo populista. Ahora bien, el tiempo que precederá y en el que se prepara la constitución del Movimiento Popular resulta decisivo a efectos de la determinación de los elencos que ejercerán la conducción del mismo. Es en la dialéctica de la lucha contra el régimen imperante, en la movilización del pueblo para la producción de los hechos políticos que determinarán la constitución del Movimiento Popular, y en el desencadenamiento de la Revolución Nacional donde se establecerá la conducción futura de la fuerza cuya misión histórica es impulsar al país por la Vía no Capitalista de Desarrollo.

7. LA OPOSICION NACIONAL Y POPULAR: PUNTO DE PARTIDA DEL MOVIMIENTO POPULAR ARGENTINO

7.1. La lucha contra el régimen político imperante y contra sus bases socio-económicas de sustentación —estructuras capitalistas y penetración imperialista—, la derrota del mismo y del sistema sobre el que se asienta. Tal es el primer objetivo político en torno del cual cobrará forma el Movimiento Popular. Es decir, que el Movimiento Popular se articulará en un primer momento como la Oposición Nacional y Popular al régimen político y al sistema socio-económico reinantes.

7.2. Concebimos a los elementos constitutivos de la Oposición Nacional y Popular, desde el punto de vista socio-político, distribuidos en órdenes:

a) El eje central y revolucionario de la Oposición Nacional y Popular lo constituye la clase trabajadora y las regiones "coloniales" del interior del país. La actual configuración de las fuerzas políticas argentinas nos indica que son los sectores avanzados, progresistas y revolucionarios del peronismo la actual expresión política de los intereses de la clase trabajadora, así como que entre los núcleos de la clase media intelectual, profesional y estudiantil de las provincias se recluta la representación más lúcida de los intereses de las regiones expoliadas; estas últimas en gran parte, carecen de militancia partidista, y la Democracia Cristiana se nutre hoy, principalmente, de ese elemento humano. De igual manera los movimientos estudiantiles de inspiración cristiana y posición revolucionaria y realista, así como los grupos marxistas de orientación nacional constituyen parte del ala auténticamente revolucionaria de la Oposición Nacional y Popular;

b) Los sectores periféricos de la Oposición Nacional y Popular la constituyen los sectores más avanzados y progresistas del socialismo, del radicalismo y del nacionalismo, así como los sectores reformistas más avanzados del peronismo. Todos ellos agotan su perspectiva en una postura reformista, populista y nacionalista. Sin embargo, de tal limitación, entre ellos es posible efectuar una labor de esclarecimiento y radicalización que conduzca a importantes sectores a actitudes cada vez más auténticamente revolucionarias, cosa que no es previsible si los sectores revolucionarios se aislan de los mismos. Por otra parte, el aporte de estos sectores al Movimiento Popular en su etapa preliminar es de suma importancia, pues pueden contribuir con un cuantum de fuerza muy apreciable en orden a la derrota del gobierno actual y a su sustitución por otro gobierno capaz de emprender los primeros pasos del programa de la Revolución Nacional.

7.3. Que la Oposición Nacional y Popular trascienda de la perspectiva populista —reformista— depende de dos factores:

a) La conducción del mismo que pertenecerá, no a los sectores electoralmente más numerosos, sino a los más dinámicos, activos, militantes y lúcidos, que sean capaces de organizar la lucha contra el gobierno y el régimen. En el marco que proporciona la actual coyuntura política, la fuerza numérica electoral posee mucho menos importancia que el número efectivo de militantes y la organización de los mismos. También la habilidad de maniobra político-electoral cede ante otro objetivo de cualidades. Es por ello que, a pesar de las apariencias, la Oposición Nacional y Popular probablemente sea conducida por los sectores revolucionarios, antes que por los sectores reformistas-populista.

b) La capacidad del ala revolucionaria de la Oposición Nacional y Popular para forjar un sistema ideológico, destinado a convertirse en la ideología de la Revolución Nacional que por su coherencia, y su correspondencia con la realidad de las fuerzas sociales, sea capaz de agrupar en su torno a la clase trabajadora, a las sugerencias sindicales y a las masas empobrecidas del interior, principales víctimas del sistema, y por ello, dotadas de real potencialidad revolucionaria.

7.4. Como táctica inmediata, genéricamente formulada, la Democracia Cristiana debe establecer un sistema de consulta, coordinación y acción conjunta con todos los sectores y grupos revolucionarios, con dos objetivos:

a) Planear concertadamente las acciones de lucha contra el gobierno y el régimen;

b) Entablar un diálogo permanente en orden a la elaboración de la Ideología Nacional Revolucionaria;

c) Encabezar concertadamente al resto de los sectores integrantes de la Oposición Nacional y Popular.

7.5. Las relaciones de la DCA y demás sectores revolucionarios con el resto de los sectores de la Oposición Nacional y Popular, puede ser resumido en las siguientes pautas.

a) Diálogo constante, a fin de contribuir a la creación de conciencia revolucionaria en los sectores proclives a adquirirla;

b) Concertación de acciones y tareas concretas en forma conjunta y paralela, con objetivos específicos limitados.

7.6. Sobre tales bases tácticas, la Oposición Nacional debe encarar como su tarea fundamental la acción de masas, como el medio más eficaz actualmente para la derrota del gobierno y del régimen y el desencadenamiento del proceso de la Revolución Nacional, que, según se dijo, constituye una Vía No Capitalista de Desarrollo que culmina en la instauración de una nueva sociedad de trabajadores, a la que definimos como un Socialismo capaz de lograr la plenitud de cada hombre y de todos los hombres en el marco de una civilización solidaria.

El Partido Revolucionario Cristiano, sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no inspira el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. El Partido Revolucionario Cristiano, se compromete a observar en la práctica y en todo momento los principios que aquí se declaran.

e.11|1 Nº .... v.11|1|73

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION
Nº 609
Bs. As., 29|12|72

VISTO:
Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley 19722; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del sistema instituido de pago directo de los subsidios familiares por la Caja en la actividad forestal, fuera iniciado en los Departamentos de Vera y General Obligado, de la provincia de Santa Fe;

Que los óptimos resultados obtenidos de esa experiencia, hacen aconsejable, dentro de las actividades a incorporar, ir extendiendo gradualmente el campo de aplicación de esta medida a otras provincias;

Que una de las zonas donde esa actividad ha estado bajo control de la Caja tanto por las dificultades que encontraba la aplicación del régimen general en vigor como por las implicancias sociales que como consecuencia de ello se observan, ha sido la comprendida por la provincia del Chaco;

Que, en tales condiciones, se considera a esa región como la más adecuada y propicia para continuar la aplicación del sistema de pago directo, sin perjuicio de ir estudiando paralelamente su extensión a otras zonas forestales;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confieren las Leyes 18866 y 19062, el Decreto 2453 y la Resolución 3709|72 M.B.S.,

El Interventor Interino de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Resuelve:

1º — Quedan comprendidas en el sistema de pago directo instituido por el artículo 1º de la Ley 19722, a partir del mes de marzo de 1973 inclusive, las empresas que realizaban actividades forestales en forma preponderante, en el ámbito de la provincia del Chaco, siempre que dieran cumplimiento a las condiciones que se detallan en la presente resolución.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos dentro de esa provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal de los primeros.

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de pago directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y de todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación determinada por el apartado 1º) de la presente resolución, las empresas deberán haber sido censadas y remitir a la Caja la declaración jurada mensual de remuneraciones pagadas, días u horas trabajadas y novedades del personal ocupado producidas durante el mes. Estas empresas quedan liberadas del pago de las asignaciones familiares desde el mes a que corresponda la primer declaración jurada presentada.

5º — Si una empresa no hubiere sido censada por la Caja, y ello fuese por su responsabilidad, o iniciare sus actividades con posterioridad al mes de marzo de 1973, la inclusión en este sistema de pago directo se operará solamente a partir del mes en que sea censada y remita la declaración jurada correspondiente. Hasta el mes anterior deberá continuar aplicando el régimen general de la Caja en cuanto hace al pago del beneficio.

6º — Las declaraciones juradas serán remitidas a la Caja por mes vencido y deberán obrar en poder de la misma antes del día 10 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior. La omisión de este requisito y|o falseamiento de los datos consignados en la declaración, harán pasibles a las empresas comprendidas de las penalidades previstas en las leyes del sistema, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

7º — Los empleadores comprendidos en este régimen de pago directo tienen las siguientes obligaciones:

a) Requerir de sus dependientes actuales y de los que se incorporen en el futuro, la cumplimentación de la declaración jurada de cargas de familia y demás datos que se exijan.

b) Solicitar y conservar en su poder la documentación probatoria del derecho de los trabajadores a percibir el beneficio;

c) Remitir mensualmente en las condiciones establecidas en el apartado 6º) las declaraciones juradas correspondientes;

d) Depositar antes del 15 de cada mes, los aportes de ley que rigen para todos los empleadores comprendidos en el sistema de la Caja.

8º — Para tener derecho al pago de asignaciones familiares, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formularios 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.);

b) Los obreros forestales deberán trabajar mensualmente un mínimo de 12 días y medio o 100 horas y percibir no menos del 50 o|o del salario mínimo, vital y móvil. El personal administrativo deberá acreditar en el mes un mínimo de 4 horas diarias, 25 semanales o 100 mensuales.

9º — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador.

10. — A los efectos del cumplimiento de esta Resolución créase una agencia y subagencia en las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, respectivamente, bajo la dependencia de la Gerencia de Recaudaciones y Reintegros.

11. — Autorízase a la Gerencia General a realizar los gastos que demande el cumplimiento de esta Resolución, así como también a disponer el traslado de personal y proponer el nombramiento de agentes.

12. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la ley 19722 y a la presente resolución.

13. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña y archívese.

Eduardo Raúl Stafforini.

e. 10|1 Nº 184 v. 12|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransportes

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 3.753|72—T

Empresa: Transportes Internacionales Tarexco S. A.

Domicilio: Florida 716, Capital Federal.

Clase de Servicio: Cargas Generales.

Itinerario: a) Desde San Juan y Mendoza hasta el límite internacional con destino a la Serena y Santiago de Chile (República de Chile) y viceversa, por los siguientes pasos fronterizos: 1) Portezuelo del Agua Negra por rutas nacionales números 40 y 150; — 2) Cristo Redentor por rutas nacionales Nros. 40 y 7; — 3) Combinación en Mendoza con el ferrocarril mediante redespacho de carga y mediante el sistema de "Piggi-Back".

b) Desde Córdoba y zonas de influencia, hasta el límite internacional, con destino a Valparaíso (República de Chile) y viceversa por el paso fronterizo de Cristo Redentor, utilizando la ruta nacional Nº 20, Provincial Nº 14, y nacionales números 146 y 7; y por combinación en Mendoza con el ferrocarril mediante redespacho de carga y mediante el sistema de "Piggi-Back".

c) Desde Santa Fe, Rosario (Prov. de Santa Fe) y Paraná (Prov. E. Ríos) y sus zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Santiago de Chile (República de Chile) y viceversa, por el paso fronterizo de Cristo Redentor, utilizando las rutas nacionales Nros 11, 33, 8 y 7; y por combinación en Mendoza con el ferrocarril con redespacho de carga y mediante el sistema de "Piggi-Back".

d) Desde Capital Federal, Gran Buenos Aires y sus zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Santiago de Chile Concepción (República de Chile) y viceversa por los siguientes pasos fronterizos: 1) Cristo Redentor, por rutas nacionales Nros. 8 y 7; y por combinación en Mendoza con el ferrocarril con redespacho de carga y mediante el sistema de "Piggi-Back"; — 2) Pehuenche, por rutas nacionales Nros. 8, 7 y 40; — 3) Puyehue, por rutas nacionales Nros. 7, 5, 35, 152, 22, 40 e I ó F; — 4) Pino Hachado por rutas nacionales Nros. 7, 5, 35, 152 y 22.

e) Desde Neuquén y Valle del Río Negro y sus zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a San Vicente, Talcahuano, Puerto Montt y Concepción por el paso fronterizo de Mamuil Malal utilizando las rutas nacionales números 40 y "D" ó 40 y "M".

Servicios a establecer.

Andrés J. E. Mogni, a|c. del Despacho de la Direc. Nac. de Transportes Terrestres.

$ 93,80 e.11|1 Nros. 82.513 y 83.172 v.11|1|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

Expediente Nº 37.53|72-T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: Transportes Internacionales Tarexco S.A.

Domicilio: Florida 716, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales

Itinerario: a) Desde San Juan y Mendoza hasta el límite internacional con destino a la Serena y Santiago de Chile (República de Chile) y viceversa, por los siguientes pasos fronterizos: 1) Portezuelo del Agua Negra por rutas nacionales Nros. 40 y 150; 2) Cristo Redentor por rutas nacionales Nros. 40 y 7; 3) Combinación en Mendoza con el ferrocarril mediante redespacho de carga y mediante el sistema de "Piggy-Back".

b) Desde Córdoba y zonas de influencia, hasta el límite internacional, con destino a Valparaíso (República de Chile) y viceversa por el paso fronterizo de Cristo Redentor, utilizando la ruta nacional Nº 20, Provincial Nº 14, y Nacionales Nros. 146 y 7; y por combinación en Mendoza con el ferrocarril mediante redespacho de carga y mediante el sistema de "Piggi-Back".

c) Desde Santa Fe, Rosario (Prov. de Sta. Fe) y Paraná (Prov. E. Ríos) y sus zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Santiago de Chile, República de Chile) y viceversa, por el paso fronterizo de Cristo Redentor, utilizando las rutas nacionales Nros. 11, 33, 8 y 7; y por combinación en Mendoza con el ferrocarril con redespa-

$ 63,40 e.11|1 Nº 82.513 v.11.1.73

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

"LLAMASE A CONCURSO"

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los siguientes cargos:

Clase D — Grupo I "Auxiliar Administrativo" — Tres (3) cargos.

Horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 552 mensuales, más bonificaciones que correspondan.

Condición indispensable para la inscripción: Ser radiooperador.

Los interesados deberán solicitar inscripción por carta manuscrita enviando datos personales, estudios cursados, al Ministerio de Defensa, Dirección General de Administración (Departamento de Personal), Paseo Colón Nº 255, 1º piso, Capital Federal.

Término de inscripción de solicitudes: el día 25 de enero de 1973.

e. 11|1 Nº 202 v. 12|1|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Gran Buenos Aires:

Col. Nacional de Moreno, Yoli y Núñez s|Nº — Delegado — J-VIII; Subdelegado — B-I.

Esc. Nac. Comercio de Adrogué, Adrogué y Espora — Subdelegado — B-I.

Esc. Normal de San Martín, Córdoba 170 — Subdelegado B-I.

Esc. Normal de Ezeiza, Manzan. 16, Sección I, Circuns. la Ciudad General Belgrano — Subdelegado — B-I.

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 19 de enero de 1973. — Director General de Administración.

e.10|1 Nº 163 v.11|1|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

En expediente Nº 601.172|72, al cual se encuentra afectada la siguiente mercadería: Una pulverizadora de tracción marca "Berthoud", Nº de fabricación: P-3253, peso 553 kgs. y accesorios, ha recaído providencia en cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1972. — Córrase vista en los términos del art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), a quien se considere con derechos sobre la mercadería de autos: Una pulverizadora de tracción marca "Ber-

htoud" Nº de fabricación: P-3253, peso 553 kgs. y accesorios, por edictos y por el término de Ley. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso. Capital.

e. 10|1 Nº 9.723 v. 10|1|73

Se hace saber a NELSA BOGAO de ESCOBAR (Céd. Id. uruguaya número 1.052.274) que en el Exp. 600.304|72 se dictó fallo Nº 1.461|72 de 28|11|72 y en su parte pertinente dice: Condenando a ... al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB de la mercadería en infracción en los términos del art. 171 de L.A. (t. o. 1962), decretando embargo sobre la mercadería de autos en términos de ley. con la salvedad de que dicha medida será levantada automáticamente con el pago de la referida multa. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamente Contencioso. Capital.

e. 10|1 Nº 9.718 v. 10|1|73

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a este Departamento dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (T. O. 1962), o artículo 1º, Item 7º, inciso f) de la Ley Nº 17.586, o Decreto Nº 8.598/67, según correspondiere.

Expte. Nº 445.195/72. Rezago Nº 2.439/72, vapor Mormacvega entrado a puerto el 28/5/71, un cajón marca P. E., Nº 1, conocimiento Nº 292, depositado en Pto. Nvo. 2da., consignado a Manuel Pérez.

Expte. Nº 446.342/72. Rezago Nº 10.853/72, vapor Torres entrado a puerto el 19/5/71, dos cajones marca Congreso Médico, conocimiento Nº 16, depositado en Dique 3/5ta., consignados a Cía. Central de Rayos X.

Expte. Nº 452.026/72. Rezago Nº 2.809/72, vapor Santa Fe entrado a puerto el 30/6/71, dieciocho cajones marca Dilimport. Nros. 1/18, conocimiento Nº 31, depositados en Pto. Nvo. 4ta.

Expte. Nº 452/042/72. Rezago Nº 2.825/72. vapor Río Salado entrado a puerto 30/6/71, una caja marca K. S., conocimiento Nº 3, depositada en Pto. Nvo. 3ra.

Expte. Nº 453.267/72. Rezago Nº 10.846/72. vapor Mormacvega entrado a puerto el 28/5/71, cuatro cajones marca JJO. Nros. 1/4, conocimiento Nº 254, depositados en Dique 3/4ta. consignados a Juan José Ozuna.

Expte. Nº 456.276/72. Rezago Nº 11.018/72, vapor Cabo San Roque entrado a puerto en junio de 1971, un cajón marca Dalla SRL. Nº 1, conocimiento Nº 8, depositado en Dique 4/4ta.

Expte. Nº 461.637/72. Rezago Nº 3.076/72, vapor Delta Uruguay entrado a puerto el 4/7/71, noventa y seis cuñetes marca LCA SAIC., 3674, Nros. 1/96, conocimiento Nº 8, depositados en Pto. Nuevo 2da, consignados a Dow Chemical.

Expte. Nº 466.038/72. Rezago Nº 11.416/72, vapor María Sasso entrado a puerto el 31/3/71, ciento cincuenta cubiertas marca Laeco SACIF., Nros. 1/150, conocimiento Nº 2, depositadas en Dique 3/1ra. consignadas a Laeco SACIF.

Expte. Nº 473.215/72. Rezago Nº 1.156/53, vapor Río Chico entrado a puerto el 16/12/52, cuatro cajones marca Cifen G. & B, Nros. 49/52, depositados en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 452.035/72. Rezago Nº 2.818/72, vapor Río Salado entrado a puerto el 30/6/71, un cajón marca L.G.S.M. Orden 14.301, Nº 5, conocimiento Nº 1, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expte. Nº 473.216/72. Rezago Nº 599/54, vapor Pte. Perón entrado a puerto el 10/11/53, dos cajones marca Droplata 349, Nros. 1.3., conocimiento Nº 80, depositados en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.217/72. Rezago Nº 921/54, vapor Mendoza entrado a puerto el 1/12/53 tres cajones marca S/M, Nros. 1, 2, 4, Cto. S/D 425.147, depositados en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.218/72. Rezago Nº 1.103/54, vapor Annitsa entrado a puerto el 16/12/53. un cajón marca A G A 594, Nº 1, conocimiento Nº 49, depositado en Pto. Nuevo 6ta.

Expte. Nº 473.219/72. Rezago Nº 3.798/54, vapor 17 de Octubre entrado a puerto el 28/6/54, un cajón marca Humberto A. Aleman, Ministerio de Relaciones Exteriones, Nº 1, conocimiento Nº 14, depositado en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.220/72. Rezago Nº 4.223/54, vapor Marinero entrado a puerto el 27/7/54, un cajón marca E A Nº 2, conocimiento Nº 1, depositado en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.223/72. Rezago Nº 329/55, vapor Evita entrado a puerto el 5/10/54, una caja marca Juan López Isnardi, Nº 1, conocimiento Nº 256, depositada en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.224/72. Rezago Nº 331/55, vapor Evita entrado a puerto el 5/10/54 un baúl marca M. de A. Nº 1, conocimiento Nº 284, depositado en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.225/72. Rezago Nº 1.933/55, vapor Córdoba entrado a puerto el 30/1/55 dos cajones marca G. Nros 2.675; 1/2, conocimiento Nº 17, depositados en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.228/72. **Rezago Nº 4.399/55**, vapor Amstelland entrado a puerto el 16/6/55, un cajón marca G. E. orden 6.215, Nº 4.244, depostiado en Pto. Nvo. 6ta.

Expte. Nº 473.231/72. Rezago Nº 63/55, vapor Santa Catarina entrado a puerto el 8/9/54, un tambor marca S & S 3.194-A, Nº 1, conocimiento Nº 43. depositado en Pto. Nvo. Nº 5ta.

Expte. Nº 473.232/72. Rezago Nº 3.983/55, vapor Río de La Plata entrado a puerto el 4/6/55 dos cajones marca S/M, Nros. 1/2, conocimiento Nº 1, depositados en Pto. Nvo 5ta.

Expte. Nº 473.233/72. Rezago Nº 1.629/55, vapor Corrientes entrado a puerto el 8|1|55. un cajón marca Castellani Nro. 9.565, conocimiento Nº S/A 217, depositado en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.240 72 Rezago N- 3.489/56, vapor Laennec entrado a puerto el 19/3/56 tres cajones marca Aeksandrowicz, Nros. 01/03, conocimiento Nº 56. depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.241/72. Rezago Nº 3.491/56, vapor Laennec entrado a puerto el 19/3/56 un cajón marca Cipel, Nº 1.667, conocimiento Nº 6. depositado en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.242/72. Rezago Nº 4.100/56. vapor Del Sud entrado a puerto el 9/5/56 un baúl marca José Kovacs, Nº 1, conocimiento Nº 2, depositado en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.243/72. Rezago Nº 5.875/56, vapor Mormacdove entrado a puerto el 7/8/56 trescientos sesenta y siete atados marca B P A, S/Nº, conocimiento Nº 25, depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.244/72. Rezago Nº 6.261/57, vapor Mormacsurf entrado a puerto el 29/8/57 dos cajas marca C. Lawson Kerr, Nros. 1/2, conocimiento Nº 9, depositadas en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.245/72. Rezago Nº 2.618/57, vapor Itajai entrado a puerto el 4/1/57, ocho cajones marca F G & C, Nros. 1/8, conocimiento Nº 19, depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.246/72. Rezago Nº 197/58, vapor E. Glory entrado a puerto el 17/9/57, un tambor marca BCLS 3.156, Nº 31, conocimiento Nº 3. depositado en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.250/72. Rezago Nº 4.837/58, vapor Río Jáchal entrado a puerto el 3/3/58, dos fardos marca AMS. Nros. 81/82, conocimiento Nº 2, depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.251/72. Rezago Nº 6.957/58, vapor Río Primero entrado a puerto el 21/5/58. un cajón marca R C Nº 160, conocimiento Nº 3. depositado en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.253/72. Rezago Nº 52/59, vapor Río de la Plata entrado a puerto el 1/9/58 una caja marca RMA & SRA, Nº 1, conocimiento Nº 378. depositada en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.254/72. Rezago Nº 623/59, vapor Straat Mozambique entrado a puerto el 5/10/58, cinco cajones marca The Royal Thai Legation, Nros. 1/5, conocimiento Nº 4. depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.255/72. Rezago Nº 989/59, vapor Río Aguapey entrado a puerto el 17/10/58, cuatro cajones marca Embajada de Bolivia. Nros. 2, 4 y 5, conocimiento Nº 112, depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.256/72. Rezago Nº 3.237/59, vapor Río Gualeguay entrado a puerto el 2/12/58, un cajón marca Aristoplast, Nº 2, conocimiento Nº 1. depositado en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.258/72. Rezago Nº 9.979/59, vapor Montferland entrado a puerto el 28/3/59. cinco cajas marca Philips Mr. E. Ventura. Nros. 69.698, 72.307, 675.402, 738.349, 739.105, conocimiento Nº 19, depositadas en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.259/72. Rezago Nº 9.980/59, vapor Montferland entrado a puerto el 28/3/59, una caja marca Philips Mr. E. Ciolac, Nº 169.662. conocimiento Nº 19, depositada en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.260/72. Rezago Nº 9.981/59, vapor Montferland entrado a puerto el 28/3/59, una caja marca Philips número 128.702, conocimiento Nº 19, depositada en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.261/72. Rezago Nº 12.659/59, vapor Río Diamante entrado a puerto el 17/5/59, un cajón marca Raft. Nº 2, conocimiento Nº 14, depositado en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.262/72. Rezago Nº 12.193/59, vapor Cap Vilano entrado a puerto el 25/5/59. catorce cajones marca 7 Up SRL. Mendoza. S/Nº. S/C, depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.263/72. Rezago Nº 13.321/59, vapor Cap Roca entrado a puerto el 23/6/59, cuatro cajones marca W K, Nros. 1/4, conocimiento Nº 2, depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.264/72. Rezago Nº 3.134/60, vapor Río de la Plata entrado a puerto el 16/11/59. seis cajas marca Televa Nros. 1/6, conocimiento Nº 45, depositadas en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.265/72. Rezago Nº 16.476/60, vapor Río Belén entrado a puerto el 18/11/59. seis bobinas marca L V. S/Nº, conocimiento Nº 16, depositadas en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.265/72. Rezago Nº 16.476/60, vapor Río Belén entrado el 18/11/59 seis bobinas marca L V. Cto. Nº 16, depositadas en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.266/72. Rezago Nº 3.755/60, vapor Río Aguapey entrado a puerto el 8/12/59, una bolsa marca Code. 237, S/Nº. conocimiento Nº 78, depositada en Pto. Nvo. 5ta.

Expte. Nº 473.267/72. Rezago Nº 168/61, vapor Río Azara entrado a puerto el 29/1/60, ocho cajones marca A H, Nros. 1/8, conocimiento Nº 18. depositados en Pto. Nvo. 5ta

Expte. Nº 473.268/72. Rezago Nº 178/61, vapor Río Azara entrado a puerto el 29/1/60, cuatro cajones marca M H, Nros. 1.4. conocimiento Nº 108. depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expediente Nº 473.879/72, mercadería llegada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en condición de equipaje acompañado.

FECHA	AVION	SERIE	CANTIDAD	MARCA	DETALLE DE LA MERCADERIA
30/9/70	A. A.	14.784	1	Armour	Frasco de estracto de carne
			1	Armour	Frasco de estracto de tomate
			4 Kg	S/M.	Café en grano sin tostar
9/5/71	A. A.	846	6,5 Kg	Varias	Ropa usada y fotos personales
12/1/71	Se desconoce	58	3,5 Kg	Varias	Ropa usada
30/5/70	..	13.683	2,3 Kg	Varias	Ropa usada
			1	Seven	Radio a transistores usada
21/2/71	A. A.	298	12,5 Kg	S/M.	Carpetas con hojas impresas
18/6/71	Avianca	1.023	8	Bitters	Botellas miniatura Bitters
29/6/70	Pan Am	14.000	1	Johnson	Transmisor receptor Mod. 940 Nº 148A, 10928102, con convertidor p/FM Mod. 242; 0501-00 Nº 200A020; 52757
21/3/71	A. A.	598	11 Kg	B. Week	Revistas impresas
6/1/72	Braniff	21	2	Braniff	Horarios de vuelo impresos en papel para uso Cía. Aérea
24/8/70	B. U. A.	14.479	1	T. M. C.	Aparato transmisor receptor de datos para uso en telefonía, mod. D200E
2/11/70	Pan Am	15.081	4	Polaroid	Cámaras fotográficas Colorpack II nuevas
			29	Polarioid	Cajas de 8 unidades c/u. de películas fotográficas color tipo 108, c/vencimiento año 1971
			24	Sylvania	Cajas c/3 unidades c/u. cubos de destello para fotografía
10/12/71	Swissair	1.808	2	S/M.	Bobinas de cinta plástica
14/11/71	A. A.	1.691	1	Toshiba	Tubo de rayos catódicos mod. 16 DAP 22 Nº Serie 40381744
29/5/71	Braniff	927	20 Kg	Avis	Material publicitario impreso
10/10/70	Canadian	14.895	1	S/M.	Damajuana de vino
14/11/71	Varig	1.694	48 Kg	Varig	Material impreso publicitario
12/5/71	Avianca	858	1	Logines	Bandeja cambiadiscos con dos bafles
			1	S/M.	Tapado de piel sintético usado
3/4/70	A. A.	12.298	3	Varios	Cartones de cigarrillos
			1	Philips	Afeitadora eléctrica con uso
23/3/71	Desconocido		3	Sonofan	Teléfonos completos con campanillas s/Nº
3/11/70	A. A.	15.088	14 Kg	Varias	Ropa usada
			17 Kg	Varias	1 bombacha, 5 corpiños y una combinación, todo streech nuevo
			2	Varias	1 pollera de cuero, una blusa streech
18/1/71	A. A.	76	1	Beseler	Proyector porta Scribe Mod. 15700 Nº Y97383R., usado
			3	Sylvania	Lámparas halógenas 600 W
10/2/72	A. A.	102	1	Olivetti	Máquina de escribir Lettera 31, nueva Nº 5995025
10/12/71	Avianca	1.804	1	—	Par de zapatos usados
			9	—	Ruleros plásticos usados
			4	—	2 collares y 2 gemelos con piedra negra. Todo fantasía
			2	—	Anillos de oro de 14K. y el otro de 18K.
			2	Kanekalon	Pelucas de fibra sintética
			8	—	Pelucas de pelo natural
29/8/71	Pan Am	1.384	1	Panasonic	Aparato receptor TV Mod. TR429B, Nº 0|2696
19/1/72	Varig 34		2	J. B. Fils	Frascos de trufas
			2	Leymarie	Latas pate de foie trufado
			2	Pore Pure	Botellas de agua
			2	Armagnac	Botellas de cognac
30/11/71	A. A.	1.755	4,7 Kg	Varias	Efectos personales usado
30/11/71	A. A.	1.751	16	Varias	Paquetes confituras
5/10/71	Lan Chile	1.577	4	—	3 pares de zapatos y un par de zapatillas usado
			1	J. B. Navarro	Caja c/100 sobres colorante artificial p/uso alimenticio
7/2/71	A. A.	179	1	S/M.	Florero de vidrio
			1 Kg	Varias	Ropa usada
12/4/70	Avianca	12.368	4	Varias	Tubos fluorescentes: 2 G. E. y 2 Sylvania.

e. 11|1 Nº 9.737 v. 11|1|73

En el expediente 600.440|72, en el cual se halla afectada la siguiente mercadería: Cuarenta y siete (47) interruptores, doce (12) relojes amperímetros marca Orlan Rober, veintiun (21) relojes medidores de presión, cincuenta y dos (52) tapas de nafta, setenta (70) destelladores marca RTM para 12 volt, Alsam, seis (6) automáticos de arranque marca Alsam, veinte (20) farolitos para patente marca Fare. Veinte (20) antenas para radio de coche, diecinueve (19) antenas para radio de coche Autoradio, siete (7) caños de plástico con cupla de bronce, tres (3) reguladores de voltaje marca Nosso, cuarenta (40) manijas de baúl con llave, treinta (30) esencias para perfume, Novecientas doce (912) pilas de 1,5 volt Vidor, cuatrocientas sesenta y ocho (468) hebillas para cabello, cuatrocientas treinta y dos (432) presillas ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a quien se considere con derecho sobre la mercadería de marras, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacuen su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49, y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 171 de la Ley de Aduanas citada. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del o los imputados deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y Resolución 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.11|1 Nº 9.717 v.11|1|73

Se le hace saber a la firma ALBERTO GOTTHELF que en el expediente número 600.209|72 ha recaído fallo Nº 5.575|72 A. N. A. por el cual se resuelve: Artículo 2º: Condenar a Alberto A. Gotthelf (Exportador) al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor FOB de las diferencias existentes, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), según la modificación introducida por la Ley 17.138. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|1 Nº 9.719 v.11|1|73

Se hace saber a la firma ALFRED ORTNER S. C. A. que en el Expediente Nº 419.998|62, con fecha 19|1|71, ha recaído fallo ANCC Nº 43|71, por el cual se resuelve: 1º Condenar al Despachante de Aduana Arnoldo D. Castro y a la firma exportadora Alfred Ortner S. en C. por Acciones, al pago solidario de una multa igual a 2 (dos) veces el monto del valor FOB del exceso cuestionado, en los términos del art. 200 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) en vigencia en la oportunidad del hecho, modificado por el art. 171, 1er. párrafo Ley 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al Fisco y demás servicios se adeudare. — 2º Absolver en los términos del art. 1054 de la Ley 819 a la Agencia Marítima Dodero S. A.; debiendo elevarse en aprobación a la Administración Nacional de Aduanas, en los términos del art. 66 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. — Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital y Resolución ANA número 947, de fecha 12|2|71, en la cual el Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º Aprobar el fallo Nº 43|71 del Departamento Contencioso Capital en lo que fuera materia de elevatoria por ajustarse a derecho. — Firmado: Mario Andrés Durrieu.

e.11|1 Nº 9.720 v.11|1|73

Se hace saber al señor JORGE MIGNOT, que en el expediente Nº 600.054|70, al cual se encuentra afectada la siguiente mercadería: Dos (2) subsoladoras, marca "Huard", cuyos números de fábrica no se puede precisar con un peso de 223 kgs. cada una y sus accesorios, ha recaído providencia en cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a: Jorge Mignot, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse en un mismo escrito, todo conforme con lo prescripto por el Art. 46 y siguientes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), por imputársele la infracción prevista y penada por el Art. 172 del citado cuerpo legal. — Téngase presente que para el caso de concurrir un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contecioso, Capital.

e.11|1 Nº 9.721 v.11|1|73

En expediente Nº 601.351|72, al cual se encuentra afectada la siguiente mercadería: Una máquina Atomizadora Espolvoreadora "Fontan" Junior tipo 7 y un cargador de baterías "Westinghouse" tipo I. C. G. U. 110|220, ha recaído providencia en cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1972. — Correrse vista por edicto a quien se considere con derechos a la mercadería de autos en los términos y forma de ley. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.11|1 Nº 9.722 v.11|1|73

Se hace saber al señor YVES MONTOYA, que en el expediente número 600.054|70, al cual se encuentra afectada la siguiente mercadería: Dos (2) subsoladoras, marca "Huard", cuyos números de fábrica no se puede precisar, con un peso de 223 kgs. cada una y sus accesorios, ha recaído providencia en cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a Ives Montoya, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse en un mismo escrito, todo conforme con lo prescripto por el Art. 46 y siguientes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) por imputársele la infracción prevista y penada por el Art. 172 del citado cuerpo legal. — Téngase presente que para el caso de concurrir un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.11|1 Nº 9.724 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Estado Nacional Argentino, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Administración, cita y emplaza por ocho días a don Enrique Raúl Terzano, L.E. 0.404.274, C.I. Nº 2.213.180, para que tome intervención en el expediente 52.447|70 referente a la vivienda ubicada en la calle 20 de Febrero Nº 6024, Capital Federal, a los efectos de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia sin justa causa, su silencio será interpretado como una manifestación tácita de voluntad para convalidar la cesión de la locación a favor de su señora esposa Herminia Casado de Terzano e hijas Alicia Esther y Noemí Marta Terzano.

e.11|1 Nº 205 v.15|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 860 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Importante demolición de los edificios ubicados en las calles Juncal 712|724 y Basavilbaso 1248; 1254; 1258|62, 1264; 1288; de Capital Federal.

Base $ 80.000,—.

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña 20 o|o, comisión 10 o|o, saldo: dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la aprobación.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco, o cheque certificado de Banco de esta plaza.

Visitas: de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Informes y pliegos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles (392-8144), lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el día 19 de enero, a las 14,30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal. — Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|1 Nº 36 v.16|1|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"F"

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Registro Nº 6.900

Comunica a sus accionistas, para que ejerciten el derecho de preferencia, que el Directorio ha resuelto la emisión de 1.871.775 acciones ordinarias al portador de $ 1.— (353.557 clase "A" 5 votos y 1.518.218 clase "B" de 1 voto), en la proporción de una acción nueva por cada dos de tenencia, contra presentación del cupón Nº 8 y en dinero efectivo, a la par en la sede social calle Maipú 939, Capital a partir de la fecha. — El Directorio.

$ 36.— e.9|1 Nº 83.136 v.11|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DEPARTAMENTO FINANZAS
DIVISION COMPRAS
25 de Mayo 33, 34-0457
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 19 de enero de 1973, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de diarios y revistas durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Finanzas, División Compras, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.11|1 Nº 186 v.12|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.042|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de veinte toneladas (20 tn.) de tricloroetileno puro, neutro, a granel. Apertura: 19|1|73, a las 14.15 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 30,—.

e.11|1 Nº 204 v.12|1|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para la limpieza del sistema cloacal del edificio de la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital.

Apertura: 18 de enero de 1973, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.11|1 Nº 187 v.12|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 815
Expediente Nº 112.718|72

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Galpón para la Planta Clasificadora de Semillas" en la E.E.R.A. Anguil, Provincia de La Pampa, con un presupuesto de $ 450.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Ochenta pesos ($ 80) siendo la garantía que deberá constituirse de Cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500).

e.11|1 Nº 188 v.24|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 814
Expediente Nº 112.716|72

Llámase a licitación pública para el día 19 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Ampliación de Caminos Interiores" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 397.188,83.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cien pesos ($ 100) siendo la garantía que deberá constituirse de Tres mil novecientos setenta y un pesos con ochenta y ocho centavos ($ 3.971,88).

e.11|1 Nº 189 v.17|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.715|72
Licitación Pública Nº 813

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Desagües Sanitarios y Ampliación de Red de Distribución de Agua", en la E.E.R.A., Balcarce provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 360.000.

Los plieos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100), siendo la garantía que deberá constituirse de tres mil seiscientos pesos (pesos 3.600).

e.11|1 Nº 190 v.17|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.662|72
Licitación Pública Nº 812

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural", en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de $ 245.103.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. San Luis, Villa Mercedes, San Luis, y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta poses ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con tres centavos ($ 2.451,03).

e.11|1 Nº 191 v.17|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.677|72
Licitación Pública Nº 811

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Perforaciones, Equipo de Bombeo y Obras Complementarias", en la E.E.R.A. Salta, Provincia de Salta, con un presupuesto oficial de $ 446.790.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100), siendo la garantía que deberá constituirse de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con noventa centavos (pesos 4.467,90).

e.11|1 Nº 192 v.24|1|73

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 15-DE-73
Licitación Nº 8|1973

Llámase a licitación pública para la venta de material de rezago (Portones. Tranqueras, Puertas, Lienzos. Postes. Bebederos. Restos de Básculas. Cabriadas de madera, etc.).

Fecha de apertura: 19 de enero de 1973. a las 10 horas, en la División Compras y Suministros. Tellier 2406. Pta. Baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

e.11|1 Nº 193 v.12|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 201.302
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para la provisión de pan, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en al Oficina de Compras y Contrataciones, 3er. piso. Of. 114, Bv. Pellegrini Nº 2750. Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas. — Apertura: 22 de enero de 1973. a las 8 horas.

e.11|1 Nº 194 v.12|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 201.309
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para la provisión de leche, manteca y huevos, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad. — Los pliegos de condiciones podrán ser retirados por los interesados en la Oficina de Compras y Contrataciones, 3er. piso. Of. 114, Bv. Pellegrini Nº 2750. Santa Fe. en el horario de 7 a 13 horas. — Apertura: 22 de enero de 1973. a las 9 horas.

e.11|1 Nº 195 v.12|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 63.331|72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 53|73, para el día 17 de enero de 1973, a las 14 horas, para contratar los servicios de sepelios con destino a los siguientes establecimientos: Hogar Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack. Capitán Ramón Freire 4267, Cap. Federal. Hogar Bartolomé Obligado y Casimira López, Gaspar Campos 1875. Bella Vista. Pcia. de Bs. Aires. Hogar Nuestra Señora de Luján. Burzaco. Pcia de Bs. Aires. Hogar Pedro Andrés Benvenuto. General Rodríguez, Pcia. de Bs. Aires. Hogar San José y Anexo San Cayetano. J. M. Campos 1801. Villa Zagala. Pdo. de San Martín. Pcia. de Bs. Aires. Hogar Santa Ana. J. M. Campos 1801. Villa Zagala. Pdo. de San Martín. Pcia. de Bs. Aires. Hogar Juana Sarriegui de Isthilart, Güemes y Avda. Isthilart. Concordia. Pcia. de Entre Ríos. Hogar General Nicolás Levalle. Carhué, Pcia. de Bs. Aires. Hogar Dr. Amadeo Sabattini. Villa de Soto, Pcia. de Córdoba. Hogar de Emergencia. Santiago del Estero 148. Cap. Federal. Instituto Román Rosell. Intendente Tomkinson 2300. San Isidro. Pcia. de Bs. Aires. Instituto Santa Cecilia. Lafinur 2988. Cap. Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones. calle Defensa 120. 6º Piso. Of. 6.002. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|1 Nº 196 v.12|1|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 256.750|72

En la ciudad de Cruz del Eje. Pcia. de Córdoba. se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes. dos baños como mínimo. cocina. suficiente aireación. luminosidad natural y amplio acceso. ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y como mínimo. importe mensual del alquiler. ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Cruz del Eje.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación-Locación. Inmueble Agencia Cruz del Eje" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal. hasta las 17 horas del día 29 de enero de 1973. — Buenos Aires, 11 de enero de 1973. — Jefe Departamento de Administración.

e.11|1 Nº 197 v.12|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 15|73

Form. 1.465 "Recibo de Sueldo" para máquinas computadoras IBM 1401, formularios continuos de dos copias con carbónico, con sobre original segundo cuerpo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185. 1er. piso. oficina 107. Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108. el día 18 de enero de 1973. a las 12 horas.

e.11|1 Nº 200 v.15|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 10, a realizarse el día 31 de enero de 1973. a las 1 horas, para la contratación del transporte de diesel-oil desde la Planta de Almacenaje de Y.P.F., sita en Luján de Cuyo. (Mdza.) hasta nuestras Centrales Térmicas Godoy Cruz. Cruz de Piedra y Las Cuevas, ubicadas en la Provincia de Mendoza, durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1973 inclusive

Valor del pliego: $ 10

Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan 470. Mendoza.

e.11|1 Nº 198 v.17|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.590: Adq. colectores de escape p|motocompresores YC-206. Apert. 29|1|73: 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.591: Contr. vehículo liviano p|Pico Truncado. Aperb. 1º|2|73: 10 hs. Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170. Pº 1º, Of. 111. Capital. de 8 a 13 horas.

e.11|1 Nº 199 v.12|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Licitación Pública Nº 824|72

Apertura: 16-1-73. Prorrógase para el día 2 de marzo de 1973, a las 11 horas.

Alquiler máquinas grabadoras.

e.11|1 Nº 203 v.15|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4)
Expte. S. 881|72 U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. lldo.). cuya apertura tendrá lugar el día 18|1|73, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina de trigo "000". para la elaboración de pan venta a terceros. durante el primer semestre del año 1973.

El acto se llevará a cabo en la Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), Pcia. de La Pampa. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables en el horario de ocho a doce y en División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal. de doce a diecioho horas respectivamente — El Jefe Administrativo.

e.11|1 Nº 201 v.12|1|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250, 8º P. Of. 845
Cap. Federal, T. E. 34-7344
Licitación Pública Nº 24

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de enero de 1973. a las 13,00 horas, para contratar la adquisición de diversos elementos de imprenta.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el horario de 14,00 a 18,00 horas en la Oficina de la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 10|1 Nº 158 v. 19|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836

Llámase a Licitación Pública Nº 138 para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones. construcciones de locales sanitarios complementarios y accesos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura Enero 29 de 1973.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos. ($ 1.200.000.—).

Valor del Pliego. Cien pesos ($ 100.—).

Retiro de Pliegos. En la División Licitaciones Avda. del Libertador 8250. 3er piso. Capital de lunes a viernes hábiles. en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 27|12|72 Nº 9.805 v. 17|1.73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 5540|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de arrancadores lámparas tubos fluorescentes y reactancias.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 18 de enero de 1973. a las 17 horas en la Dirección General de Administración. Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721 con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos. están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso. Capital Federal. Buenos Aires, 10 de enero de 1973. — El Director General de Administración.

e. 10|1 Nº 159 v. 11|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación de Aire Acondicionado. en la sucursal Cañada de Gómez, (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 22 de enero de 1973. a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.8|1 Nº 92 v.12|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación de Aire Acondicionado. en la sucursal San Miguel del Tucumán. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 5 de febrero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.8|1 Nº 93 v.19|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 110 972

Apertura: 7 de febrero de 1973; 12,30.

Adquisición de un inmueble en la ciudad de Resistencia (Chaco), ubicado en la calle 25 de Mayo entre el 700 y el 1000, destinado al Servicio de Seguro de Automotores.

Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1170. 1er. piso. Capital Federal, de 12 a 17,30 — Sucursal Resistencia. Pellegrini 23|25 de esa ciudad de 6,45 a 12,15.

e. 10|1 Nº 165 v. 19|1|73

Los documentos que aparezcan en REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 91.972

— Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 12.30.

"Remodelación del edificio de esta Caja en la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

Precio del pliego: $ 50.

Pliego de condiciones, planos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 Sucursal Santa Rosa, Av. San Martín 235. Santa Rosa (La Pampa), de 6.45 a 12.15

e.2|1 Nº 8 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.321|72

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para lograr la provisión e instalación de estanterías metálicas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de enero de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 10|1 Nº 160 v. 11|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.373|72

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para lograr la provisión de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de enero de 1973. a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso. Buenos Aires.

e.8|1 Nº 90 v.17|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 10.972, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las instalaciones portuarias dependientes de la Delegación Santa Fe, a prestarse en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día, en 3 turnos de 8 horas cada uno durante el año 1973, por un período de seis (6) meses con opción por parte de esta Junta Nacional a seis (6) meses más de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración de la mencionada Delegación.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1973. a las 9 horas en las oficinas de la División Delegación de Administración adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria Puerto Santa Fe (Casilla de Correo Nº 125). — Ing. Juan C. Pita Delegado.

e. 10 1 Nº 161 v. 11|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para la impresión y adquisición de boletines y certificados para análisis de cereales.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359| 79 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de enero de 1973, a las 13 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 10|1 Nº 162 v. 11|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P| 72 (segundo llamado), para la contratación del servicio de acarreo de granos por camiones, entre unidades y plantas de silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973. La cantidad aproximada a mover es de 260.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios.

Fecha de apertura: 25 de enero de 1973. A las 11 horas en Avda. 59 número 3203 11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.

Valor de cada pliego: $ 10.

e.9|1 Nº 134 v.18|1|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594

Pliego de condiciones de la Licitación Pública Nº 1.567. Expediente Nº 4.742|72 para la concesión de proyecto, construc-

ción y explotación de un servicio de remontapendientes e instalaciones complementarias para esquiadores en el Cerro Catedral, Reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Gutiérrez (Plataforma 1.200 m.), Parque Nacional Nahuel Huapi.
Fecha de apertura: 31-1-1973, a las 15 horas, Oficinas Centrales de Servicio Nacional, División Compras y Suministros del Departamento de Administración, ubicada en el 1º piso de su sede en la calle Avda. Santa Fe 690, Capital Federal.
Precio del pliego: $ 100.
e.2|1 Nº 25 v.11|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 112.274|72
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de enero de 1973, a las 15.30 horas, para la reconstrucción de cubierta de edificio fitotécnico de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, ruta nacional 226, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.
Los pliegos de bases y condiciones, cuyo precio es de $ 50 Ley 18.188, se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.
La Dirección Nacional.
e.9|1 Nº 136 v.15|1|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA
Dirección General de Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 19 de enero de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de heno de alfalfa procedente de zona libre de fiebre aftosa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.
e.8|1 Nº 94 v.12|1|73

COMITE DE PROPAGANDA DEL CONSUMO DE LA YERBA MATE
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 8.001|73 C.P.C.Y.M.
Llámase a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1973, a la hora 10, para la presentación de proyectos y condiciones para la construcción del Stand del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate en el lugar asignado dentro del Pabellón del Centro Municipal de Exposiciones, en ocasión de celebrarse la Feria Internacional de la Alimentación entre los días 11 y 27 de mayo de 1973, inclusive.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, calle Paseo Colón 922, piso 3º, oficina Nº 340, Capital Federal, donde deberán presentarse las ofertas.
e.8|1 Nº 128 v.11|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Petroquímica E. N.
Llama a Licitación Pública Nº 6|72 Comodoro Rivadavia para el arrendamiento de su Estación de Servicio, ubicada en el Barrio Don Bosco, jurisdicción de Comodoro Rivadavia, según planos número 23.574|6 y 30.307-A que se adjuntan y que forman parte del pliego de condiciones.
Retirar pliegos en: Petroquímica E. N. Bº Don Bosco, Comodoro Rivadavia, de lunes a viernes de 9 a 12 horas y Julio A. Roca 651, 6º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 30|1|73, 14 horas.
Valor del pliego: $ 50.
e.8|1 Nº 98 v.12|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a Licitación Pública Nº 1|73 (P. 2733) por el suministro de chapas de hierro ondulado galvanizado de distintos tipos.
Retirar pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
Apertura: 19|1|73, 16 horas.
e.3|1 Nº 28 v.16|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.300|72
Llámase a Licitación Pública para la "Construcción del Comedor-Cocina y Obras Anexas en el Edificio del Rectorado, Viamonte 430, Capital", a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".
Presupuesto oficial pesos ciento treinta y ocho mil ($ 138.000.—). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064, 1 o|o s|presupuesto oficial.
Venta del pliego (pesos treinta) $ 30.— en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas.
Apertura de la licitación en Córdoba 2122, Piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones el día 24|1|73 a las 17 horas. — El Director.
e. 10|1 Nº 166 v. 16|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 20155
Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 7 de febrero de 1973, a las 9,30 horas, para la provisión de alimentos, por el período 16|2|73 al 31|5|73, con destino al Departamento Comedor Universitario, —Obra Social Estudiantil—.
La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109, Rosario lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes.
Dirección Contrataciones.
e. 10|1 Nº 164 v. 19|1|63

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL PARANA
Licitación Pública Nº 1|73
Llámase a licitación pública para la Construcción de la Estructura de Hormigón Armado, Primera Etapa, del nuevo edificio de esta Facultad, a construirse en Avenida Almafuerte y Gervasio Méndez de la ciudad de Paraná.
Presupuesto oficial: $ 726.030.
Precio de legajo: $ 150.
Apertura: 12 de febrero de 1973, a las 18 horas.
Retiro de pliegos de condiciones y presentación de ofertas: Días hábiles de 17 a 21 en Rivadavia 462, 1er. piso, Paraná, Entre Ríos.
e.8|1 Nº 99 v.19|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1
Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 5 de enero de 1973, para resolver la adquisición de papel, cartulina, cartón y sobres, con destino a la División Talleres Gráficos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.5|1 Nº 69 v.16|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091 int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 1º de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de 175.000 kg. de Aleación de aluminio en forma de fleje o tiras calidad 5052 (USA-AA) 57 S (ALCAN) A-G 3 (AFNOR) 1745 (DIN).
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20.
El Director General.
e.8|1 Nº 100 v.17|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T. E. 772-8091, Int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 96|72 para el día 20 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "concentrado de zinc". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.2|1 Nº 13 v.11|1.73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 24 de enero, a las 14 horas, por el Servicio de Limpieza y Encerado de Edificios.
Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, Piso 3º, de 13 a 19 horas.
e.9|1 Nº 101 v.17|1|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, que será abierta el día 19 de enero de 1973, a las 16 horas, para la contratación del servicio de conservación, mantenimiento y atención integral del equipo mecanizado Bull de propiedad de este organismo, compuesto de tres (3) perforadoras Alfanuméricas, cinco (5) perforadoras numéricas, dos (2) verificadoras Alfanuméricas, tres (3) verificadoras numéricas, una (1) clasificadora modelo D.1, una (1) clasificadora modelo D.3, una (1) interclasificadora, una (1) reportadora, dos (2) tabuladoras, un (1) armario memoria, una (1) reproductora, una (1) perforadora block. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
e.10|1 Nº 167 v.11|1|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 que será abierta el día 19 de enero de 1973, a las 14 horas, para la contratación del servicio de vigilancia en los edificios sitos en Chacabuco 467|79 y Solís 693, Capital Federal. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal.
Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 467, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
e.10|1 Nº 171 v.11|1|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 362.843|72)
Llámase a Licitación Pública Nº 17|73, para la adquisición de precintos de seguridad. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T.E. 37-2868.
e.10|1 Nº 168 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.734|72
Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 26 del mes de enero de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: la contratación del servicio integral para la operación de tres helicópteros a reacción de propiedad de este Ministerio durante el año 1973. — El Director General de Administración.
e.10|1 Nº 169 v.19|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.735|72
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 26 del mes de enero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: la contratación del servicio de un avión para el período 1º de febrero al 31 de diciembre de 1973. — El Director General de Administración.
e.10|1 Nº 170 v.19|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza-Región Nordeste
Llama a Licitación Pública Privada para la ejecución de:
Licit. Nº 1.496 Púb.: Desarme puente ramal clausurado San Jaime a La Paz, carguío, transporte y descarga inmediaciones Aº Itacuá y reconstrucción sobre Arroyo Itacuá, al norte Estación Santo Tomé. (Prov. Corrientes).
Apertura: Día 30-1-73 hora 9.
Valor del pliego: Ley 18.188 $ 50.
Licit. Nº 9.612 Priv.: Ampliación y construcción vía y demás trabajos complementarios en Estación Santo Tomé (Prov. Corrientes).
Apertura: Día 26-1-73, hora 9.
Valor del pliego: Ley 18.188 $ 30.
Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5to. Piso. Estación Federico Lacroze, Capital Federal días hábiles de 12,30 a 16.30 horas, (T. E. 55-9218), o Abastecimiento, (Paraná, Entre Ríos).
e.10|1 Nº 180 v.12|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
Llámase a Licitación Pública Nº 50|73 para contratar la ejecución de obras civiles en el Taller Almacén La Plata, en la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos 8.000.000.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1973, a las 1 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Depto. Compras y Ventas, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 Bis, 5º Piso y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, Planta Baja de la dirección anteriormente mencionada, de 12 a 17 horas, en la suma de quinientos pesos ($ 500).
e.10|1 Nº 182 v.16|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 13|73
FORM-1397. Formulario Continuo Original y cinco copias.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973, a las 13 horas.
e.9|1 Nº 142 v.11|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 10|73
Bolsa para mareo, fondo cuadrado, confeccionado en papel obra alisado de 1º calidad de 80 grs.|m2., revestida interiormente con polietileno de 50 micrones, impresa.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 25 de enero de 1973, a las 11 horas.
e.9|1 Nº 143 v.22|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 11|73
Azúcar granulada, 1ra. calidad, bolsas por 50 kgs. cada una.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973 a las 11 horas.
e.9|1 Nº 144 v.11|1|7

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 12|73
Pimenteros personales conteniendo 1 gramos de pimienta blanca molida primera calidad, envasada en sobre de papel de bióxido de titanio y polietileno impreso logotipo de la Empresa y donde el nombre y|o marca de la firma proveedora o fraccionadora.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973 a las 12 horas.
e.9|1 Nº 145 v.11|1|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.023-0, hasta el día 26 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de elementos de cocina y anexos, con destino a las obras de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 923.860. Importe de la garantía: $ 9.238,60 Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.5|1 Nº 71 v.18|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 7|73, para la "Contratación de un sistema electrónico de computación de datos".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de los sobres se efectuará en el 4to. piso, Salón de Acuerdos, el día 28 de febrero de 1973, a las 11,00 horas.

Precio de la documentación $ 200.— que serán abonados en Tesorería, 6to. piso, de 10 a 15 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.26|12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario del Tala-Basavilbaso-Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente HºAº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 4.627.860. Depósito de garantía: $ 46.278,60. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|1 Nº 139 v.29|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

"Ejecución de Obra de Emergencia"

Licitación pública Nº. 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000. — Depósito de garantía: $ 16.800. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses. — Presentación propuestas: 26 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|72 Nº 9.764 v.15|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL SAN NICOLAS

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 19 de enero de 1973, a las 9 horas, para la adquisición de ropa y calzado de trabajo, de acuerdo al pliego de condiciones y planillas respectivas, lo que puede retirarse en la Oficina de Compras, Colón 86, San Nicolás, en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 140.000,—.

e.19|1 Nº 172 v.16|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 182|72 Internacional

Realización de las obras que integran el Completo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1, con Central de Bombeo, sobre Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto, agua arriba del Embalse Río III (Provincia de Córdoba).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 182|72, para el día 8 de mayo de 1973, a las 10 horas.

e.9|1 Nº 141 v.15|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 881|72

Aislación Térmica.

Apertura: 11-1-73. Prorrógase para el día 26 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.9|1 Nº 140 v.11|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Gerencia Regional Noreste

DIVISIONAL CORRIENTES

Empresa del Estado

Licitación pública Nº 1|73. — Fecha de apertura: 29 de enero de 1973, a las 11.30 horas. — Oficina de Compras, ubicada en la Avda. 3 de Abril 1250, Corrientes. — Por transporte de combustible a los servicios eléctricos del interior de Corrientes, en un todo de acuerdo a los pliegos de cláusulas particulares y planillas de cotización. — Los mismos podrán adquirirse en la G.R.N.E. Oficina de Contaduría (Tesorería), calle Junín 1240, Corrientes, Distrito Goya, calle J. E. Gomes 1407, Goya, Corrientes, y en la Divisional Resistencia, calle Antártida Argentina 299, Resistencia, Chaco, en el horario de 8 a 12 horas, los días hábiles laborables, al precio de $ 10.

e.8|1 Nº 106 v.12|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación: Lic. Públicas Nros. 159, 178, 204, 179 y 199|72

L. Pública Nº 159|72: Para el día 15 de febrero de 1973, hora 10. Adquisición de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste, (Prov. de Santa Fe).

L. Pública Nº 178|72: Para el día 28 de febrero de 1973, hora 10. Provisión, montaje y puesta en servicio de elementos mecánicos de toma, ataguías para tubos de aspiración, blindaje de tubería y estrangulamiento de chimeneas, destinados a la Central Salto de Agua del Toro, (Prov. de Mendoza).

L. Pública Nº 204|72: Para el día 2 de marzo de 1973, hora 10. Provisión y montaje de equipos electromecánicos de 33 kv. e instalación de capacitadores para la alimentación de la Planta de Aluminio en la Provincia del Chubut.

L. Pública Nº 179|72: Para el día 8 de marzo de 1973, hora 10. Ejecución de las obras en la Central Salto Agua del Toro, (Provincia de Mendoza), que se detallan a continuación: Obras civiles (toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada central, canal de desagüe, parque de interconexión y ejecución de la vía de acceso a la Central.

L. Pública Nº 199|72: Para el día 16 de marzo de 1973, hora 10. Proyecto, suministro, transporte, montaje y puesta en funcionamiento de los servicios auxiliares en 13,2 kv., 6,6 kv. 380|220 V., en C. A. y 220 V. C. C. necesarios para el bloqueo de 160 M. W. a instalarse en la Central Termoeléctrica "Sorrento B" a construirse en Rosario, (Prov de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas de referencia, en las fechas y horas indicadas precedentemente.

e.5|1 Nº 72 v.11|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

30 de enero de 1973:

L. Pública Nº 1|73: hora 10. Provisión de pluviómetros, tanques p|evaporación, medidores atmométricos, anemómetros totalizadores, escalas hidrométricas de hierro enlozado, limnígrafos, captador para material sólido en suspensión, termómetros y nivómetros totalizadores.

6 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 2|73: hora 10. Repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa. Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.5|1 Nº 77 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 17|73: Proyecto completo, provisión y montaje para el equipamiento de la Subestación Transformadora "El Medanito II" de 18.000 kw. Relación 132|35-33 kw. Area Catriel, Pcia. de Neuquén.

Apertura: 28-2-73.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 18|73: Repuestos Cyclone Drill.

Apertura: 12-2-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 19|73: Adq. Elementos de Sondeo.

Apertura: 20-2-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 20|73: Mensura y relevamiento parcelario de los barrios que integran el Yacimiento C. Rivadavia.

Apertura: 12-2-73.

Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 21|73: Trietilenglicol.

Apertura: 6-2-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 22|73: Herramientas p| cementación y repuestos.

Apertura 19-2-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.10|1 Nº 173|78 v.23|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 23|73: Adquisición ropa de trabajo; de cuero; impermeable y calzado.

Apertura: 6-2-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.10|1 Nº 179 v.23|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Producción

Lic. pública Nº 2|73. — Explosivos.

Apertura: 6|2|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 4|73. — Embragues neumáticos p|equipos perforadores y repuestos.

Apertura: 2|2|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 11|73. — Arena especial para fracturación.

Apertura: 2|2|73.

Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.4|1 Nº 52 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Transportes

Lic. pública Nº 2|73. — Cortinas y colchas.

Apertura: 29|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 10|73. — Botines de seguridad y zapatos modelo Prusiano.

Apertura: 5|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.5|1 Nº 53 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 1|73. — Adquisición de aditivo Multifuncional.

Apertura: 14|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.4|1 Nº 54 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 905|72: Construir un Mazo Tubular completo correspondiente al Equipo EA-432.

Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 911|72: Provisión, llenado y embalado de envases de hojalata de 500 cm3. — Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20.—.

Licitación Pública Nº 916|72: Envases de hojalata p|grasa lubricante x 2 kg. y lubricante de uso doméstico. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 917|72: Sodio Cloruro Comercial. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 918|72: Acido Sulfúrico. — Apertura: 25|1|73. — Valor pesos 20,—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|12|72 Nº 9.834 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 904|72: Heladeras ventiladores, acondicionadores de aire lavarropas, convertidores y autotransformadores. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 906|72 c: Tubos de acero sin costura. — Apertura: 24|1|73 — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 907|72: Para efectuar el abastecimiento de subproductos líquidos a granel a Planta Posadas y Eldorado.

Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20,—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|12|72 Nº 9.836 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 908|72: Cuplas y accesorios p|cementación.

Apertura: 7|2|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 912|72: Adquisición herramientas para pesca.

Apertura: 31|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 913|72: Elementos de medición y control de caudal.

Apertura: 1º|2|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 914|72: Adquisición Cementadores y tapones empaquetadores.

Apertura: 14|2|73.

Valor: $ 20,—

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|12|72 Nº 9.837 v.11|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 18.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de 'ajuste alzado' de los trabajos relacionados con la 'Provisión, instalación ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso local 460 Buenos Aires donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305.

Importe de garantía $ 37.213,05

Valor del pliego: $ 500 — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9.765 v.15|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 17 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de 'ajuste alzado' de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación Radiodifusora LRA, Radio Nacional Chos Malal (Provincia del Neuquén).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 8.906.759.

Importe de garantía. $ 89.067,59.

Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9.766 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Liciación Pública Nº 14-P|73

Vto.: 24|1|73, a las 11 horas. Por la adquisición de Formularios Impresos.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|1 Nº 149 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 28-P|73

Vto.: 30|1|73, a las 11.30 horas. Por la adquisición de Discos y Arandelas de Sellaje, Boquilla, Caño Plástico y Tapón.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|1 Nº 150 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|73
Vto.: 30|1|73 a las 10.30 horas. Provisión de Cordones para Conmutadores.
Valor del pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 151 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 23-P|72
Vto.: 5|2|73 a las 9.30 horas. Por la adquisición de Lamparitas y Lámparas.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 152 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|73
Vto.: 8|2|73, a las 9.30 horas. Por la prosecución de los trabajos de construcción del edificio "Piedras", ubicado en la calle Garay Nº 622, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.000.000,00.
Valor del pliego: $ 400,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 153 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 20-P|73
Vto.: 24|1|73, a las 9.30 horas. Por la adquisición Gas Licuado en microgarrafas y garrafas.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 154 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 232-P|72
Vto.: 8|2|73, a las 11.30 horas. Por los trabajos de desmonte total de la instalación eléctrica existente y la posterior ejecución de una nueva, en el edificio Almacén Central Barracas, sito en el predio comprendido por las calles Luján, Monasterio, Zepita y Lima, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 774.449,00.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 155 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 225-P|72
Vto.: 29 de enero 1973, a las 12 horas, por la reparación y rebobinado de bobinas.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 125 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|73
Vto.: 29 enero 1973, a las 11 horas, por la adquisición de caños de acero, cincados con rosca y cupla, con o sin costura.
Valor del pliego $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 114 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 21-P|73
Vto.: 23 de enero de 1973, a las 9,30 hs., por la adquisición de matafuegos y carga para matafuegos.
Valor del pliego: $ 40,—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 115 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|73
Vto.: 29 de enero 1973, a las 9,30 horas, por la adquisición de útiles de escritorio, cajas de alfileres, lápiz para dibujo, cajas de broches, carpeta (bibliorato), rollo de papel Kraft, etc.
Valor del pliego: $ 140,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 116 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 25-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio Villa Dolores, a erigirse en la calle Belgrano entre T. A. Edison y A. V. Normaeche, de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: pesos 1.696.000.
Valor del pliego: pesos 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón Nº 210, y en la Oficina Telefónica de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
e.4|1 Nº 55 v.17|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228-P|72
Vto.: 30|1|73, a las 9.30 horas. — Por la ejecución de trabajos de reparación de caminos, parquización, remodelación del Microcine y obras varias, en la Estación Terrena Balcarce, sita en la Ruta 226, Km. 48, de la Ciudad de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos 1.450.000,00.
Valor del pliego: Pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas de las ciudades de Mar del Plata y Balcarce, ambas de la Pcia. de Buenos Aires, sitas en la Av. Colón Nº 2538 y calle 16 Nº 674, respectivamente.
e.29|12|72 Nº 9.854 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|73
Vto.: 19|1|73, a las 9.30 horas. — Arrendamiento edificio para traslado de la Oficina Comercial Belgrano-Pampa.
Radio de ubicación preferencial: Zona Belgrano de la Capital Federal limitada por las calles: Virrey del Pino, Amenábar Congreso, Arcos.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 650 a 750 m2. mínimos cubiertos.
Sanitarios masculinos: 25 personas.
Sanitarios femeninos: 85 personas.
Dependencia para refrigerio: Unidad mínima para servicio de cafetería.
Características: Con amplio salón a la calle, edificio nuevo o seminuevo, en muy buen estado de conservación, óptima iluminación y ventilación.
Otras características: Como alternativa se considerarán ofertas de superficies adicionales a la mencionada, distribuidas en pisos superiores.
Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a tres años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.855 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 9,30 horas. Provisión de alambre de acero, cordón o cable de acero y alambre pidevanado.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.856 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 11,30 horas. Por la adquisición de Casillas telefónicas para interiores.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.857 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|73
Vto.: 19-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de regulador de velocidad.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.858 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de 2.800 rollos de papel heliográfico.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.860 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|73
Vto.: 16-1-73, a las 12,30 horas. Por la adquisición de Clavijas, Jacks, Listón y Llaves.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.861 v.12|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 45.746-LP-1972
Cañería de asbesto cemento. Apertura: 31|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto 1º 725 y Río Cuarto, calle Baigorria esquina Sobremonte, de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.
e.5|1 Nº 79 v.18|1|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 22.35?-LP-1972
Formularios e impresos varios. —24|1 1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.5|1 Nº 81 v.16|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.585. — Adq. motoniveladoras, máquinas básicas múltiples y tractores. — Apert. 5|2|73. — 9 hs. — Valor: $ 7.
Nº 8.586. — Contr. refuerzo de la protección catódica en las redes del Gran Mendoza (Prov. Mendoza). — Apert. 26|1|73. — 10 horas. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.5|1 Nº 82 v.16|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 29 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de libretas, libros, bolsas de polietileno, carpeta de cartulina, fichas, sobres carta, talonarios y formularios varios. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.10|1 Nº 181 v.11|1|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 8|73. — Reparación de Balsa "18". — Fecha de apertura: El día 29 de enero de 1973, a las 10 horas — Lugar de apertura: Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.
e.9|1 Nº 146 v.22|1|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|73. — Provisión de Mercaderías de "Entreport". — Lugar de Embarque Puertos de Montevideo o Colonia (R. O. U.), con destino a buques de pasajeros de esta empresa.
Fecha de apertura: El día 26 de enero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas, y en Montevideo (R. O. U.), en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411.
Valor del Pliego: $ 100, moneda argentina. — $ 10.000 moneda uruguaya.
e.9|4 Nº 147 v.22|1|73

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 30 de enero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de iluminación en Puerto Rosario.
Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración del Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341. Rosario, Santa Fe.
e.29|12|72 Nº 9.862 v.12|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 25 de enero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de elementos para máquinas fotocopiadoras con destino a diversas dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 y de 15 a 18 horas.
e.9|1 Nº 156 v.18|1|73

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 22 de enero de 1973, a las 12 horas, por la provisión de elementos y útiles de oficina, con destino a Diversas Dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.
Valor del pliego: $ 100.
e.4|1 Nº 57 v.15|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 18 de enero próximo, a las 14 horas, para efectuar la pintura de frente de la Gerencia de Ventas. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.10|1 Nº 183 v.11|1|73